



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 12 de junio de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 48.- POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 49.- POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 50.- POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA OFICIAL DEL DÍA 9 DE DICIEMBRE COMO EL DÍA ESTATAL CONTRA LA CORRUPCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 53.- POR EL QUE SE DECLARA APROBADA LA REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 54.- POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA, REVISADA Y FISCALIZADA POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017 DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 55.- POR EL QUE SE TIENEN POR PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA, REVISADAS Y FISCALIZADAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y DIVERSOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER MUNICIPAL.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 56.- POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 57.- POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCVII

Número

105

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 300

DECRETO NÚMERO 58.- POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 59.- POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SEXTO DEL TÍTULO III, Y LOS ARTÍCULOS 81 Y 81 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 60.- POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 61.- POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO Z.I), DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 62.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 32, 96 TER, 96 QUINTUS, 96 SEPTIES Y 96 NONIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 63.- POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 64.- POR EL QUE SE DECLARA APROBADA LA REFORMA AL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 48

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción X al artículo 238, la fracción V al artículo 242 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 238. ...

I. a IX. ...

X. Cuando las lesiones se produzcan por discriminación, aversión o rechazo en contra de la víctima, condición social o económica, por su origen étnico, raza, religión, discapacidad, orientación sexual o identidad de género, se aplicarán de seis meses a dos años de prisión, y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Artículo 242. ...

I. a IV. ...

V. Al responsable del delito de homicidio con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza, discapacidad, orientación sexual o identidad de género de la víctima, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo, en el Centro Ceremonial Otomí, ubicado en el municipio de Temoaya, Estado de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. Brenda Escamilla Sámano.- Dip. Julio Alfonso Hernández Ramírez.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Grupo Parlamentario
del Partido Morena

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada El Nigromante"

Toluca de Lerdo, México 26 de noviembre de 2018.

C. DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

El Diputado **Mario Gabriel Gutiérrez Cureño** y la Diputada **Guadalupe Mariana Uribe Bernal**, en representación del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 238, el inciso e) al artículo 240 y la fracción V al artículo 242, y se reforma el inciso d) de la fracción V del artículo 245 del Código Penal del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, encuentra sustento en la aspiración de garantizar de manera efectiva el respeto y cumplimiento a los derechos humanos de las personas en general, y con respecto de aquellas que se encuentren en condición de vulnerabilidad, generar condiciones para evitar que como consecuencia de la ignorancia, el racismo, el odio o de juicios de valor, se encuentren en riesgo de ser víctimas de discriminación o de hechos violentos, que conculquen en su perjuicio los derechos inalienables de la persona humana.

Es imprescindible que los cuerpos normativos de la entidad contengan disposiciones orientadas a garantizar el respeto y protección de los derechos humanos de las personas, y que aquellos que se expidan, tengan plena



Grupo Parlamentario
del Partido Morena

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada El Nigromante”

concordancia con los instrumentos internacionales, considerando que los Estados miembros de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta,¹ su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad, el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, razón por la cual sus principios se han declarado resueltos a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, esta aspiración, implica que las y los legisladores del país asumamos esta obligación social, como uno de los principales retos de la agenda legislativa de cada congreso local.

En consecuencia, el congreso mexiquense debe ser garante de la protección de los derechos humanos, debemos legislar en beneficio de la colectividad, propiciando que nuestras iniciativas se orienten a generar el goce y disfrute de los derechos de la población que se encuentra en desventaja, debemos alentar a la tolerancia y el respeto hacia las personas que tienen distintas formas de pensar, nacionalidad, origen, sexo, color de piel o cualquier otra característica genética, en concordancia con la progresividad de los derechos humanos.

Ahora bien, en el campo de los derechos humanos y de toda convivencia humana ordenada y provechosa, hay que establecer como fundamento el principio de que todo hombre o mujer es persona, esto es, naturaleza dotada de inteligencia y de libre albedrío, y que, por tanto, hombres y mujeres tienen por sí mismos derechos y deberes que dimanan inmediatamente y al mismo tiempo de su propia naturaleza, estos derechos y deberes son, por ello universales e inviolables y no pueden renunciarse por ningún concepto.

Desde mediados del siglo XX, la comunidad internacional ha realizado esfuerzos para garantizar la protección de los derechos humanos, muestra de ello es lo que dispone el primer artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos,² que refiere que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*, esto cobra sentido si consideramos que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes

¹ Disponible en: <http://www.un.org/es/charter-united-nations/> Última consulta 23 de noviembre 2018.

² Disponible en: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf. Última consulta 22 de noviembre 2018.



Grupo Parlamentario
del Partido Morena

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada El Nigromante"

para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, y el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias, por lo que resulta esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho.

Los delitos de odio tienen lugar cuando una persona ataca a otra y la elige como víctima en función de su pertenencia a una determinada condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética, sexo, lengua, género, religión, edad, opiniones, discapacidad, condiciones de salud, apariencia física, orientación sexual, identidad de género, estado civil, ocupación o actividad de la víctima.

Un crimen de odio es una conducta violenta motivada por prejuicios y su realización es propia de las sociedades humanas a lo largo de la historia; esta forma de definir los crímenes de odio que plantea María Mercedes Gómez en el texto "*Los usos jerárquicos y excluyentes de la violencia*", puede entenderse como una forma de violencia dirigida a personas de un grupo específico, ya sea social, racial o étnico o que tengan una orientación sexual o religiosa catalogada como "*diferente*".³

Las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, coincidimos, que no se debe tolerar ninguna manifestación de odio en contra de algún sector de la sociedad, lo que obliga a elaborar políticas públicas que fomenten la tolerancia y respeto a la diversidad social, que debe ir acompañado de disposiciones legales que alienten y fomenten el respeto a los derechos humanos de las personas, bajo un esquema de tolerancia que sirva para inhibir conductas que lesionen la integridad física de las personas, que en muchos de los casos ocurren motivados por la intolerancia, odio, racismo o discriminación, que una persona o grupo de personas tengan en contra de ciertos grupos sociales o de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

³ Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/09/doctrina39754.pdf> última consulta 23 de noviembre de 2018.



Grupo Parlamentario
del Partido Morena

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada El Nigromante"

Al respecto hago referencia a la Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ⁴ que a la letra dice:

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. ACTUALIZACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ALCANCES DE LOS DISCURSOS DEL ODIO. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los discursos del odio son aquellos que incitan a la violencia -física, verbal, psicológica, entre otras- contra los ciudadanos en general, o contra determinados grupos caracterizados por rasgos dominantes históricos, sociológicos, étnicos o religiosos. Tales discursos se caracterizan por expresar una concepción mediante la cual se tiene el deliberado ánimo de menospreciar y discriminar a personas o grupos por razón de cualquier condición o circunstancia personal, étnica o social. **La problemática social en relación con los discursos del odio, radica en que mediante las expresiones de menosprecio e insulto que contienen, los mismos generan sentimientos sociales de hostilidad contra personas o grupos.** Así, la diferencia entre las expresiones en las que se manifieste un rechazo hacia ciertas personas o grupos y los discursos del odio, consiste en que mientras las primeras pueden resultar contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, generando incluso molestia o inconformidad en torno a su contenido, su finalidad se agota en la simple fijación de una postura, mientras que los segundos se encuentran encaminados a un fin práctico, consistente en generar un clima de hostilidad que a su vez puede concretarse en acciones de violencia en todas sus manifestaciones. **En consecuencia, los discursos del odio van más allá de la mera expresión de una idea o una opinión y, por el contrario, resultan una acción expresiva finalista que genera un clima de discriminación y violencia hacia las víctimas entre el público receptor, creando espacios de impunidad para las conductas violentas.**"

(Énfasis añadido)

A pesar de los avances en la protección de los derechos humanos, existen rubros pendientes en la construcción de ordenamientos que motiven a la tolerancia y respeto, ejemplo de ello es la discriminación y conductas violentas que se generan en contra de grupos sociales vulnerables como son: las personas de la comunidad LGBTTI (lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero e intersex), así como aquellas que por su raza, edad, identidad étnica y religiosa,

⁴ Tesis Aislada 1a. CL/2013 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2003623, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Página: 545, Mayo de 2013, Tomo 1, en materia Constitucional.



Grupo Parlamentario
del Partido Morena

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada El Nigromante"

ocupación o actividad siguen siendo víctimas de la violencia y de la muerte por odio o rechazo social; sumado a que a lo largo de su vida encuentran barreras motivadas por prejuicios sociales u omisiones legales, así lo advierte el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.⁵

En este sentido, es obligación del Estado mexicano y, en particular del Estado de México, contribuir a la construcción de una sociedad plural e incluyente.

El Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, manifestó en el Consejo de Derechos Humanos, celebrado el 7 de marzo de 2012, lo siguiente:

"Algunos dicen que la orientación sexual y la identidad de género son temas delicados. Entiendo. Como muchos de mi generación, no crecí hablando sobre estos temas. Pero aprendí a hablar porque las vidas están en juego y porque es nuestro deber en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos proteger los derechos de todos, en todas partes".

Lo anterior, justifica la presente iniciativa que tiene como objetivo agravar los tipos penales de homicidio y lesiones, cuando éstos se cometan por odio, rechazo, brutal ferocidad y ensañamiento en contra de personas que tiene una orientación sexual distinta perteneciente a la comunidad LGBTTI y de aquellas que por su raza, edad, identidad étnica y religiosa puedan ser víctimas lesiones u homicidio, a fin de tutelar la dignidad humana, el respeto y reconocimiento de las diferencias sexuales, ideológicas, físicas, de género, de condición social, económica o étnica, bajo el contexto, de que las personas se deben reconocer unas a las otras, con tolerancia y respeto a los derechos universales de toda persona, tal y como lo abordan los siguientes documentos:

- La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1966.⁶

⁵ Disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=145&id_opcion=48&op=48

⁶ Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx> Última consulta 23 de noviembre de 2018.



Grupo Parlamentario
del Partido Morena

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada El Nigromante”

- Declaración sobre todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión y en las convicciones de 1981.⁷
- Convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradables de 1984.⁸
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas de 1992.⁹
- Resolución Histórica para combatir los derechos de los homosexuales, emitida en Ginebra el 26 de septiembre de 2014.¹⁰
- La ficha temática, orientación sexual, características sexuales e identidad y expresión de género,¹¹ publicado en el 2017, por el Consejo Nacional para Combatir la Discriminación.

El derecho comparado revela una enérgica reacción de la comunidad internacional para afrontar en su origen la criminalidad que emana de las acciones discriminatorias.

El Estado de México requiere la adecuación del marco jurídico a la realidad social que vivimos, en diversos ámbitos de la vida social, económica y cultural, las actitudes de desprecio y discriminación significan aún, un caldo de cultivo para la comisión de delitos, situación hecha ver por las organizaciones de la sociedad civil CODISEM y Grupos Vulnerables.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Morena ponemos a la consideración del Pleno de la “LX” Legislatura, la presente Iniciativa

⁷ Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/religionorbelief.aspx> Última consulta 23 de noviembre de 2018.

⁸ Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx> Última consulta 23 de noviembre de 2018.

⁹ Disponible en: <http://www.un.org/es/rights/overview/conventions.shtml>. Última consulta 23 de noviembre de 2018.

¹⁰ Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2014/09/26/onu-resolucion-historica-en-defensa-de-los-homosexuales>

¹¹ Disponible en: https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_LGBTI.pdf



Grupo Parlamentario
del Partido Morena

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada El Nigromante"

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚRICA)

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL
(RÚRICA)

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚRICA)

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚRICA)

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
(RÚRICA)

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚRICA)

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚRICA)

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚRICA)

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚRICA)

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚRICA)

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO
(RÚRICA)

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚRICA)

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚRICA)

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
(RÚRICA)



**Grupo Parlamentario
del Partido Morena**

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada El Nigromante”

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚRICA)

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚRICA)

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚRICA)

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚRICA)

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚRICA)

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚRICA)

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
(RÚRICA)

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
(RÚRICA)

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚRICA)

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚRICA)

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚRICA)

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso d) de la fracción V del artículo 245; se adiciona la fracción X al artículo 238, el inciso e) al artículo 240, la fracción V al artículo 242 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Morena.

Habiendo concluido el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura por el Diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Desprendemos, del estudio realizado, que la iniciativa de decreto tiene como objetivo agravar los tipos penales de homicidio y lesiones, cuando éstos se cometan por odio, rechazo, brutal ferocidad y enañamiento en contra de personas que tiene una orientación sexual distinta perteneciente a la comunidad LGBTTI y de aquellas que por su raza, edad, identidad étnica y religiosa puedan ser víctimas lesiones u homicidio, a fin de tutelar la dignidad humana, el respeto y reconocimiento de las diferencias sexuales, ideológicas, físicas, de género, de condición social, económica o étnica, bajo el contexto, que las personas se deben reconocer unas a otras, con tolerancia y respeto de los derechos universales de toda persona.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Coincidimos en la necesidad y trascendencia de garantizar de manera efectiva el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de las personas en general, y de aquellas que se encuentren en condición de vulnerabilidad, generar condiciones para evitar que como consecuencia de la ignorancia, el racismo, el odio o de juicios de valor, se encuentren en riesgo de ser víctimas de discriminación o de hechos violentos, que conculquen en su perjuicio los derechos inalienables de la persona humana, como lo plantea la iniciativa de decreto.

En nuestro carácter de representantes populares, legisladores del Estado de México, tenemos la obligación de conformar normas jurídicas que garanticen el respeto y la protección de los derechos humanos, en consonancia con la Ley fundamental de los Mexicanos, que en la parte conducente del artículo 1º establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Destacando que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual forma, es nuestro deber atender los mandatos derivados de los instrumentos internacionales, en los que México participa y que protegen los derechos fundamentales y buscan proscribir toda afectación o discriminación a la dignidad de la persona humana, favoreciendo un trato igualitario y respetuoso, sin distinción alguna que asegure una convivencia humana, ordenada, pacífica y prospera.

Compartimos lo expuesto en la iniciativa, en el sentido de que, el desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos ha generado actos de barbarie ultrajantes para la consciencia de la humanidad, por lo que, resulta esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho que permita el disfrute de libertades del ser humano.

En este contexto, sobresalen los delitos de odio, que tienen lugar cuando una persona ataca a otra y la elige como víctima en función de su pertenencia a una determinada condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética, sexo, lengua, género, religión, edad, opiniones, discapacidad, condiciones de salud, apariencia física, orientación sexual, identidad de género, estado civil, ocupación o actividad de la víctima.

Por ello, compartimos lo expuesto por el autor de la propuesta en cuanto a que a pesar de los avances en la protección de los derechos humanos, existen rubros pendientes en la construcción de ordenamientos que motiven a la tolerancia y respeto, ejemplo de ello es la discriminación y conductas violentas que se generan en contra de grupos sociales vulnerables como son: las personas de la comunidad LGBTTI (lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero e intersex), así como aquellas que por su raza, edad, identidad étnica y religiosa, ocupación o actividad siguen siendo víctimas de la violencia y de la muerte por odio o rechazo social; sumado a que a lo largo de su vida encuentran barreras motivadas por prejuicios sociales u omisiones legales, así lo advierte el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

En consecuencia, advertimos, pertinente y oportuna, la iniciativa de decreto que modifica diversos preceptos del Código Penal del Estado de México para agravar los tipos penales de homicidio y lesiones cuando estos se cometan por odio en contra de personas que tienen una orientación sexual distinta, así como, por su raza, edad, identidad étnica y religiosa.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en que la propuesta de la iniciativa legislativa en el sentido de que cuando por discriminación, aversión o rechazo en contra de la víctima, condición social o económica, por su origen étnico, raza, religión, discapacidad, orientación sexual o identidad de género, se aplicarán de seis meses a dos años de prisión, y de cincuenta a ciento cincuenta días de multa..

Asimismo, que al responsable del delito de homicidio con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza, discapacidad, orientación sexual o identidad de género de la víctima, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.

Por lo expuesto, justificada la pertinencia social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso d) de la fracción V del artículo 245; se adiciona la fracción X al artículo 238, el inciso e) al artículo 240, la fracción V al artículo 242 del Código Penal del Estado de México, conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 49

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una nueva fracción VIII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 42 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 42.- ...

...

I. a VII. ...

VIII. Garantizar y vigilar que las personas con discapacidad cuenten con cajones de estacionamiento reservados para su uso en todos los estacionamientos de la entidad, así como su correcto uso.

IX. Las demás que determinen la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el inciso I) de la fracción X del artículo 8.16, el párrafo primero del artículo 8.17 y la fracción IV del artículo 8.18 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.16.- ...

I. a IX. ...

X. ...

a) a k) ...

I) Obstruir los accesos y estacionarse en los espacios exclusivos para discapacitados sin que en el automóvil viajen personas con discapacidad o sin que porte las calcomanías distintivas otorgadas por los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia municipales, en el parabrisas y medallón.

...

Artículo 8.17.- Los municipios podrán otorgar permisos para el establecimiento de estacionamientos de servicio al público, los cuales tendrán las instalaciones necesarias para la seguridad de las personas y de los vehículos, respondiendo por los daños que a los mismos se ocasionen. Todos los estacionamientos del Estado de México deberán reservar, cuando menos, dos cajones para uso exclusivo de personas con discapacidad por cada treinta, los cuales deberán ubicarse en lugares preferentes y de fácil acceso. Los automovilistas que porten correctamente las calcomanías distintivas de discapacidad expedidas por las autoridades del Estado. Adicionalmente, los portadores de los distintivos oficiales de discapacidad podrán hacer uso gratuito de cualquier estacionamiento de la Entidad durante las primeras cuatro horas, toda vez que hagan uso de los cajones exclusivos.

...

Artículo 8.18.- ...

I. a III. ...

IV. En materia de estacionamientos, la multa se calculará multiplicando el número de rango o cajones por la tarifa al usuario o con multa de 40 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien infrinja lo dispuesto por el inciso I) del artículo 8.16 y primer párrafo del artículo 8.17 para los casos de uso indebido de estacionamientos para personas con discapacidad y cuando el concesionario no respete la gratuidad del servicio para los vehículos que porten las calcomanías distintivas oficiales.

V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo, en el Centro Ceremonial Otomí, ubicado en el municipio de Temoaya, Estado de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. Brenda Escamilla Sámano.- Dip. Julio Alfonso Hernández Ramírez.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben JOSE ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS con sustento en la siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad se entiende como un fenómeno multidimensional y complejo que, para una atención eficaz por parte de gobiernos nacionales, demanda la implementación de políticas públicas transversales y de gran alcance.

De acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, presentada en 2001, las personas con discapacidad son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden ver impedida su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a los demás.

Es importante reconocer que la condición de discapacidad se presenta en diversos grados y afecta distintas capacidades de la persona, lo que implica una heterogeneidad en los requerimientos de atención y, por lo tanto, en las especificaciones de las políticas públicas que habrán de ser instrumentadas para su atención.

La Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares de 2014, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indica que en nuestro país existen 7.7 millones de personas con algún tipo de discapacidad, de las cuales el 56.1% tiene una discapacidad motriz, 32.7% visual, 18.3% auditiva, 8.9% mental, 7.2% múltiple y 6.8% intelectual.

Asimismo, señala que el Estado de México es la entidad federativa que concentra la mayor cantidad de personas con discapacidad en todo el país (14.6%) aunque también es la entidad en donde tienen mayor participación en el mercado laboral (47.8%).



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



Es decir, en nuestro Estado se han dado pasos importantes en materia de inclusión, cuando menos en el entorno laboral, sin embargo, para que las personas con discapacidad puedan mantener e incrementar su participación en éste y otros aspectos de su vida, se ven obligados a enfrentarse a un entorno que no les brinda los medios propicios para su movilidad.

Las personas con discapacidad enfrentan barreras de movilidad, debido a una infraestructura inadecuada tanto pública como privada, limitando de esta forma su integración social. Aunque existen algunas indicaciones y sugerencias para realizar mejoras en términos de los accesos, éstas no son obligatorias.

La falta de un entorno físico accesible crea desigualdad, limitando la integración de las personas con discapacidad en términos de educación, salud, trabajo, esparcimiento, etc. Por ello, las personas con discapacidad no cuentan con una garantía para ejercer plenamente sus derechos sociales y humanos.

Las personas con discapacidad requieren de adecuaciones en la infraestructura para poder acceder por sí mismas a espacios públicos y privados, lo que no solo tiene implicaciones sobre su movilidad, sino también permite su inserción en actividades de todo tipo. Por ello, es importante que las regulaciones puedan enfocarse en la provisión de accesos a las personas con discapacidad a la infraestructura de transporte público y privado.

También es importante saber que las instalaciones, tanto públicas como privadas, para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, no sólo requieren de ciertas adaptaciones, sino también de personas capacitadas para su atención.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, reitera lo anterior pues indica que el mayor ámbito de conflicto para esta población tiene que ver con la existencia de calles, instalaciones y transportes inadecuados para su movilidad

CONTINÚA...

...CONTINUACIÓN

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

(31.1%), en segundo lugar se menciona la falta de oportunidades para encontrar empleo (30%).

Asimismo, existe un segmento de personas con discapacidad para las cuales contar con un automóvil es primordial, pues constituye una alternativa que les permite desplazarse con total autonomía, especialmente en zonas donde no existen alternativas de transporte incluyentes.

Dicho aspecto ha pasado a segundo plano, en la mayoría de las ocasiones, por parte de los tomadores de decisiones al formular políticas públicas para la movilidad de personas con discapacidad, ya que la mayoría no cuenta con los medios suficientes para mantener un automóvil con el cual desplazarse.

De tal suerte, se ha recurrido a la aplicación de políticas asistencialistas hacia este grupo de la población, sin embargo, es necesario que primeramente se garantice el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad, para después poder hacer uso de todos los apoyos asistencialistas. De no ser así, tan sólo se estarán otorgando paliativos, por ejemplo regalar sillas de ruedas, que suele ser una práctica muy común, sin embargo, resulta absurdo facilitar el acceso a este tipo de aparatos, también conocidos como ayudas técnicas, en ciudades donde la movilidad es limitada por tantas barreras e intransitables para las personas con discapacidad.

Por ello, desde nuestro grupo parlamentario creemos que primero el gobierno debe garantizar el pleno derecho a la ciudad de las personas discapacitadas antes que regalar sillas de ruedas. En otras palabras, creemos que si no se atienden de raíz la falta de respeto y sensibilización hacia éstas personas, no habrá grandes avances o cambios. Es decir, que requerimos cambios culturales de gran alcance.

Gracias a acciones como las antes descritas es que existe en la población la percepción de que los esfuerzos realizados por todos los gobiernos, en materia de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



movilidad de personas con discapacidad, son insuficientes o que hay poco interés de las autoridades en garantizar los derechos de dicho segmento de la población.

Como la mayor parte de los problemas que atañen a nuestro país, la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad no es sólo una cuestión gubernamental; ésta visión debe ser construida por todos los sectores que involucran a una sociedad, ya que este tema es multidisciplinario y requiere de una estrategia integral para que se dé dicha inclusión.

A pesar de los esfuerzos realizados por autoridades sobre este tema, aun vemos a una población muy insensible en cuanto hace a ceder espacios en la infraestructura vial. Hoy, lamentablemente es muy común que la ciudadanía en general ocupe las banquetas para todo: comercio, estacionamiento, aparador, jardinería, etc., menos para el fin para el que fueron construidas, y es que, pocos piensan que ahí transitan usuarios de silla de ruedas, personas que utilizan alguna ayuda para su movilidad como bastones o andaderas, personas con discapacidad visual y, en sí, toda persona considerada como peatón.

Otro ejemplo son las personas que ocupan los cajones de estacionamiento para las personas con discapacidad sin necesitarlos o sin el permiso correspondiente o ciudadanos que obstruyen las rampas de acceso por horas. Es sencillo, a la fecha, encontrar en la red videos tomados a automovilistas que agreden a personas con discapacidad o videos de personas que se estacionan en los lugares reservados, sin encontrarse en tal condición o sin que algún otro tripulante del vehículo lo esté.

Peor aún, cuando servidores públicos invadan indebidamente los espacios exclusivos, sin que se les sancione. En estos casos existen evidencias de que se otorga toda la disponibilidad de recursos materiales, humanos y financieros para su comodidad y accesibilidad, en detrimento de la capacidad de las personas con discapacidad de ejercer su derecho de accesibilidad y movilidad.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



Por ello, medios de comunicación y asociaciones civiles han llevado a cabo campañas en busca de fomentar una cultura vial incluyente y cada vez más respetuosa del derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, con un poco más de éxito.

Al respecto, es necesario reflexionar: ¿Qué estamos haciendo por la inclusión de las personas con discapacidad? Gran parte de la sociedad mexicana se ha vuelto apática a las necesidades de estas personas, en donde la cortesía, el respeto y la solidaridad se han perdido parcial o hasta totalmente.

Existe, una gran falta de empatía hacia el sector de las personas con discapacidad en nuestro país y en nuestro Estado, ya que a pesar de que dicha condición es en su mayoría de nacimiento, hay que tomar en cuenta que ésta también se puede adquirir y que cualquier persona es susceptible a ello.

En otros países del mundo se ha legislado exitosamente sobre el acceso de las personas con discapacidad a lugares de estacionamiento en las mejores condiciones posibles, he aquí algunos ejemplos.

En Europa, desde 1998 la Unión Europea recomendó a sus estados miembros el acceso a Tarjetas de aparcamiento para discapacitados y personas con movilidad reducida, para que sus portadores puedan estacionarse en zonas preferentes. Dichas tarjetas son expedidas por las autoridades municipales, pero tienen validez en todo el territorio español y en los Estados europeos.

Como consecuencia de la citada recomendación, en España se publicó el Real Decreto 1056/2014, del 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, el cual establece que los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán contar con al menos una plaza de estacionamiento reservada por cada 40 plazas o fracción.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



También, que los titulares de la tarjeta de aparcamiento tienen el derecho de reservar plazas de estacionamiento con anticipación, estacionarse en lugares habilitados para ellos, estacionarse en plazas de tiempo limitado durante el tiempo necesario, parar en zonas de carga y descarga siempre y cuando no se ocasione perjuicios a los peatones o al tráfico, parar en cualquier lugar de la vía y tener acceso a vías, áreas o espacios restringidos.

En cuanto hace al estacionamiento en plazas de tiempo limitado, se establece que se podrá mantener el cobro de la tarifa autorizada, en tanto se acredite el cumplimiento de la obligación de garantizar el número mínimo de plazas reservadas para personas con discapacidad prevista en la normatividad.

En Colombia, la Ley 1287 de 2009 autoriza a las personas en condición de discapacidad o con movilidad reducida a estacionarse en las bahías de estacionamiento exclusivas, ya sea que la persona con movilidad reducida sea el conductor o un pasajero. Se le delega a las autoridades municipales y distritales la regulación y el funcionamiento de las bahías, pudiendo cobrar la tarifa legal dispuesta para ello.

Como segunda medida se encuentra que se habilita a las administraciones municipales y distritales para la construcción de estas bahías, así como también se establece que los hospitales, clínicas, instituciones prestadoras de salud, instituciones financieras, centros comerciales, supermercados, empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, parques, unidades residenciales, nuevas urbanizaciones, edificaciones destinadas a espectáculos públicos, unidades deportivas, auto cinemas, centros educativos, edificios públicos y privados deberán habilitar sitios especiales de estacionamiento para las personas en condición de discapacidad, o con movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por razón de la edad o enfermedad.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



A su vez, dicha ley dispone que como mínimo debe existir el dos por ciento de cajones de estacionamiento para discapacitados y movilidad reducida, sobre el total del número de "parqueaderos". Para las personas naturales o jurídicas privadas se aplicará una sanción que irá entre 50 y hasta 200 salarios mínimos legales diarios vigentes. Para las autoridades gubernamentales que incumplan los preceptos establecidos por dicha Ley y las demás normas de discapacidad son sancionadas conforme lo prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos como faltas graves y causales de mala conducta.

En cuanto hace a los conductores con movilidad normal que estacionen sus vehículos en lugares públicos de estacionamiento específicamente demarcados con el símbolo internacional de accesibilidad a personas con discapacidad, el artículo 36 del decreto 1660 de 2003 los sanciona con una multa de 15 salarios mínimos legales diarios vigentes.

Otro ejemplo se encuentra en Chile, donde existe una Ley de Estacionamiento para Discapacitados, la cual busca incorporar estacionamientos especiales y más cercanos para personas que sufran alguna discapacidad, o que se encuentren en una situación que requieran caminar menos.

Dicha ley en su artículo 153 bis ordena que las municipalidades deben establecer dos estacionamientos para personas con discapacidad por cada tres cuadras. Dichos lugares sólo podrán ser ocupados por vehículos que exhiban la credencial de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, así como, que tanto a la entrada o a la salida del estacionamiento, la persona con discapacidad deberá encontrarse en el vehículo. Adicionalmente, dicha ley establece en su artículo 198, sanciones por el uso indebido de los estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad.

En nuestro país, el 2 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adhesión de México a la Convención sobre los Derechos de las



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



Personas con Discapacidad, la cual en su artículo 20 mandata a los Estados parte a adoptar medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad tengan movilidad personal con la mayor independencia posible debido a un costo asequible, facilitar el acceso a ayudas técnicas a un costo asequible, brindar capacitación a personas con discapacidad y personas de apoyo, así como, alentar a que los fabricantes de las ayudas técnicas para la movilidad tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de los discapacitados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 11 reconoce el derecho de todos los mexicanos de transitar por el territorio nacional con libertad, salvo en casos de responsabilidad criminal o civil, estando subordinado a las facultades del poder judicial.

El derecho a la movilidad de las personas con discapacidad en el Estado de México está reconocido por la fracción IX del artículo 5 de la Constitución del Estado de Libre y Soberano de México, que a la letra dice: *IX. El Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.*

Por su parte, la Ley de Movilidad del Estado de México en la fracción II del artículo 5, se refiere a la jerarquía, es decir a la prioridad que deberá otorgarse para la utilización del espacio vial, encontrándose en primer orden a los peatones y en especial a las personas con discapacidad.

Adicionalmente, en la fracción XVII del artículo 9, referente a las atribuciones municipales en materia de movilidad, dice que los ayuntamientos deberán determinar, autorizar y exigir en su jurisdicción territorial la instalación de espacios destinados a la ubicación de estacionamientos, ascenso y descenso de personas con discapacidad en lugares preferentes y de fácil acceso, ya sea en lugares públicos o privados.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



En lo que toca a la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, en el capítulo VI, denominado "Movilidad, Tránsito y Transporte", se reconoce el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad y se establecen las obligaciones del Instituto Mexiquense para la Protección e Integración de las Personas con Discapacidad en materia de movilidad, entre las que destacan fomentar la implementación de programas de educación vial orientados a promover el respeto hacia las personas con discapacidad; propiciar que las avenidas principales del Estado cuenten con señalizaciones para personas con discapacidad auditiva y visual, entre otras en materia de preferencia en el transporte público.

En complemento, el artículo 29 obliga al Instituto y al DIFEM a través de los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia a otorgar, gratuitamente, calcomanías distintivas que deberán fijarse en el parabrisas y medallón de los vehículos en que viajen personas con discapacidad, así como, que se llevará un registro y control de las que se otorguen.

El Código Administrativo del Estado de México y Municipios, en el Capítulo Tercero "De los conductores", artículo 8.16 se refiere a las obligaciones de los conductores de los vehículos automotores, la fracción X del mismo habla de las conductas de las que deberán abstenerse dentro de las cuales considera el obstruir accesos y espacios destinados a las personas con discapacidad. Finalmente en los títulos Tercero y Cuarto se determinan las características de dichos servicios y las sanciones correspondientes por incumplimiento de las disposiciones que contienen.

Dichos esfuerzos nos parecen loables y los reconocemos. Sin embargo, creemos que aún son insuficientes para las necesidades de las personas con discapacidad de nuestro Estado, al no encontrarse articulados entre sí. Por esa razón es que



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



con la presente iniciativa se busca generar un esquema integral de protección a las personas discapacitadas que se desplazan en automóvil.

La presente iniciativa busca con las modificaciones que promueve 1) establecer como obligación del Instituto Mexiquense para la Protección e Integración de las Personas con Discapacidad garantizar y vigilar que las personas con discapacidad cuenten con cajones de estacionamiento reservados para su uso en todos los estacionamientos de la entidad, así como, su correcto uso; 2) prohibir el uso de lugares de estacionamiento exclusivos por automóviles en los que no se transporten personas con discapacidad y que no estén debidamente acreditadas; 3) establecer que todos los estacionamientos del Estado de México deberán destinar dos cajones de estacionamiento por cada 30 para uso exclusivo de personas con discapacidad en lugares preferentes, en proporción al porcentaje de población en dicha condición; 4) establecer que los cajones exclusivos podrán ser utilizados gratuitamente por los conductores que cuenten con las calcomanías distintivas expedidas por las autoridades del Estado; 5) Establecer sanciones con multa de 40 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien haga uso indebido de estacionamientos para personas con discapacidad y cuando el concesionario no respete la gratuidad del servicio para los vehículos que porten las calcomanías distintivas oficiales y 6) armonizar la legislación vigente en materia de estacionamientos para personas con discapacidad.

Con el ánimo de que no incurrir en un impacto presupuestario, se toma en cuenta el registro de las calcomanías distintivas otorgadas por el DIFEM y se les da un valor distintivo con beneficios para las personas que cuenten con tal distintivo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA
PROTECCIÓN, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a la Comisiones Legislativas Para la Atención de Grupos Vulnerables y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Habiendo agotado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, proponer a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la "LX" Legislatura por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, los integrantes de las comisiones legislativas, destacamos que la iniciativa de decreto propone adicionar una fracción VIII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 42 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México y reformar la fracción X del numeral I) del artículo 8.16, el primer párrafo del artículo 8.17 la fracción IV del artículo 8.18 del Código Administrativo del Estado de México con el objeto esencial de generar un esquema integral de protección a las personas discapacitadas que se desplazan en automóvil.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura deliberar la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas expresamos que las personas que viven con alguna discapacidad deben contar con los mismos derechos que las demás, y por ningún motivo serán sujetos de discriminación alguna.

Especialmente en las últimas décadas tanto a nivel internacional, como en nuestro país y en el Estado de México, se han desplegado diversos e importantes acciones y políticas públicas, incluyendo; desde luego los legisladores para favorecer su atención, condiciones de igualdad y todo aquello que complementa, contrarreste y favorezca su desarrollo individual y colectivo, con absoluto respeto a los derechos humanos.

Es muy importante tener presente que en muchos casos tienen que hacer frente, día a día a complejas situaciones que dificultan su desarrollo en mejores condiciones e igualdad de oportunidades, para su plena inserción en la sociedad.

Por ello, los Representantes Populares del Estado de México, con apego a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados internacionales suscritos por nuestro país, en la materia, y a la legislación local, debemos favorecer todas aquellas iniciativas que promuevan, impulsen y fortalezcan la protección y el pleno goce de sus derechos y libertades, y el mayor respeto a su dignidad.

En este contexto, apreciamos se inscribe la iniciativa legislativa que nos ocupa y que reconoce que la condición de discapacidad se presenta en diversos grados y afecta distintas capacidades de la persona, lo que implica una heterogeneidad en los requerimientos de atención y, por lo tanto, en las especificaciones de la políticas públicas que habrán de ser instrumentadas por su atención.

Cabe reconocer, como lo hace la iniciativa de decreto que el Estado de México es la Entidad Federativa que concentra la mayor cantidad de personas con discapacidad en todo el país (14.6%) y también es la Entidad en donde tienen mayor participación en el mercado laboral (47.8%), por lo que se han dado pasos importantes en materia de inclusión, cuando menos en el entorno laboral.

Creemos que las personas con discapacidad puedan mantener e incrementar su participación en éste y otros aspectos de su vida, es indispensable coadyuvar, desde nuestro ámbito competencial para dotarlo de herramientas jurídicas que les permitan desarrollarse en un entorno muy accesible con los medios adecuados para su movilidad.

Cabe comentar que en distintos países se ha legislado exitosamente en materia de movilidad, en apoyo de las personas con discapacidad para garantizar sus derechos y hacer posible su plena accesibilidad, involucrando corresponsablemente al sector público, al sector privado y a la sociedad en general.

Específicamente en nuestra Entidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Movilidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, cuentan con disposiciones sobre el particular, sin embargo creemos necesario vigorizar esta normativa para generar un esquema integral de protección a las personas discapacitadas que se desplazan en automóvil, como se plantea en la iniciativa de decreto.

En consecuencia, estamos de acuerdo con la iniciativa de decreto convencidos de que enriquecerá el marco jurídico de la Entidad y el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad, incorporando modificaciones necesarias para mejorar su entorno y facilitar sus condiciones de movilidad

Por lo tanto, es correcto precisar que las personas con discapacidad tienen derecho al libre desplazamiento, a contar con preferencias que les permitan su traslado en la vía pública y en los medios de transporte, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales.

Asimismo, es adecuado señalar que corresponde al Instituto garantizar y vigilar que las personas con discapacidad cuenten con cajones de estacionamiento reservados para su uso en todos los estacionamientos de la entidad, así como su correcto uso.

De igual forma, considerar obligación de los conductores de vehículos automotores, de abstenerse de obstruir los accesos y estacionarse en los espacios exclusivos para discapacitados sin que en el automóvil viajen personas con discapacidad o sin

que porte las calcomanías distintivas otorgadas por los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia municipales, en el parabrisas y medallón.

También es pertinente que los municipios puedan otorgar permisos para el establecimiento de estacionamientos de servicio al público, los cuales tendrán las instalaciones necesarias para la seguridad de las personas y de los vehículos, respondiendo por los daños que a los mismos se ocasionen y que todos los estacionamientos del Estado de México deberán reservar, cuando menos, dos cajones para uso exclusivo de personas con discapacidad por cada treinta, los cuales deberán ubicarse en lugares preferentes y de fácil acceso. Más aún, que los automovilistas que porten correctamente las calcomanías distintivas de discapacidad expedidas las autoridades del Estado y que adicionalmente, los portadores de los distintivos oficiales de discapacidad puedan hacer uso gratuito de cualquier estacionamiento de la Entidad durante las primeras cuatro horas, toda vez que hagan uso de los cajones exclusivos.

En relación con las sanciones es viable, en materia de estacionamientos, que la multa se calcule multiplicando el número de rango o cajones por la tarifa al usuario o con multa de 40 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien infrinja lo dispuesto por el inciso I) del artículo 8.16 y primer párrafo del artículo 8.17 del Código Administrativo del Estado de México, para los casos de uso indebido de estacionamientos para personas con discapacidad y cuando el concesionario no respete la gratuidad del servicio para los vehículos que porten las calcomanías distintivas oficiales.

En atención a las razones expuestas, resultando obvio el beneficio social de la iniciativa de decreto, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

PRESIDENTE

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL
(RÚBRICA).

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRESIDENTE

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO**DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA**
(RÚBRICA).**PROSECRETARIO****DIP. IVETH BERNAL CASIQUE**
(RÚBRICA).**MIEMBROS****DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA****DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**
(RÚBRICA).**DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ****DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**
(RÚBRICA).**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 50

ARTÍCULO ÚNICO. Se emite la declaratoria oficial del día 9 de diciembre como el día Estatal Contra la Corrupción. Sea acompañada de actividades encaminadas al combate de éste fenómeno y campañas públicas de concientización sobre el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO. El Titular del Poder Ejecutivo realizará las modificaciones a las disposiciones reglamentarias dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo, en el Centro Ceremonial Otomí, ubicado en el municipio de Temoaya, Estado de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. Brenda Escamilla Sámano.- Dip. Julio Alfonso Hernández Ramírez.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

Toluca de Lerdo, México, 6 de diciembre de 2018.

**C. PRESIDENTE DE LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito, Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; somete a consideración de esta honorable soberanía la presente Iniciativa de *Decreto de urgente y obvia resolución* por medio del **cual se declara el 9 de diciembre de cada año como: “El día Estatal Contra la Corrupción”**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción se comporta como una peste silenciosa, que poco a poco corroe a la sociedad a través de un amplio espectro de consecuencias. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.

El Partido Acción Nacional, hemos sido siempre una oposición constructiva y responsable en el Estado de México; con una defensa natural de nuestra posición e ideología hemos estado trabajando de forma transparente a favor de los mexiquenses, hemos defendido siempre los derechos y las oportunidades de



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

quienes como ciudadanos ahora en representación de ellos, ocupamos un lugar para seguir haciéndolo.

En esta tarea el reto ha sido crear los mecanismos que permitan que impidan que quienes tengan poder se aprovechen de ello, hemos defendido la transparencia de las instituciones públicas y el deber de los servidores públicos de rendir cuentas, el Partido Acción Nacional ha sido impulsor de grandes reformas para la implementación y diseño de los Sistemas Estatal y Municipal Anticorrupción, y reconocemos con gratitud que las diversas fuerzas políticas representadas en la entidad han tomado conciencia de la exigencia de los mexiquenses y hemos respondido juntos a las tareas para combatir y erradicar las prácticas desleales y los hechos de corrupción en la entidad.

Sin embargo, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sabemos que la corrupción es un problema de trascendental importancia para la vida pública, particularmente si coincidimos en la idea de que ésta no es una causa sino un efecto.

Bajo el anterior orden de ideas, refrendamos como legisladores el compromiso de combatir eficazmente la corrupción, en este sentido, es menester atender no sólo a la esfera sancionadora de las leyes, sino también al ámbito preventivo, que debe ser también en la conciencia pública y privada de cada mexiquense.

Este fenómeno maligno se da en todos los países —grandes y pequeños, ricos y pobres— pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo. La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia, desalienta la inversión y la ayuda extranjera. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

El Estado de México no ha sido ajeno a este flagelo mundial, a lo largo y ancho de nuestra entidad la corrupción ha causado pérdidas, no sólo materiales sino en vidas humanas, basta recordar a los municipios afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Obras públicas con sobre precios inexplicables; fechas de entrega que cambian constantemente; desabasto de medicamentos.

El Estado de México ocupa actualmente el lugar 31 en el Índice de Corrupción y Buen Gobierno de Transparencia Mexicana; esto nos indica la imperiosa necesidad de poner nuestros mejores esfuerzos en revertir esta situación.

Es por ello que en concordancia con lo asumido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que desde 2003 denominó al 9 de Diciembre como el "Día Internacional Contra la Corrupción", como bien hemos hecho hincapié en el pasado, los Días Internacionales no son sólo fechas de relumbrón para el anecdotario político, sino oportunidades para traer a la luz del debate público cuestiones de importancia general para la población; la conmemoración también puede ir acompañada de foros, acciones y campañas referentes al tema.

Siendo la corrupción un tema que lacera gravemente al Estado de México, su patrimonio y su gente, por lo que humildemente y respetuosamente, por lo anterior en uso de mis facultades constitucionales y legales a nombre del Grupo Parlamentario; pido a la asamblea que se apruebe en este pleno el Decreto a través del cual se declara el 9 de diciembre de cada año como: "El día Estatal Contra la Corrupción", y así hago el llamamiento a la realización de foros, actividades y campañas entorno a éste problema, para eliminar este lacerante fenómeno que lastima a la sociedad mexicana.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

Esta declaración estatal, nos incumbe a todos, somos los integrantes de esta Legislatura quienes podemos refrendar el compromiso por garantizar los ideales de nuestra sociedad para la *eliminación radical de la corrupción permite el desarrollo social y económico de nuestra entidad,*

De esta manera, convocamos a las Diputadas y los Diputados a refrendar la convicción de que la diferencia, lejos de dividir, fortalecen la cohesión de la vida democrática de nuestra entidad y que nos enlaza la aspiración más legítima de los ciudadanos de ser representados por servidores públicos transparentes y éticos.

“POR UNA PATRÍA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. RENÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS INTERNACIONALES

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y DE COMBATE A LA
CORRUPCIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por medio del cual se declara el 9 de diciembre de cada año como: "El día Estatal Contra la Corrupción", presentada por el Diputado René Alfonso Rodríguez Yáñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Agotado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutida con amplitud por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con apego a lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta de la Legislatura en Pleno, del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en uso del derecho de iniciativa legislativa que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de decreto a la aprobación de la "LX" Legislatura.

Del estudio que llevamos a cabo, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene como objeto, declarar el 9 de diciembre de cada año como: "El día Estatal Contra la Corrupción".

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos como uno de los mayores males sociales, de los últimos tiempos, a la corrupción, que como afirma la iniciativa, es una peste silenciosa que poco a poco corroe a la sociedad a través de un amplio espectro de consecuencias. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.

Apreciamos que se trata de un problema multifactorial que ocupa la prioridad en las agendas públicas de los distintos órdenes de gobierno, sobre todo, para favorecer el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas mediante la lucha contra la impunidad, la transparencia, la rendición de cuentas y la restitución de la confianza de la sociedad en las instituciones públicas.

Sin duda, los esfuerzos de los gobernantes y los gobernados en el ánimo de proscribir la corrupción, han sido importantes y diversos, incluyendo acciones legislativas que mediante la reforma de la Ley fundamental de los Mexicanos, la expedición de leyes locales y la armonización de legislaciones locales constituyeron el Sistema Nacional Anticorrupción y los Sistemas Estatales, fortaleciendo los instrumentos institucionales para favorecer la eficacia, la eficiencia y la efectividad en el combate a la corrupción.

En este contexto, refrendamos, con el autor de la propuesta y en nuestro carácter de legisladores, el compromiso de seguir combatiendo eficazmente la corrupción y de atender no solo la esfera sancionadora de las leyes, sino también el ámbito preventivo que corresponde a la conciencia pública y privada de los mexicanos.

Entendemos también que el mal de la corrupción no solo es propio de nuestro país, sino que, se da en todos los países del mundo, grandes y pequeños, ricos y pobres, con efectos devastadores, afectando, sobre todo, a estos últimos, a su economía, a la prestación de servicios y a su desarrollo político, social y económico.

Así, creemos importante seguir desarrollando acciones que contribuyan a la erradicación de la corrupción, advirtiendo que la iniciativa de decreto se inscribe en esa intención, y en concordancia, con la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas que desde 2003 denominó el 9 de diciembre como "Día Internacional de la Corrupción" propone que en el Estado de México se haga lo propio para resaltar esta problemática de importancia general para la población y fortalecer a la cultura de combate a la misma, motivando a la población, al debate público y al despliegue de actividades como foros, acciones y campañas orientadas por esos propósitos.

Entendemos que esta declaración estatal incumbe a los Representantes Populares del Estado de México para continuar refrendando el compromiso con nuestra sociedad, con sus ideales, y con la eliminación radical de la corrupción para favorecer el desarrollo individual y colectivo de los mexicanos y de nuestro Estado.

Por lo tanto, resultando evidente el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por medio del cual se declara el 9 de diciembre de cada año como: "El día Estatal Contra la Corrupción", conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

PRESIDENTE

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 53

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero de la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

I. a XXXI. ...

XXXII. Recibir, revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

...

...

...

...

XXXIII a LVI. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo, en el Centro Ceremonial Otomí, ubicado en el municipio de Temoaya, Estado de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. Brenda Escamilla Sámano.- Dip. Julio Alfonso Hernández Ramírez.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO**Dip. Tanech Sánchez Ángeles**

Distrito Local LVIII

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

Toluca de Lerdo, Estado de México a 26 de noviembre de 2018

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado **Tanech Sánchez Ángeles**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 primer párrafo y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos párrafos a la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En lo que va del siglo XXI, México ha venido consolidando su proceso de democratización, y en ese marco podemos ubicar elecciones cada vez más libres, competidas, con una mayor participación política y ciudadana, entre otros elementos que la caracterizan; pero no con procesos efectivos de rendición de cuentas, esta deficiencia del proceso de transición democrática es notoria en las entidades federativas donde se aprecia que gracias al debilitamiento del presidencialismo, los gobiernos estatales han adquirido una fuerza política sustantiva, de tal suerte que en varios estados los gobernadores constituyen

**Dip. Tanech Sánchez Ángeles**

Distrito Local LVIII

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

"poderes fácticos aislados de la ciudadanía, carentes de obligación de rendir cuentas y para todo fin práctico, sin contrapeso alguno".¹

El concepto de la rendición de cuentas, vinculado a la teoría de la democracia, puede definirse como: *"la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento, los mandantes o principales supervisan también a los mandatarios o agentes para garantizar que la información proporcionada sea fidedigna."*²

La finalidad mínima y esencial de este mecanismo es disminuir y en la medida de lo posible evitar una de las prácticas más comunes de la corrupción en México, la malversación de los recursos o fondos públicos y el uso de los bienes públicos para el beneficio privado.

Con frecuencia la rendición de cuentas se interpreta como un mero informe de contabilidad, centrado en las sumas y gastos del presupuesto, sin embargo, en sentido más amplio designa el proceso por el cual las y los servidores públicos deben informar y explicar sus decisiones y actos de gobierno, de tal manera que se hagan responsables del ejercicio de la autoridad pública que les fue conferida.

De este modo, la rendición de cuentas no sólo se refiere a los datos numéricos y los gastos, sino también a la explicación y justificación de las decisiones que se toman, así como los logros y metas alcanzadas.

Ahora bien, la fiscalización consiste en determinar la legalidad y la honestidad en el manejo de los fondos públicos. Ésta puede ser interna, si se realiza dentro de la misma administración del Ejecutivo, y externa si está a cargo de la Legislatura, el Poder Judicial y el pueblo.

¹ Rubio, Luis. 2011. De la falsa monarquía al feudalismo imperfecto. *Nexos* (406): 33-35.

² Ugalde, Luis Carlos. 2003. *La rendición de cuentas en los gobiernos estatales y municipales*. Mexico: ASF.

**Dip. Tanech Sánchez Ángeles**

Distrito Local LVIII

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”.

Es justamente aquí donde radica la importancia de regresar la facultad de calificar la cuenta pública a la legislatura, permitiendo nuevamente sentar las bases para un control presupuestal claro y oportuno, ajeno a toda motivación política o de grupo. Donde su objetivo sea contribuir a identificar los errores u omisiones, con el fin de disminuir o reducir los actos de corrupción dentro de la administración pública, implementando para ello mecanismos que garanticen la utilización correcta de los fondos públicos.

En resumen, la rendición de cuentas y la revisión de las cuentas públicas son una exigencia de la transición democrática en que está inmerso México, y del requerimiento de contar con un sistema de pesos y contrapesos, su finalidad es combatir y eliminar por medio de la fiscalización, la corrupción en el ejercicio de la función pública.

El marco legal que permite la materialización de lo anteriormente expuesto es el siguiente:

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 1824 y 1917 se hace referencia a la facultad del poder legislativo de examinar, revisar y calificar cada año la cuenta pública del Estado de México, aunado a esto, por Decreto número 68 de la LV Legislatura Estatal, publicado el 26 de agosto de 2004 en la Gaceta de Gobierno, se crea el Órgano Superior de Fiscalización.

Dicho órgano nació con la finalidad de inaugurar nuevos esquemas de transparencia en el ejercicio de la función pública, institucionalizar la rendición de cuentas y adoptar un nuevo modelo de control y supervisión de la gestión pública; con base en criterios de transparencia, eficacia y eficiencia, respondiendo a las exigencias de un Estado que se promovía cada vez más democrático y plural.

Por decreto número 69 del año 2004, entró en vigor la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México con el objetivo de establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos estatales y municipales, así como los federales, en términos de los convenios al efecto celebrados.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Tanech Sánchez Ángeles

Distrito Local LVIII

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”.

Lo importante aquí no es señalar las bondades y buenas intenciones con que fue creado el Órgano Superior, sino que éste no surgió como un sustituto para trasladar la responsabilidad de la legislatura de calificar la cuenta pública, sino justamente como un aliado para realizar dicha tarea.

Antes de la reforma a la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicada el 29 de enero de 2007 en la Gaceta del Gobierno, la Legislatura del Congreso tenía la facultad y obligación de:

“Recibir, revisar, fiscalizar y calificar a más tardar el 31 de julio las cuentas públicas del Estado y de los municipios del año anterior, mismas que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión”.

Con dicha reforma, la LVI Legislatura del Estado de México le quitó al poder legislativo la facultad de **calificar** la cuenta pública, atribuyéndole sólo la capacidad de **revisar** la misma.

En consecuencia, mediante decreto número 33, del 31 de enero de 2007, el citado órgano legislativo reformó el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

DECRETO 69 26 de agosto de 2004	DECRETO NÚMERO 33 31 de enero del 2007
<p>Artículo 40.- Calificada por la Legislatura la cuenta pública del Estado, cesa toda responsabilidad por parte del Gobernador respecto del contenido de la misma, subsistiendo en la que hayan incurrido los responsables directos del manejo de fondos y recursos que les resulte de la revisión de las cuentas parciales que cada uno haya recibido.</p>	<p>Artículo 40.- Revisado por la Legislatura el Informe de Resultados a que se refiere el artículo 50 del presente ordenamiento y previa etapa de aclaración se deberán fincar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, las responsabilidades resarcitorias en que hubieren incurrido los servidores públicos de las entidades fiscalizables. Asimismo, a través del propio órgano Superior, se promoverá, en términos</p>



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Tanech Sánchez Ángeles
Distrito Local LVIII

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”.

<p>DECRETO 69 26 de agosto de 2004</p>	<p>DECRETO NÚMERO 33 31 de enero del 2007</p>
	<p>de la legislación aplicable, la imposición de otras responsabilidades y sanciones que resulten procedentes, ante las autoridades competentes.</p>

Finalmente, pero no menos importante, en esta iniciativa damos los primeros pasos para fortalecer, la participación ciudadana en la fiscalización en nuestro estado,³ constituida como una premisa fundamental para la consolidación democrática ligada a la rendición de cuentas.

El momento coyuntural que estamos viviendo, nos da muestra de una nueva forma en que la sociedad está viviendo la política, centrándose en la exigencia de mejorar su calidad de vida, la igualdad de derechos, la autorrealización individual, la participación ciudadana y los derechos humanos.

Esta nueva forma de ejercer ciudadanía demandante de derechos, contrasta con un sistema político carente de herramientas y mecanismos que satisfagan sus peticiones, en ello deviene la crisis de la política, cuya mayor consecuencia se traduce en una sostenida disminución de la confianza ciudadana, afectando la credibilidad de la clase política y un quiebre en la relación ciudadano-Estado.

Este quiebre y desconfianza genera un riesgo a la legitimidad política y la calidad de la democracia; por lo que uno de los efectos deseables de este proyecto de decreto es generar un espacio de participación ciudadana, ubicando a la ciudadanía en una posición de empoderamiento, consciente de sus derechos y que además, tenga la posibilidad de hacerlos exigibles.

³ Entendida como un mecanismo democrático que los ciudadanos realizan libre, individual y/o colectivamente, con el fin de influir directa o indirectamente en decisiones políticas para su beneficio.

**Dip. Tanech Sánchez Ángeles**

Distrito Local LVIII

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

La participación ciudadana no sólo invita a un involucramiento práctico de la ciudadanía con los asuntos del Estado, sino que incentiva a las instituciones públicas a mejorar su gestión y desempeño a sabiendas que estarán escudriñadas bajo la mirada ciudadana, de esta manera, la rendición de cuentas públicas se erige como una poderosa herramienta bajo los parámetros de la transparencia y el acceso a la información pública, impulsando la credibilidad de autoridades y funcionarios públicos, y dotando de mayor confianza ciudadana al funcionamiento del Estado.

En conclusión, esta iniciativa pretende devolver a la legislatura, en ese anhelo de fortalecer la rendición de cuentas y combatir la corrupción en el ejercicio del poder público, la facultad de calificar la cuenta pública y dotar a la ciudadanía de un involucramiento necesario en el proceso de fiscalización.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, el proyecto de iniciativa de decreto para que de estimarlo procedente se apruebe en los términos en que se presenta.

ATENTAMENTE**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante".

PROYECTO

Toluca de Lerdo, México, 29 de noviembre de 2018.

**C. PRESIDENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, el que suscribe Diputado Anuar Roberto Azar, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México, con la finalidad de facultar a la Legislatura a calificar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios y fortalecer el proceso de fiscalización de los recursos públicos**, con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México se encuentra inmerso en un contexto de necesidades y exigencias, debido a la obligatoriedad Constitucional de los diferentes órdenes de gobierno para brindar servicios de salud, educación y de seguridad por decir algunos, sin embargo carecen de universalidad y calidad para evitar condiciones de vulnerabilidad, dejando de lado el marco legal que establece el cuidado y respeto de los derechos fundamentales.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante".

PROYECTO

La ejecución de los recursos públicos es parte fundamental para el mejoramiento de los servicios y la garantía de los derechos, es por ello que se deben administrar con estricto apego a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para cumplir con los objetivos y programas a que estén destinados.

En base a los problemas de corrupción e ineficiencia del gasto padecidos por décadas, se han venido implementando nuevos mecanismos para transparentar y rendir cuentas de los recursos públicos a la población, sin embargo son mecanismos perfectibles que tienden a evolucionar con las nuevas prácticas administrativas y de gestión, aunado a las nuevas necesidades y exigencias de la sociedad determinada por los contextos político, social, económico y tecnológico cada vez más dinámicos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le otorga a la Legislatura en su artículo 61 la facultad exclusiva de Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, mediante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México dotado de autonomía técnica y de gestión. Esta facultad es determinante para el equilibrio de los poderes en el Estado al crear verdaderos contrapesos como lo establece la doctrina en la división de poderes.

Ante esta función tenemos una gran responsabilidad con los mexiquenses para garantizar la rendición de cuentas de los recursos públicos, vigilando por medio del órgano técnico, para que el ejercicio de los recursos sean adecuados y cumplan con los objetivos del gasto, coadyuvando a que las políticas públicas aplicadas sean transparentes y rindan cuentas.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante".

PROYECTO

La cuenta pública es un instrumento fundamental para la rendición de cuentas y supervisión de la administración en los diferentes órganos, por ello en la facultad que nos confiere la ley, se tiene que hacer con responsabilidad, atendiendo las exigencias del ciudadano para transparentar y verificar la eficiencia del gasto, apoyados con el Sistema Estatal Anticorrupción que como Grupo Parlamentario hemos impulsado.

El pasado 15 de noviembre por mayoría de votos se desechó el dictamen de la cuenta pública del Gobierno del Estado y de los Organismos Auxiliares y Autónomos y la cuenta pública de los Municipios y sus Organismos Descentralizados, el cual con anterioridad fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Esta inédita situación en la Legislatura, saca a relucir los vacíos legales que no fueron contemplados en la ley, al no plantearse el supuesto como lo ocurrido, por ello planteamos la creación de la Unidad Técnica de Evaluación que dependerá directamente de la Comisión de Vigilancia, para su apoyo y vigilancia del Órgano Técnico de Fiscalización.

Devolver la facultad originaria de fiscalizar el ejercicio del gasto de los entes públicos mediante el trabajo técnico de la unidad de evaluación que le permita a los diputados tener elementos para concluir si el manejo de los recursos es el adecuado que lleva implícita la facultad de poder calificar la cuenta pública con elementos técnicos sin contravenir los el sistema nacional de fiscalización y fortaleciendo aún más los trabajos del Órgano Técnico

Somos conscientes que debemos fortalecer los mecanismos que garanticen una verdadera ejecución del recurso y de lo contrario actuar en consecuencia



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante".

PROYECTO

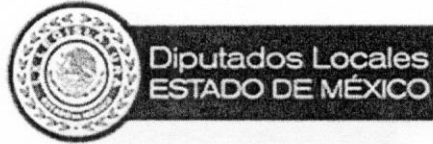
procediendo a través del Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de sanciones que correspondan a los servidores públicos.

Los funcionarios electos y en general los servidores público no solo deben ser administradores de los recursos, sino verdaderos representantes que atiendan las necesidades de sus habitantes, en este sentido, se debe diseñar una estrategia de comunicación para que los ciudadanos conozcan los resultados y los hallazgos que ha identificado en cada uno de las cuentas públicas así como el debido seguimiento que tendrán los procedimientos de solvatación.

Por estas razones, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional asume de manera responsable el deber de dar seguimiento permanente al ejercicio de los recursos públicos atendiendo a la transparencia y rendición de cuentas y al mejoramiento de los servicios públicos.

En ese tenor trabajaremos en conjunto con la Comisión de Vigilancia y el Órgano Superior de Fiscalización, para fortalecer su quehacer de fiscalización y con ello generar credibilidad y confianza de los ciudadanos en las instituciones del estado y sus representantes, como uno de los objetivos de los trabajos que tiene esta Legislatura y con ello fortalecer la vida democrática del Estado.

Mejorar los ingresos propios del municipio no sólo es una cuestión de deseo y de buenas intenciones, se trata más bien de una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y eficiencia con resultados, y en ello los Diputados del Partido Acción seremos un vigilante permanente de los 125 municipios, y más en un momento en donde la eficiencia es más necesaria



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante".

PROYECTO

que la limitación de recursos para las verdaderas necesidades de los mexiquenses, austeridad pero también eficiencia, austeridad pero cuentas claras, austeridad pero también el cumplimiento de las metas.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"



DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
PRESENTANTE



Dip. Araceli Casasola Salazar

Distrito XXV Nezahualcóyotl

Presidenta de la Comisión de Familia y Desarrollo Humano

Toluca, México a 11 de Diciembre de 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar, y el Diputado Omar Ortega Álvarez** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente iniciativa con proyecto mediante el cual se reforma la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los elementos clásicos y fundamentales en el modelo de separación de poderes que prevalece en las democracias consiste en la asignación, al Poder Legislativo, de la función de revisión del gasto público y determinación de las responsabilidades en las que incurren las autoridades ejecutivas como consecuencia de ello. En los Estados Unidos de América, la función de formulación de la cuenta pública se asigna a una oficina de la Casa Blanca denominada OMB (Office of Management and Budget) que trabaja independiente del escrutinio normal del Congreso de los Estados Unidos por ser precisamente una oficina staff de la Presidencia de ese país. Por su parte, en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la información sobre la cuenta pública está contenida en el PEWP (Public Expenditure White Paper) que consta de un balance producido en el otoño de cada año adicionado por los reportes producidos por cada ministerio, en un formato nuevo desde 1991.



Dip. Araceli Casasola Salazar

Distrito XXV Nezahualcóyotl

Presidenta de la Comisión de Familia y Desarrollo Humano

La rendición de cuentas constituye un principio fundamental del sistema jurídico mexicano y debe instaurarse como guía fundamental en la regulación del desempeño de las autoridades investidas por el voto de la ciudadanía e instrumento esencial para fortalecer el modelo de separación de poderes que prevalece en el régimen político mexicano. En el tenor de estos antecedentes, es de advertirse que las Cuentas Públicas que presentan anualmente los Titulares del Poder Ejecutivo de la Federación, Estados y Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, son revisadas por la representación soberana de la ciudadanía. La Calificación de las Cuentas Públicas fue una figura que prevaleció en nuestro país durante el siglo XX y consistió en el procedimiento solventado por los Poderes Legislativos para analizar y determinar el correcto ejercicio de los recursos públicos. En el diseño constitucional, esta figura se encontraba directamente vinculada con otra: el juicio político. Para analizar la importancia de este vínculo en el sistema jurídico debe enfatizarse que una de las causales que aún prevalecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tanto del ámbito federal como del local, para proceder a la instauración del juicio político consiste precisamente en la siguiente:

Las violaciones graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública (en su ámbito nacional, estatal y municipal) y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos.

Y la forma idónea y más adecuada para determinar ese manejo sancionable de los recursos públicos sólo puede desprenderse del ejercicio deliberativo que, la asamblea legislativa realiza durante el análisis y determinación de la calificación de la Cuenta Pública. De las conclusiones a las que llegarían los legisladores en esta fase de revisión de los recursos públicos se derivaría, de ser el caso, el inicio del procedimiento de juicio político en contra de aquellos representantes populares que, en el ejercicio de su función de gobierno, incurrieran en esas violaciones graves a las que se ha hecho referencia.

Si bien es cierto que los casos, aún por investigar, en los que una Cuenta Pública fuera desaprobada y se iniciara el procedimiento de juicio político durante el





Dip. Araceli Casasola Salazar

Distrito XXV Nezahualcóyotl

Presidenta de la Comisión de Familia y Desarrollo Humano

pasado siglo en nuestro país, serían realmente extraordinarios. Quizá por esa razón y como consecuencia del progresivo desarrollo de las tareas de fiscalización, el Constituyente Permanente de la Federación, en la primera década del presente siglo decidió fortalecer el proceso de fiscalización sin que ello implique, por lo menos, en el texto estricto de las leyes que regulan el trabajo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la pérdida de facultades y la eliminación del procedimiento de calificación. Sin embargo, de la reforma constitucional de 2006, se desprendió una tendencia en el seno de los estados federativos que aprovechó el fortalecimiento del procedimiento de fiscalización para retirar la figura de la calificación; como consecuencia de eso, en la Constitución Política de 18 entidades de la República se eliminó el proceso de calificación y prevalece el concepto de fiscalización, mientras que en 12 estados aún se conserva la figura de la calificación, entre los cuales se encuentran Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán. Para el caso del Estado de México, la eliminación del proceso de calificación de la cuenta pública condujo a eliminar el texto del artículo 40 de la anterior Ley que establecía que la consecuencia de la calificación de la Cuenta Pública era, al mismo tiempo, la prescripción de responsabilidades del Gobernador. Ahora, la responsabilidad del gobernador permanece durante los cinco años posteriores, independientemente de que el informe elaborado por el Órgano Superior sea votado. Para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática es muy importante señalar que el tratar de confrontar el proceso de fiscalización con el de calificación es un falso debate ya que estos conceptos, lejos de excluirse, pueden complementarse si enfatizamos el peso jurídico de las atribuciones que corresponden a cada una, para advertir estas especiales naturalezas de competencias entre el órgano técnico de fiscalización y la representación constitucional del pueblo, sirven como adecuado instrumento la siguiente tesis emitida por el poder revisor de la constitucionalidad de las leyes y los actos: la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tesis: P./J. 19/2004

CUENTA PÚBLICA. EL HECHO DE QUE EL INFORME TÉCNICO QUE RINDA LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS NO OBLIGUE A LA LEGISLATURA A APROBAR O RECHAZAR EN SUS TÉRMINOS

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro.

Toluca, Méx. C.P. 50000



www.cddiputados.gob.mx



Dip. Araceli Casasola Salazar

Distrito XXV Nezahualcóyotl

Presidenta de la Comisión de Familia y Desarrollo Humano

AQUÉLLA, NO LA EXIME DE ACATAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Conforme a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se confiere en exclusiva a las Legislaturas Estatales la facultad de revisión y, en su caso, aprobación o no de la cuenta pública de los Municipios. Ahora bien, de lo dispuesto en la Constitución y legislación del Estado de Zacatecas se advierte que el Congreso Local, para ese fin, se auxilia por la Entidad de Fiscalización Superior Estatal, la cual tiene la obligación de elaborar y rendir, por conducto de las Comisiones de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, los dictámenes e informes técnicos sobre los resultados de la revisión de las cuentas públicas para su calificación y aprobación definitiva por el citado órgano legislativo. En congruencia con lo antes expuesto, se concluye que el hecho de que el órgano de fiscalización sea sólo un auxiliar y apoyo técnico del Poder Legislativo de la entidad para realizar dicha revisión y que el informe que rinda no oblique a la legislatura a aprobar o rechazar la cuenta pública revisada, al ser una facultad materialmente administrativa que le corresponde a ese poder en forma exclusiva, no exime a este último de acatar lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, en el sentido de que los actos que emita en ejercicio de esa facultad se ajusten al marco constitucional y legal estatal que regula la revisión, valorando para ello las actuaciones del órgano de fiscalización y determinando, motivadamente, la aprobación o no de la cuenta pública. Lo anterior es así, porque la fiscalización de las cuentas públicas de los Ayuntamientos es un acto en el que está interesada la sociedad y que debe realizarse con transparencia y apego al principio de legalidad. Además, las reformas constitucionales a los artículos 115, fracción IV, y 74, ambos de la Carta Magna, han transformado una decisión, en principio política, en una actividad técnica que tiene como finalidad revelar el estado de dichas finanzas, asegurar la transparencia en la utilización de los recursos públicos municipales en los planes y programas aprobados y, en su caso, el fincamiento de las responsabilidades correspondientes. Es decir, la sujeción al principio de legalidad del acto de aprobación de la cuenta pública, aleja la posibilidad de que una decisión de carácter eminentemente técnico se torne en una decisión política guiada por la afinidad política del Ayuntamiento auditado y de la mayoría de la Legislatura Local, o en una cuestión sujeta a negociación política, vicios que afectan la credibilidad de la actividad estatal y que pueden poner en riesgo la gobernabilidad.

A la luz de estas consideraciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede apreciarse que el proceso de fiscalización a cargo del órgano técnico, por si





Dip. Araceli Casasola Salazar

Distrito XXV Nezahualcóyotl

Presidenta de la Comisión de Familia y Desarrollo Humano

solo, no colma en plenitud la revisión del ejercicio de los recursos públicos, constituye sí, un elemento técnico, objetivo, tendiente a determinar que el verdadero detentador de la atribución constitucional, el poder legislativo, en el ejercicio de su facultad de calificación se apegue al principio de legalidad, excluyendo: una decisión política guiada por la afinidad política del auditado y de la mayoría de la Legislatura Local, o en una cuestión sujeta a negociación política, vicios que afectan la credibilidad de la actividad estatal y que pueden poner en riesgo la gobernabilidad, como quedó establecido en la tesis antes citada. Por tanto, desde nuestro punto de vista el sólido y técnico proceso de fiscalización de la Cuenta Pública que realiza el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y que por mandato de ley se informa, discute y analiza por la Legislatura del Estado requiere del fortalecimiento de esta fase fundamental del proceso de fiscalización recuperando la figura de la calificación de la Cuenta Pública que, al mismo tiempo, sincroniza nuestra norma fundamental con el apartado en ella contenida relacionada con el Juicio Político y que hoy queda aislado e inaplicable en lo que corresponde al tema financiero. No está por demás señalar que debe prevalecer el modelo actual de ampliación a cinco años como plazo para la prescripción de las responsabilidades a que refiere la Ley de Fiscalización del Estado. Es en mérito de las consideraciones manifestadas con antelación que las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, el proyecto de decreto que se anexa para que, de considerarlo oportuno, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Dip. Araceli Casasola Salazar
Dip. Omar Ortega Álvarez

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro.

Toluca, Méx. C.P. 50000



www.cddiputados.gob.mx



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo



Toluca, México, 10 de diciembre de 2018.

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6 fracción II y 8; del artículo 29, fracción VII y 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Quien suscribe: Francisco Rodolfo Solorza Luna, diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo ante la LX Legislatura del Estado de México. Someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente INICIATIVA DE LEY por medio de la cual se reforman distintos ordenamientos legales en materia de fiscalización de las cuentas públicas del Estado y de los municipios mediante la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo



La democracia es el gobierno del pueblo, históricamente su implementación no ha sido sencilla y México no es la excepción, su tránsito ha sido abrupto; desde los liberales decimonónicos hasta nuestros días. No fue fácil instaurarla como la forma de gobierno. Ha tenido crisis recurrentes: durante el nacimiento del México independiente, la reforma, el porfiriato, la revolución mexicana, el maximato y el presidencialismo post revolucionario. Sin embargo, en las últimas tres décadas ha sido mermada su credibilidad principalmente por dos razones: la primera es la crisis del estado originada por los magros resultados económicos; segunda la falta de instituciones garantes de la voluntad popular. Razones que a continuación explicaré más detenidamente.

La crisis del Estado llegó de la mano del cambio de modelo de desarrollo, el cual pasó; del estado benefactor o del desarrollo estabilizador al modelo de liberalización del mercado. Exógenamente el escenario mundial es complicado, un mundo globalizado, cuyo dinamismo le da a nuestro país la encomienda de ser un lugar de tránsito de mercancías para



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo



beneficio de la economía global. Tránsito mercantil que es el motor del modelo neoliberal vigente en México.

La mayoría de productos no son para el consumo interno, si no son dirigidos hacia el mayor consumidor mundial, los Estados Unidos de Norteamérica. La contradicción de dicho modelo radica en que a mayor apertura de los mercados y a mayor tránsito de mercancías, en el país se genera mayor desempleo.

Tres décadas con magros resultados en el crecimiento del Producto Interno Bruto y una balanza comercial desfavorable del peso frente al dólar origina una pérdida constante de empleos. Prueba de ello son los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI, 2010) en relación al trabajo: pues de cada diez puestos laborales seis son informales, es decir, personas sin prestaciones laboran en el sector terciario y solo cuatro son empleos formales con seguridad social. En consecuencia el 60% de los trabajadores no puede planificar su consumo y motiva a diario un mínimo consumo y la pérdida del poder adquisitivo en los hogares. Al disminuir el consumo,



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo



disminuyen los efectos multiplicadores de una economía pujante, aunada a que los bienes ya no se producen en el país; sino que se importan. Todo esto afecta a miles de familias mexiquenses.

Lo anterior hace que el espíritu del legislador, tenga por objetivo principal construir una sociedad más justa, competitiva y el bienestar social se volqué sobre lo esencial; el bolsillo del ciudadano. El objeto de esta iniciativa es la transformación de las instituciones políticas e incentivar la economía: vía la rendición de cuentas y el equilibrio de poderes, en menoscabo de la corrupción y en beneficio de las mayorías. Para ello es necesario definir qué es una institución política. A decir de Douglas North premio nobel de economía (1993) **UNA INSTITUCIÓN, ES UN ENTE O GRUPO COLEGIADO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DEL JUEGO PARA EL TOTAL DE LA SOCIEDAD.**

Sin embargo, en México los avances por la construcción de la democracia a través de Instituciones autónomas (INE, IEEM) no reflejan el sentir de la ciudadanía, que se ha volcado a decir: ya basta. Ejerce su voto y no percibe resultados



Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo



transformadores en las legislaturas del Estado de México. "En 1993 seis partidos políticos tuvieron acceso, por la vía del sufragio popular" (LOPL, 2018: 1) a integrar la legislatura mexiquense y por primera vez los escaños de la oposición eran numéricamente superiores a los del partido político del Ejecutivo. En el año 2000 sucedió lo mismo y utilitariamente se crearon los diputados independientes con el peyorativo de "los indispensables" para el ejecutivo estatal. Actualmente es igual; el gobernador no tiene la mayoría del congreso y con leyes e instituciones políticas a modo sigue articulando al poder legislativo en contra de la voluntad popular. Al solo existir hipotéticamente un equilibrio de poderes.

La voluntad popular se diluye y aparece un déficit democrático representado por el desinterés de equilibrar los poderes. Esto motiva el objeto de la presente iniciativa, que en este momento no versa sobre las instituciones económicas. Se centra, como lo escribí anteriormente, en la **FALTA DE INSTITUCIONES POLÍTICAS GARANTES DE LA VOLUNTAD POPULAR**, prueba de ello es el estudio de las cuentas públicas del Estado y municipios, poco claras y someramente analizadas. En México existe anualmente 200



Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo



millones de actos de corrupción en el uso de servicios públicos y en promedio un hogar destina el 14% de su ingreso a este rubro con base en el informe del índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno creado por Transparencia Mexicana.

Con base en el estudio Anatomía de la Corrupción publicado por el Instituto Mexicano para la Competitividad en 2017 (CIDE - IMCO: 2017) el 79 % de los mexicanos consideran la corrupción como un problema serio y el 44% de empresas realiza pagos extraoficiales (mordidas o sobornos) y de acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental realizada en 2015 por el INEGI la corrupción es considerada el segundo problema nacional después de la inseguridad y delincuencia, en el tercer lugar aparece el desempleo como uno de los problemas que afecta a las familias.

¿Quiénes prestan los servicios públicos? Estados y municipios. Entonces los 200 millones de actos de corrupción se centran en estos dos niveles de gobierno, el Estado de México ocupó en 2017 el décimo lugar de corrupción entre las entidades



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo



que integran nuestra federación. El Índice de Nacional de Corrupción y Buen Gobierno INCBG (2010) mide la corrupción que afecta a los hogares en materia de corrupción en trámites y servicios. Toma en cuenta 35 servicios, de los cuales 21 incrementaron sus niveles de corrupción. Nuestra entidad destaca con dos: 1) La atención de urgencia en un hospital o clínica estatal y 2) obtener constancias o exámenes de escuelas públicas. En los municipios el mayor grado de corrupción se da en el pago del impuesto predial. En promedio el costo de cada soborno es de \$165.

De ahí parte la utilidad de la presente iniciativa. Políticamente las instituciones mientras más pluralistas e incluyentes sean mayor ejercicio democrático representan. "Las instituciones políticas estipulan quien tiene poder en la sociedad y para que fines puede utilizarse [...] las instituciones políticas que reparten el poder ampliamente en la sociedad y [a su vez] lo limitan son pluralistas" (Acemoglu y Robinson, 2012).

Las instituciones políticas que centran su reparto del poder de manera restrictiva para algunos actores políticos (diputados); a la vez que para otros su ejercicio es ilimitado (Auditor



Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo



Superior) entonces las instituciones resultantes son absolutistas. En consecuencia no existe equilibrio de poderes y mucho menos una democracia.

Actualmente se tiene la oportunidad de equilibrar los poderes y regresar al seno del poder legislativo la facultad de revisar la cuenta pública del Estado y los municipios. Lo cual es pertinente jurídica y socialmente. Con ello se manda un mensaje a los inversionistas de que habrá mayores condiciones de inversión, a través de la rendición de cuentas no sólo a los políticos. Sino a la triada de las políticas públicas: empresarios, sociedad civil y gobierno. Originando certeza a los inversionistas.

Al mismo tiempo y de forma tangencial, atendiendo a la necesidad planteada, es preciso incorporar al órgano interno de control del Órgano Superior de Fiscalización, para ejercer la vigilancia conforme a los sistemas, procedimientos y principios que establece la norma, para ser la primera línea de defensa en velar por el correcto actuar de la institución fiscalizadora. Vigilado, por un lado el buen funcionamiento de todo acto administrativo y por otro, coadyuvar al

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICOGrupo Parlamentario
del Partido del Trabajo

cumplimiento de su objeto, en dos tiempos; un control perceptivo, el que se lleva a cabo durante la ejecución de toda auditoría, en tiempo presente y un control posterior que tiene por objeto verificar que fue correcta ejecución de las auditorías,

Razón por la cual proponemos la modificación al artículo 61 en sus fracciones 21 y del 32 al 35 constitucional, artículo 69 fracción 20 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo referentes al auditor superior, del órgano superior de fiscalización. La presente iniciativa pretende devolver a la legislatura la facultad de auditar las cuentas públicas del Estado y municipios a través de la Comisión de Vigilancia y Rendición de cuentas. La cuál se erigirá en un COLEGIO AUDITOR que dictamine las cuentas públicas.

ATENTAMENTE
DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen, las Iniciativas de Decreto por las que se reforma el artículo 61 fracciones XXXII y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, relativas a la fiscalización y calificación de las cuentas públicas del Gobierno del Estado de México y Municipios por parte del Poder Legislativo, presentadas por el Diputado Tanech Sánchez Ángeles, en nombre del Grupo Parlamentario de morena; Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputados Araceli Casasola Salazar y Omar Ortega Álvarez por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y Diputado Francisco Rodolfo Solorza Luna, en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Con apego a las reglas de técnica legislativa y al principio de economía procesal, toda vez que las iniciativas proponen modificaciones afines, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se realizó el estudio conjunto de las iniciativas y se integró un dictamen y un proyecto de decreto, correspondiente a la materia constitucional.

Después de haber concluido el estudio de las iniciativas de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por que se reforman y adicionan diversos párrafos a la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, presentada por el Diputado Tanech Sánchez Ángeles, en nombre del Grupo Parlamentario de morena.

Formulada en uso de las facultades que le confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado desprendemos que la iniciativa de decreto tiene como objeto principal, facultar a la Legislatura del Estado de México para fiscalizar y calificar las cuentas públicas del gobierno del Estado de México y de los Municipios.

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de facultar a la Legislatura a calificar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios y fortalecer el proceso de fiscalización de los recursos públicos, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Formulada en uso de las facultades que le confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Derivado del análisis efectuado determinamos que la iniciativa de decreto tiene como propósito facultar a la Legislatura del Estado de México para calificar las cuentas públicas del gobierno del Estado de México y de los Municipios, una vez que fueron fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

3.- Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Formulada en uso de las facultades que les confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Revisada y analizada la iniciativa, precisamos que tiene como objeto principal, facultar a la Legislatura del Estado de México para fiscalizar y calificar las cuentas públicas del gobierno del Estado de México y de los Municipios.

4.- Iniciativa de Ley por medio de la cual se reforman distintos ordenamientos legales en materia de fiscalización de cuentas públicas del Estado y los Municipios, presentada por el Diputado Francisco Rodolfo Solorza Luna, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Formulada en uso de las facultades que le confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Revisada y analizada la iniciativa, advertimos que tiene como objeto principal, facultar a la Legislatura del Estado de México para auditar las cuentas públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios a través de la Comisión de Vigilancia y Rendición de Cuentas, la cual pretende erigirse en un Colegio Auditor que dictamine las cuentas públicas.

En observancia de la técnica legislativa, y toda vez que, las iniciativas de decreto comprende reformas constitucionales y legales, las comisiones legislativas estudiamos, dictaminamos y opinamos, sobre la parte conducente a la propuesta de reforma constitucional.

Consecuentes con el estudio realizado, se destaca que las iniciativas de decreto fundamentalmente facultan a la Legislatura del Estado de México para calificar las cuentas públicas del gobierno del Estado de México y de los Municipios, una vez que éstas hayan sido revisadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver las Iniciativas de Decreto, en atención a lo señalado en los artículos 61 fracciones I y III y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para expedir leyes y decretos, y reformar y adicionar la norma constitucional del Estado de México, en su carácter de integrante del Poder Revisor de la Constitución Estatal.

De la revisión de las iniciativas de decreto derivamos que tres de ellas, las de los Grupos Parlamentarios de morena, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, manifiestan expresamente la necesidad de que el Poder Legislativo del Estado de México califique las cuentas públicas del Estado y los Municipios.

La iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, si bien no presenta un posicionamiento explícito sobre el particular, manifiesta la urgente necesidad de que nuevamente la Legislatura del Estado de México tenga la facultad de calificar las cuentas públicas en beneficio del interés de los mexiquenses y de la democracia en un marco de auténtica división de poderes y propone un mecanismo para que la revisión de los resultados de la fiscalización emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México sean discutidos con amplitud por la Legislatura.

Bajo ese tenor, destacamos que la división de poderes, es el instrumento que permite el ejercicio de una vida democrática sana, y que los pesos y contra pesos sean clave para impedir abusos y excesos en la vida pública de nuestro Estado.

Reconocemos que el recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios es facultad única de la Legislatura, consagrada en nuestra Constitución local. Pero también, en el análisis de las iniciativas, coincidimos en que el hecho de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realice el trabajo técnico y rinda a la Legislatura un Informe de Resultados de la fiscalización de las cuentas públicas, no debe significar que ese Órgano supla la facultad exclusiva que le corresponde a la propia Legislatura para revisar las cuentas públicas.

Conscientes somos de que, actualmente, el andamiaje legal en la Entidad para revisar las cuentas públicas, establecido principalmente en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, acota a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la revisión, análisis, aclaración y discusión de los Informes de Resultados de la fiscalización de las cuentas públicas elaborados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a fin de turnarlos a la Legislatura para el trámite correspondiente; trámite que consiste en presentar ante el Pleno de la Legislatura para su votación y emisión un decreto que tenga por revisadas y fiscalizadas las cuentas públicas del Estado y Municipios.

Así, sin dejar de reconocer la labor del órgano fiscalizador, los integrantes de las comisiones legislativas, con los Grupos Parlamentarios proponentes asumimos que ese trabajo técnico no exime a la Legislatura para pronunciarse sobre el documento de rendición de cuentas por excelencia, que es la cuenta pública; es decir que exista un poder legislativo con las facultades necesarias para garantizar un verdadero equilibrio de poderes.

Por ello, también creemos, como los Grupos Parlamentarios que presentan iniciativas coincidentes que es indispensable construir verdaderos equilibrios, regresar a la Legislatura la facultad de calificar las cuentas públicas para, una vez aprobadas o no por el Pleno, concluir con el proceso de revisión de dichas cuentas públicas.

El espíritu de esta reforma, convergente en algunas iniciativas, radica en que la calificación de las cuentas públicas debe ser una facultad irrestricta del Poder Legislativo, es decir, concebirse como un reflejo político de la representación ciudadana ante la gestión de gobierno de los poderes Ejecutivo y Judicial.

La importancia de retomar con fuerza y vigor el instrumento más importante de fiscalización, creemos, permitirá mejorar la rendición de cuentas y, también, dar pauta a la adecuación del marco normativo que establezca el proceder jurídico en tanto a la asignación de presupuesto, como al fincamiento de responsabilidades por el manejo indebido de recursos de los mexiquenses.

Expresamos, pues, que las particularidades, tiempos y mecanismos para calificar las cuentas públicas y dar por concluida su revisión, son competencia de legislación secundaria, por lo que, una vez modificada la carta magna estatal, deberemos adecuar diversas normas para armonizar sus contenidos con la reforma que hoy promovemos.

Juzgamos que, con esta modificación constitucional, el Poder Legislativo en Pleno podrá discutir con profundidad lo que atañe a las cuentas públicas, y con el apoyo técnico del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, estará en la condición de emitir el sentido de su voto de manera razonada, sin confinar su participación únicamente al análisis de un informe.

Finalmente, con la seguridad de que el transparentar toda la información respecto a la cuenta pública contribuirá a recobrar la confianza ciudadana en el combate a la corrupción y a que la sociedad confíe en la rendición de cuentas, es que, como resultado del estudio conjunto de las iniciativas de decreto, fue integrado un único proyecto de decreto.

Por las razones expuestas, estando ciertos de que las propuestas legislativas habrán de incidir en beneficio de la sociedad mexiquense y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tienen por dictaminadas y por aprobadas, en la parte constitucional, en lo conducente, con las modificaciones correspondientes, conforme el Proyecto de Decreto correspondiente, las iniciativas de Decreto que reforman el artículo 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, relativas a la fiscalización y calificación de las cuentas públicas del Gobierno del Estado de México y Municipios, presentadas por el Diputado Tanech Sánchez Ángeles, en nombre del Grupo Parlamentario de morena; Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputadas Araceli Casasola Salazar y Omar Ortega Álvarez en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y Diputado Francisco Rodolfo Solorza Luna, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto integrado con motivo del estudio de las iniciativas para los efectos procedentes.

TERCERO.- Previa aprobación de la Legislatura remítase la Minuta Proyecto de Decreto a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO
(RÚBRICA).

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RÚBRICA).

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA).

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 54

ARTÍCULO PRIMERO. Se tiene por presentada en tiempo y forma, revisada y fiscalizada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2017 del Gobierno, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos del Estado de México, con la salvedad del:

a).- Instituto de Salud del Estado de México:

Los resultados de las revisiones de gabinete efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al Instituto de Salud del Estado de México, denotan que la institución incurrió en inobservancia de normativa diversa, principalmente en las siguientes materias:

- Transferencia de recursos, así como en servicios personales, contraviniendo aspectos de la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley General de Salud, Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- Cuentas por cobrar por 57 millones 796 mil 200 pesos y deudores diversos por 6 millones 965 mil 800 pesos, las cuales no han sido comprobadas o reintegradas.
- Cuentas de activo por 665 millones 267 mil 100 pesos y pasivo por 32 millones 254 mil 200 pesos que no presentan movimientos, por lo que se incumplió en políticas de registro contenidas en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.
- Diferencias en el cálculo y presentación de pasivos pendientes de liquidar por 1 mil 602 millones 811 mil 500 pesos.
- Diferencias entre la carátula de nómina y la dispersión presentada por 53 millones 132 mil 300 pesos y 120 millones 079 mil 600 pesos en las quincenas 23 y 24 del mes de diciembre.
- Diferencia de 42 plazas entre las iniciales ocupadas del año 2017 y las finales ocupadas del año 2016.
- En las conciliaciones bancarias existen partidas en conciliación mayor a seis meses.
- Diferencias en las ampliaciones presupuestales entre lo reportado en el comparativo de egresos por capítulo y los oficios de ampliación y reducción por 3 mil 719 millones 324 mil 600 pesos, lo anterior infringiendo el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Manual de Normas y las Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Saldos contrarios a su naturaleza dentro de la balanza de comprobación detallada.

- Incumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la información financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental respecto a la publicación de la información financiera en la página de internet, conforme a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Además del simple análisis de la “Carta de sugerencias relacionadas con la estructura del control interno por el ejercicio 2017” y sugerencias provenientes de ejercicios anteriores que no fueron solventadas y que forman parte de la información que se acompaña al dictamen del despacho externo contratado por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, esta Comisión observa:

- Diferencia en reconocimiento de registro con los bancos por más de 21 millones de pesos, lo que podría indicar una cuenta por pagar no reconocida y depósitos no correspondidos por el banco por casi 8 millones de pesos.
- Diferencia en el reconocimiento y presumiblemente el no registro de proveedores entre contabilidad y tesorería por más de 403 millones de pesos, que a su vez, al realizar una simple regla de tres en este rubro, y compararlo, nos da una cifra de manejo en proveedores por más de 12 mil 73 millones y en el presupuesto ejercido en el capítulo de materiales y suministros y el capítulo de servicios generales suman un poco más de 7 mil 799 millones de pesos, teniendo por lo tanto una diferencia que debería ser aclarada.
- Se tienen ampliaciones presupuestales en 2017, por más de 472 millones de pesos sin autorización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, además de tener pendiente también la autorización del ejercicio 2016, de una ampliación presupuestal por más de 5 mil 224 millones de pesos de la misma Secretaría, y reportado sin avance al 22 de enero del año 2018. Consideramos que estas cifras merecen una explicación de por qué se ejerció presupuesto sin suficiencia presupuestaria, situación que resulta grave.
- Diferencias de impuestos por pagar tanto sobre el rubro de nóminas como del Impuesto Sobre la Renta retenido por más de 1 mil 304 millones de pesos, consideramos, que se tuvo que dar vista a la autoridad correspondiente.
- Reclasificación de más de 2 mil 565 millones de pesos en el año 2016, y aún está sin aclaración, de cuentas por cobrar al Gobierno del Estado de México contra la cuenta de proveedores, sin respaldo técnico justificatorio señalado por el auditor externo. Consideramos que un movimiento de tal magnitud requiere una explicación.
- Reconocimiento de pasivos por más de 2 mil 565 millones de pesos con afectación de resultados de ejercicios anteriores, que no se habían registrado contablemente en el ejercicio 2016. De esta información se considera que se debe realizar una revisión e identificación presupuestal con lo que se pagó.

En cuanto a resultados de su operación de acuerdo con la auditoría de desempeño al programa presupuestario “Detección de cáncer mamario y cérvico uterino y displasias” 2017, ejecutado por el Instituto de Salud del Estado de México, se reveló que la cobertura para detectar estos tipos de cáncer en las mujeres no ha crecido, al contrario, en los últimos años ha disminuido notablemente, entre otras causas, debido a que en el año 2017, el 60 por ciento de los mastógrafos a cargo del Instituto de Salud del Estado de México se reportó fuera de servicio y el 8.3 por ciento de los colposcopios se encontró fuera de servicio por falta de mantenimiento.

Con base en lo expuesto, se concluyó que el Instituto de Salud del Estado de México no cumplió razonablemente con las disposiciones legales, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables, lo que derivó en 2 observaciones resarcitorias, 9 hallazgos, 27 recomendaciones de auditoría de desempeño y 20 recomendaciones de evaluación de programas.

b).- La Universidad Autónoma del Estado de México:

En el Informe de Resultados se identificó que presenta retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo por un saldo de mil 130 millones 900 mil pesos, los cuales se adeudaban al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios por concepto de cuotas de los servidores públicos, mismas que fueron retenidas a los trabajadores, pero no enteradas a la citada institución.

Los resultados de las revisiones de gabinete efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la Universidad Autónoma del Estado de México, expresan que la institución incurrió en inobservancia de normativa diversa, principalmente en las siguientes materias:

- Transgresiones de la normativa en materia de pagos de sueldos y prestaciones superiores a los autorizados en el tabulador y a los contratos colectivos de trabajo.
- En materia de ingresos se detectó diferencia en el cálculo de presentación de pasivos por 297 millones 951 mil 100 pesos inobservando la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- En resultado de ejercicios anteriores, se realizaron ajustes por 448 mil 500 pesos sin autorización del órgano máximo de gobierno.
- En recursos humanos se detectó una diferencia de 52 plazas entre la nómina detallada y el formato de plazas ocupadas, además de una diferencia de 96 plazas entre las plazas iniciales y las plazas finales del ejercicio fiscal 2016, inobservando así el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.

- En cuentas por pagar se presentó una diferencia de 361 millones 339 mil 300 pesos entre el saldo registrado en la balanza detallada contra saldo de cartera de adeudos proporcionada por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y/o la conciliación de saldos con esa misma institución.
- En los egresos por capítulo las ampliaciones presupuestales netas reflejan una diferencia de menos 1 mil 397 millones 462 mil 400 pesos en lo reportado entre el comparativo de egresos por capítulo presentado en la cuenta pública y los oficios de ampliación y reducción del presupuesto.

Vistos los 9 hallazgos, las 3 recomendaciones de evaluación de programas y dictámenes resultados de la fiscalización superior, se concluyó que la Universidad Autónoma del Estado de México no cumplió razonablemente con las disposiciones legales, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables. Al efecto, el Órgano Superior del Estado de México, deberá realizar un análisis y estudio de tipo financiero en cuyas conclusiones deberá considerar un plan de suma austeridad de tal forma que le permita continuar con su objeto general que es "...estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal..." y hacer frente a sus obligaciones contractuales financieras relativas a acreedores y proveedores, como el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el Servicio de Administración Tributaria, entre otros.

c).- El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios:

Se detectó que a diciembre de 2017, los adeudos que las entidades públicas tenían con el instituto, ascendían a 6 mil 897 millones 758 mil 100 pesos, de los cuales, mil 200 millones 533 mil 378 pesos, correspondían a deuda de corto y largo plazo de los llamados Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México.

Sobre el gasto correspondiente a pensiones y jubilaciones del ejercicio fiscal 2017, se tuvo que 10 mil 150 millones 603 mil 200 pesos se erogaron para cubrir este concepto. Específicamente, de acuerdo con información del Fondo Solidario de Reparto, del año 2012, en el que se tenía un saldo de 377 millones 557 mil pesos, en los años subsecuentes 2013, 2014 y 2015 igualmente presentó un saldo positivo, sin embargo, en los años 2016 y 2017 hubo un déficit, concretamente en éste último año fue de 862 millones 33 mil pesos.

Asimismo, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México investigue la evolución de los saldos del Fondo Solidario de Reparto del Instituto de Seguridad Social del Estado de México en los años 2012 a 2017.

Los resultados de las revisiones de gabinete efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, expresan que la institución incurrió en inobservancia de normativa diversa, principalmente en las siguientes materias:

- Cuentas por cobrar a corto plazo por 10 millones 929 mil 500 pesos, ya que presenta saldos que no han sido comprobados y/o reintegrados.
- En recursos humanos muestra una diferencia por un monto de 1 millón 931 mil 900 pesos entre la carátula de la nómina y las dispersiones correspondientes a las quincenas 23 y 24 de diciembre, infringiendo diversas normas.
- Inobservancias en las cuentas de activo por 91 millones 70 mil 500 pesos y pasivo por 22 millones 755 mil 600 pesos que durante el ejercicio no reflejan movimientos.
- En ingresos se determinó una diferencia en el cálculo y presentación de los pasivos pendientes de liquidar al cierre del ejercicio por 1 mil 635 millones 338 mil 100 pesos.
- En recursos humanos se expresa un error aritmético en la suma de plazas al final del ejercicio, generando una diferencia de 102 plazas; además, se presenta una diferencia de 2 mil 267 plazas entre la carátula de nómina y el formato de plazas ocupadas al mes de diciembre, y otra diferencia de 714 plazas entre la carátula de nómina y el reporte mensual de plazas correspondiente al mes de diciembre enviado a la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas.
- En las conciliaciones bancarias se observó que existen cheques en tránsito mayores a 3 meses y demás partidas en conciliación mayor a 6 meses.
- Diferencia en obra pública por 59 millones 495 mil pesos entre la conciliación de la Dirección General de Inversión y el formato "Ejercido en obra y/o acción por fuente de financiamiento" y "Balanza de comprobación detallada" proporcionados por el organismo.

En vista de lo expuesto, se concluye que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, dadas las 3 observaciones resarcitorias por un monto de 12 millones 861 mil 400 pesos, los 9 hallazgos y las 24 recomendaciones de evaluación de programas, no cumplió razonablemente con las disposiciones legales, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Finalmente, se exhorta al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a establecer políticas eficaces para ejecutar las cuentas por cobrar del instituto, que ascienden a 6 mil 897 millones 758 mil 100 pesos, al 31 de diciembre de 2017, así como a reducir el endeudamiento registrado a la fecha.

d).- Programa de Apoyo a la Comunidad:

Del que existe una presunción de una indebida aplicación de recursos, no se realizaron actos de fiscalización específicos en el Informe de Resultados 2017. En las reuniones de aclaración del Informe de Resultados, el Auditor Superior presentó información parcial sobre su aplicación 2017, por lo que, en lo subsecuente, se instruye investigar y presentar a la Comisión un informe de los hallazgos encontrados.

Por lo tanto, para el Instituto de Salud del Estado de México, la Universidad Autónoma del Estado de México, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y el Programa de Apoyo a la Comunidad, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realizar auditorías financieras especiales que incluso, con base en los diversos ordenamientos legales aplicables y las acciones que debe realizar el propio Órgano Superior de Fiscalización, puedan ser a diversos ejercicios anteriores, con el propósito de que aporten información suficiente y relevante sobre el estado de sus finanzas y la aplicación y resultados de los recursos públicos, ejercidos y se promuevan ante las instancias correspondientes las acciones legales a que haya lugar.

e).- Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México

De acuerdo con información proporcionada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México con respecto a la no existencia de los denominados Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México", es necesaria una investigación profunda de lo que acontece en dicha institución.

En este mismo sentido, se ordena al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México investigue las causas por las cuales los trabajadores de los llamados Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México son derechohabientes del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el número de derechohabientes de estos cuerpos de seguridad inscritos al citado instituto de seguridad social y el impacto que la atención de esta población afiliada tiene sobre sus finanzas y, de ser procedente, el inicio de las acciones pertinentes para el caso de detectar omisiones o violaciones a los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, fracción VIII, 8, fracción XIV, 31, fracción XI, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de aclaración y solventación derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2017 del Gobierno, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos del Estado de México, con énfasis en los casos de los 38 programas presupuestarios con resultados "Regular", "Pésimo" y "Crítico", según el "Índice de desempeño de los indicadores de las Matrices de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México".

Programa presupuestario	Índice de Desempeño	Programa presupuestario	Índice de Desempeño
Protección jurídica de las personas y sus bienes	Regular	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género	Regular
Desarrollo integral de la familia	Regular	Prevención y reinserción social	Regular
Coordinación metropolitana	Regular	Seguridad pública	Regular
Educación para adultos	Regular	Administrar e impartir justicia	Regular
Deuda pública	Regular	Educación superior	Regular
Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	Regular	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	Regular
Desarrollo agrícola	Regular	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	Regular
Política territorial	Regular	Coordinación para el desarrollo regional	Regular
Gasto social e inversión pública	Regular	Apoyo a los adultos mayores	Regular
Consolidación de la administración pública de resultados	Regular	Oportunidades para los jóvenes	Regular
Sistema de protección social en salud	Regular	Empleo	Pésimo
Prestaciones potestativas	Regular	Fomento turístico	Pésimo
Pueblos indígenas	Regular	Protección a la población infantil	Pésimo
Atención a personas con discapacidad	Regular	Electoral	Pésimo
Desarrollo forestal	Regular	Vivienda	Pésimo
Investigación científica	Regular	Modernización del transporte masivo	Pésimo
Educación media superior	Regular	Modernización de la comunicación aérea	Pésimo
Protección civil	Regular	Alumbrado público	Crítico
Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	Regular	Innovación científica y tecnológica	Crítico

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el resolutivo que antecede, en los casos que resulten procedentes y en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización se coordine con las dependencias, Órganos Federales y Estatales correspondientes, haciendo auditorías integrales, cruces de información cualitativa y financiera de cada programa, obteniendo los impactos sociales en cada uno de ellos.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones legales y en los casos de responsabilidades resarcitorias que resulten procedentes, inicie, substancie y resuelva el procedimiento administrativo correspondiente, en términos del artículo décimo transitorio del Decreto 207, publicado en la Gaceta del Gobierno, en fecha 30 de mayo de 2017; y así mismo deberá dar cuenta a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, de la notificación de los pliegos de recomendaciones respectivos a efecto de que se solventen; y se deberá coordinar con los órganos internos de control de las entidades ejecutoras de los programas presupuestarios, a fin de conocer la documentación comprobatoria que atienda las recomendaciones respectivas y dé seguimiento a las acciones de mejora implementadas.

ARTÍCULO QUINTO. Con fundamento en los artículos 109 fracción III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción XXXV, 129, penúltimo párrafo y 130 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en los casos que proceda, investigue y substancie los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia y los envíe a las autoridades competentes para que determinen lo procedente.

ARTÍCULO SEXTO. La revisión o fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, a Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2017, realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, no libera a éstos, de las observaciones y responsabilidades, por éste practicadas, hasta en tanto las autoridades competentes concluyan con los procesos o procedimientos que conforme a derecho procedan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017 del Gobierno del Estado de México, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y dentro de los cuatro meses siguientes, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá enviar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización informes mensuales del avance de la solventación o acciones realizadas por éste respecto de las observaciones, hallazgos, promociones de acciones y recomendaciones emitidas; la información mensual cualitativa y cuantitativa de los avances de los resultados de la fiscalización del ejercicio 2017, así también incluir la información de las auditorías que están en curso, el número, tipo de auditoría, el nombre de cada una de las entidades fiscalizables, una breve descripción de las recomendaciones y/o hallazgos, así como su seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Con fundamento en los artículos 18 fracciones IV, V y VII, 19 y 31 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 1, 50 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización solicita a la Junta de Coordinación Política se inicie el procedimiento previsto en el artículo 20, considerando los artículos 18 y 19, de la referida Ley de Fiscalización, a partir de los resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública 2017.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo, en el Centro Ceremonial Otomí, ubicado en el municipio de Temoaya, Estado de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. Brenda Escamilla Sámano.- Dip. Julio Alfonso Hernández Ramírez.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

En términos de lo dispuesto por los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción I, 50 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 A fracción XX inciso e), 78, y 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente.

De conformidad con el proceso legislativo correspondiente, la Presidencia de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, en sesión celebrada el día 15 de mayo del año 2018, remitió la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2017, a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Adicionalmente y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se encomendó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, realizar su análisis y revisión, para que, en su oportunidad, diera cuenta del informe respectivo.

El Titular del Ejecutivo Estatal, remitió a esta Legislatura del Estado de México, 13 tomos y 10 volúmenes de anexos estadísticos, para que, en concordancia con los ordenamientos aplicables, la Legislatura del Estado de México, por conducto de su órgano técnico, realizara la revisión, análisis y fiscalización de la cuenta pública cuyo alcance es de 291 mil 13 millones 540 mil pesos, que implicaron los ingresos y los egresos del Gobierno Estatal durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2017.

En cumplimiento con la Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, envió a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el Informe de Resultados sobre la revisión de la citada Cuenta Pública en fecha veintiocho de septiembre de 2018.

La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, comunicó a la Presidencia de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, la recepción del informe elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Para cumplir con el artículo 31 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, llevó a cabo reuniones de trabajo en las que se contó con la presencia del Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México y de su equipo de trabajo, para revisar el Informe de Resultados de la Cuenta Pública Anual del Gobierno, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos del Estado de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, elaborado y presentado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

El 13 de noviembre del año 2018, en la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización se discutió y aprobó el dictamen y proyecto de decreto por el que se tiene por presentada en tiempo y forma, revisada y fiscalizada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2017 del Gobierno, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos del Estado de México. Consecuentemente, dicho dictamen se presentó ante el Pleno de la Legislatura el día 15 de noviembre de 2018, quien, por considerar que el contenido de la Cuenta Pública y el respectivo Informe de Resultados de la fiscalización no expresan de forma exhaustiva aspectos sobre el ejercicio y revisión de los recursos públicos en temas relevantes para los ciudadanos, en uso de sus facultades decidió no aprobar el citado dictamen y proyecto de decreto, resolviendo devolverlo a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización para su análisis más profundo.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización durante marzo de 2019 llevo a cabo reuniones de trabajo para revisar de forma pormenorizada el Informe de Resultados de la Cuenta Pública Anual del

Gobierno, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos del Estado de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, elaborado y presentado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por lo que para cumplir con el trámite que señala el artículo 31 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se da cuenta del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Una de las facultades del Poder Legislativo del Estado de México, es revisar anualmente las cuentas de los recursos públicos del Estado y Municipios, tal como se expresa en el artículo 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Esta facultad se sustenta en la naturaleza propia de la representación popular y en el principio fundamental de la división de poderes, por virtud de la cual recibe del Ejecutivo el informe del manejo y destino de los recursos públicos.

El Poder Legislativo se auxilia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para la revisión de las Cuentas Públicas; en tanto que la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización revisa el desarrollo de los procedimientos de auditorías y fiscalización, quien además de funcionar como un órgano colegiado y deliberativo, es el enlace entre el Órgano Técnico y el propio Poder Legislativo.

En acato a las disposiciones jurídicas, el Gobierno del Estado a través del Ejecutivo del Estado de México hizo llegar a la Legislatura del Estado de México su Cuenta Pública, señalando las acciones, tareas y operaciones que desarrolló durante el año 2017.

En seguimiento a lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realizó la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2017, en los términos del artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y entregó el Informe de Resultados correspondiente, el 28 de septiembre de 2018, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, presentó el Informe de Resultados correspondiente, en quince libros que contienen lo siguiente:

- Cumplimiento financiero;
- Evaluación programática y de desempeño;
- Análisis presupuestal y contable;
- Auditorías financieras, de obra y de desempeño;
- Auditorías coordinadas con la Auditoría Superior de la Federación (ASF); y
- Observaciones, hallazgos y/o recomendaciones.

Los documentos fuente para la realización de este ejercicio de fiscalización superior, se circunscribieron a la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017, a los dictámenes emitidos por los despachos externos, a las aclaraciones pertinentes que fueron producto de las reuniones de confrontación y esclarecimiento de información; así como, los 263 requerimientos extraordinarios de información solicitados a las entidades fiscalizables del ámbito estatal.

Por lo que el 13 de noviembre del año 2018, en la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización discutió y aprobó el dictamen y proyecto de decreto por el que se tiene por presentada en tiempo y forma, revisada y fiscalizada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2017 del Gobierno, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos del Estado de México. Consecuentemente, dicho dictamen se presentó ante el Pleno de la Legislatura el día 15 de noviembre de 2018, quien, por considerar que el contenido de la Cuenta Pública y el respectivo Informe de Resultados de la fiscalización no expresan de forma exhaustiva aspectos sobre el ejercicio y revisión de los recursos públicos en temas relevantes para los ciudadanos, en uso de sus facultades decidió no aprobar el citado dictamen y proyecto de decreto, resolviendo devolverlo a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización para su análisis más profundo.

Reconociendo lo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización tuvo a bien realizar la etapa de aclaración del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos del Estado de México, a fin de decretar lo que en derecho sea conducente; motivo por el cual, los días 20 y 27 de marzo del año en curso, el Presidente de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, *ex profeso* para ello, realizó reuniones de aclaración del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Estado de México, correspondiente al ejercicio 2017, en las que se contó con la presencia del Auditor Superior, acompañado de su equipo de trabajo y en las cuales quedó expuesta una fiscalización poco profesional a entidades como el Instituto de Salud del Estado de México, la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, instituciones que a pesar de presentar irregularidades financieras, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México no practicó auditorías financieras para revisar el ejercicio de los recursos presupuestales del año 2017.

Por lo que a requerimiento de esta Comisión, en la reunión del 27 de marzo del año en curso, para analizar el Informe de Resultados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México aportó información sobre los actos de fiscalización que efectuó la Auditoría Superior de la Federación a las referidas entidades públicas, la cual no se dispuso inicialmente; especificó también información varia, como las licitaciones, adjudicaciones, contratos y demandas en las que el Instituto de Salud del Estado de México figura como parte demandada; información relativa a los hallazgos realizados por el despacho externo que practicó auditorías a la Universidad Autónoma del Estado de México; información sobre el Fondo Solidario de Reparto y de estudios actuariales que denotan la emergencia financiera del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios para financiar las pensiones; mostró los adeudos de los llamados Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; y datos sobre el ejercicio del Programa de Apoyo a la Comunidad, conocido como PAC, durante el año 2017.

Este conjunto de información, así como la de los dictámenes de despachos externos de los entes mencionados, constituye la base sobre la cual se emprenderán ejercicios de fiscalización sobre los que se presenten resultados concretos.

Sin embargo, al día de hoy, el no contar con elementos suficientes para conocer con detalle las causas del endeudamiento del Instituto de Salud del Estado de México, que al cierre del año 2017 ascendió a 9 mil 992 millones 903 mil 500 pesos; la no obtención de respuestas sobre la aplicación de los recursos retenidos por la Universidad Autónoma del Estado de México a sus trabajadores por concepto de cuotas de aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y no enterados a dicha institución; la escasa fiscalización al estado que guardan las pensiones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; las pocas referencias sobre la fiscalización del Programa de Apoyo a la Comunidad, cuya indebida aplicación fue denunciada por el gobierno federal; y las causas, naturaleza y detalles de la deuda que los denominados Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México mantienen con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; hace que la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización estime necesaria una reestructuración organizacional, funcional y de métodos de selección y programación de auditorías al interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Del mismo modo, consideramos, resulta imperante adecuar el Informe de Resultados de la fiscalización superior, a fin de nutrir su contenido, haciéndolo más detallado en cuanto a las revisiones realizadas, montos resarcidos a la hacienda pública estatal y federal, con indicadores que muestren el costo-beneficio de la fiscalización para los ciudadanos, incluyendo el costo de la contratación de los despachos externos, con una estructura sencilla y una narrativa que facilite a los ciudadanos su interpretación, considerando las mejores prácticas como lo muestra la Auditoría Superior de la Federación. Por ello, en el corto plazo, además de modificar la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México para que su contenido asegure una fiscalización acorde a la exigencia social, de forma inmediata, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización propone a la Junta de Coordinación Política valorar la permanencia del Auditor Superior al frente del Órgano Fiscalizador Estatal.

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la "LX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien realizar el análisis y revisión del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2017, que al efecto emitió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; tomando en consideración el cumplimiento de los ordenamientos aplicables al ejercicio correspondiente y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Se consideraron cifras referentes al presupuesto inicial autorizado por la Legislatura del Estado de México, las ampliaciones, así como los trasposos presupuestales; se analizó el presupuesto modificado, autorizado final y se comparó contra los recursos ejercidos al cierre del Ejercicio Fiscal. Se hizo un seguimiento de los ingresos estatales, federales y, en especial, de los ingresos excedentes del mismo.

A pesar de que el artículo 254 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece que en la Cuenta Pública deberá incluirse información económica, contable, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa, el Informe de Resultados presentado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, señala que: los procedimientos llevados a cabo no constituyen una auditoría de estados financieros en su conjunto, sino una revisión que aplica procedimientos normativos mediante pruebas selectivas de información.

En ese sentido, no se conoció el porcentaje de ingresos y egresos fiscalizados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México mediante auditorías, respecto al total del ingreso recaudado y el egreso ejercido registrado en la Cuenta Pública estatal.

De la fiscalización de la Cuenta Pública estatal se derivaron observaciones resarcitorias por un monto de 290 millones 221 mil 400 pesos, que significan solo 0.1 por ciento del total de los egresos reportados en la Cuenta Pública estatal.

Las tres entidades públicas con mayor monto de observaciones son el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con 73 millones 263 mil 100 pesos; el Instituto de Salud del Estado de México, con 64 millones 762 mil

pesos; y el Hospital Regional de Zumpango, con 20 millones 318 mil 900 pesos. El Poder Ejecutivo, en su sector central, en conjunto, fue observado con 73 millones 983 mil 700 pesos.

Respecto al Instituto de Salud del Estado de México, el Informe de Resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública expresa que su deuda en el año 2013, fue de 2 mil 793 millones de pesos y para el año 2016 ascendió a 12 mil 480 millones 911 pesos, es decir, creció casi 500 por ciento en ese periodo. En el año 2017, la deuda constó de 9 mil 992 millones 903 mil 500 pesos, lo que representó 41.8 por ciento respecto a los ingresos recaudados de la institución en ese mismo año. De esta deuda, la mayor parte corresponde a proveedores por pagar a corto plazo (5 mil 674 millones 607 mil 700 pesos), cuyos bienes y servicios entregados están relacionados con medicamentos, equipo médico y servicios de laboratorio.

Los resultados de las revisiones de gabinete efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al Instituto de Salud del Estado de México, denotan que la institución incurrió en inobservancia de normativa diversa, principalmente en las siguientes materias:

- Transferencia de los recursos, así como en servicios personales, contraviniendo aspectos de la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley General de Salud, Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- Presentó cuentas por cobrar por 57 millones 796 mil 200 pesos y deudores diversos por 6 millones 965 mil 800 pesos, las cuales no han sido comprobadas o reintegradas.
- Se detectaron cuentas de activo por 665 millones 267 mil 100 pesos y pasivo 32 millones 254 mil 200 pesos que no presentan movimientos, por lo que se incumplió en políticas de registro contenidas en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.
- Mostró diferencias en el cálculo y presentación de pasivos pendientes de liquidar por 1 mil 602 millones 811 mil 500 pesos.
- Se encontraron diferencias entre la carátula de nómina y la dispersión presentada, por 53 millones 132 mil 300 pesos y 120 millones 079 mil 600 pesos en las quincenas 23 y 24 del mes de diciembre.
- Diferencia de 42 plazas entre las iniciales ocupadas del año 2017 y las finales ocupadas de año 2016.
- Dentro de las conciliaciones bancarias existen partidas en conciliación mayor a seis meses.
- Diferencias en las ampliaciones presupuestales entre lo reportado en el comparativo de egresos por capítulo y los oficios de ampliación y reducción por 3 mil 719 millones 324 mil 600 pesos, lo anterior infringiendo el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Manual de Normas y las Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Se detectaron saldos contrarios a su naturaleza dentro de la balanza de comprobación detallada.
- Incumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la información financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental respecto a la publicación de la información financiera en la página de internet, conforme a lo establecido por Consejo Nacional de Armonización Contable.

Además del simple análisis de la "Carta de sugerencias relacionadas con la estructura del control interno por el ejercicio 2017" y sugerencias provenientes de ejercicios anteriores que no fueron solventadas y que forman parte de la información que se acompaña al dictamen del despacho externo contratado por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, esta Comisión observó:

- Diferencia en reconocimiento de registro con los bancos por más de 21 millones de pesos, lo que podría indicar una cuenta por pagar no reconocida, y depósitos no correspondidos por el banco, por casi 8 millones de pesos.
- Diferencia en el reconocimiento y presumiblemente el no registro de proveedores entre contabilidad y tesorería por más de 403 millones de pesos, que a su vez, al realizar una simple regla de tres en este rubro y compararlo, nos da una cifra de manejo en proveedores en el ejercicio, por más de 12 mil 73 millones y en el presupuesto ejercido en el capítulo de materiales y suministros y el capítulo de servicios generales suman un poco más de 7 mil 799 millones, teniendo por lo tanto una diferencia que debería ser aclarada.
- Se tienen ampliaciones presupuestales en 2017, por más de 472 millones de pesos sin autorización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, además de tener pendiente también la autorización del ejercicio 2016, de una ampliación presupuestal por más 5 mil 224 millones de pesos de la misma secretaría y reportado sin avance al 22 de enero del año 2018. Consideramos que estas cifras merecen una explicación de por qué se ejerció presupuesto sin suficiencia presupuestaria, situación que resulta grave.
- Diferencias de impuestos por pagar tanto sobre el rubro de nóminas como del Impuesto Sobre la Renta retenido por más de 1 mil 304 millones de pesos, consideramos, que se tuvo que dar vista a la autoridad correspondiente.
- Reclasificación de más de 2 mil 565 millones de pesos en el año 2016, y aún está sin aclaración de cuentas por cobrar al Gobierno del Estado de México contra la cuenta de proveedores sin respaldo técnico justificatorio señalado por el auditor externo. Consideramos que un movimiento de tal magnitud requiere una explicación.
- Reconocimiento de pasivos por más de 2 mil 565 millones de pesos con afectación de resultados de ejercicios anteriores, que no se habían registrado contablemente en el ejercicio 2016. Se considera que se debe realizar una revisión e identificación presupuestal del recurso con lo que se pagó.

En cuanto a resultados de su operación, de acuerdo con la auditoría de desempeño al programa presupuestario "Detección de cáncer mamario y cérvico uterino y displasias" 2017, ejecutado por el Instituto de Salud del Estado de México, se reveló que la cobertura para detectar estos tipos de cáncer en las mujeres no ha crecido, al contrario, en los últimos años ha disminuido notablemente, entre otras causas, debido a que en el año 2017 el 60 por ciento de los mastógrafos a cargo del Instituto de Salud del Estado de México se reportó fuera de servicio y el 8.3 por ciento de los colposcopios se encontró fuera de servicio por falta de mantenimiento.

Con base en lo expuesto, se concluyó que el Instituto de Salud del Estado de México no cumplió razonablemente con las disposiciones legales, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables, lo que derivó en 2 observaciones resarcitorias, 9 hallazgos, 27 recomendaciones de auditoría de desempeño y 20 recomendaciones de evaluación de programas.

Relativo a la Universidad Autónoma del Estado de México, en el Informe de Resultados se identificó que presenta retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo por un saldo de mil 130 millones 900 mil pesos, los cuales se adeudaban al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios por concepto de cuotas de los servidores públicos, mismas que fueron retenidas a los trabajadores, pero no enteradas a la citada institución.

Los resultados de las revisiones de gabinete efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la Universidad Autónoma del Estado de México, expresan que la institución incurrió en inobservancia de normativa diversa, principalmente en las siguientes materias:

- Transgresiones de la normativa en materia de pagos de sueldos y prestaciones superiores a los autorizados en el tabulador y a los contratos colectivos de trabajo.
- En materia de ingresos se detectó diferencia en el cálculo de presentación de pasivos por 297 millones 951 mil 100 pesos inobservando la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- En resultado de ejercicios anteriores se realizaron ajustes por 448 mil 500 pesos sin autorización del órgano máximo de gobierno.
- En recursos humanos se detectó una diferencia de 52 plazas entre la nómina detallada y el formato de plazas ocupadas, además de una diferencia de 96 plazas entre las plazas iniciales y las plazas finales del ejercicio fiscal 2016, inobservando así el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.
- En cuentas por pagar se presentó una diferencia de 361 millones 339 mil 300 pesos entre el saldo registrado en la balanza detallada contra saldo de cartera de adeudos proporcionada por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y/o la conciliación de saldos con esa misma institución.
- En los egresos por capítulo las ampliaciones presupuestales netas reflejan una diferencia de menos 1 mil 397 millones 462 mil 400 pesos en lo reportado entre el comparativo de egresos por capítulo presentado en la cuenta pública y los oficios de ampliación y reducción del presupuesto.

Vistos los 9 hallazgos, las 3 recomendaciones de evaluación de programas y dictámenes resultados de la fiscalización superior, se concluyó que la Universidad Autónoma del Estado de México no cumplió razonablemente con las disposiciones legales, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables. Al efecto, en opinión del Órgano Superior del Estado de México, deberá realizar un análisis y estudio de tipo financiero en cuyas conclusiones deberá considerar un plan de suma austeridad de tal forma que le permita continuar con su objeto general que es "...estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal..." y hacer frente a sus obligaciones contractuales financieras relativas a acreedores y proveedores, como el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el Servicio de Administración Tributaria, entre otros.

Concerniente al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se detectó que, a diciembre de 2017, los adeudos que las entidades públicas tenían con el instituto ascendían a 6 mil 897 millones 758 mil 100 pesos, de los cuales, mil 200 millones 533 mil 378 pesos correspondían a deuda de corto y largo plazo de los llamados Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México.

Sobre el gasto correspondiente a pensiones y jubilaciones del ejercicio fiscal 2017, se tuvo que 10 mil 150 millones 603 mil 200 pesos se erogaron para cubrir este concepto. Específicamente, de acuerdo con información del Fondo Solidario de Reparto, del año 2012, en el que se tenían 377 millones 557 mil pesos, fue cayendo el monto hasta tener un déficit de 862 millones 33 mil pesos en 2017.

Los resultados de las revisiones de gabinete efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, expresan que la institución incurrió en inobservancia de normativa diversa, principalmente en las siguientes materias:

- Cuentas por cobrar a corto plazo por 10 millones 929 mil 500 pesos, ya que presenta saldos que no han sido comprobados y/o reintegrados.
- En materia de recursos humanos muestra una diferencia por un monto de 1 millón 931 mil 900 pesos entre la carátula de la nómina y las dispersiones correspondientes a las quincenas 23 y 24 de diciembre, infringiendo diversas normas.

- Se detectaron inobservancias en las cuentas de activo por 91 millones 70 mil 500 pesos y pasivo por 22 millones 755 mil 600 pesos que durante el ejercicio no reflejan movimientos.
- En ingresos se determinó una diferencia en el cálculo y presentación de los pasivos pendientes de liquidar al cierre del ejercicio por 1 mil 635 millones 338 mil 100 pesos.
- En recursos humanos se expresa un error aritmético en la suma de plazas al final del ejercicio, generando una diferencia de 102 plazas; además, se presenta una diferencia de 2 mil 267 plazas entre la carátula de nómina y el formato de plazas ocupada al mes de diciembre, y otra diferencia de 714 plazas entre la caratula de nómina y el reporte mensual de plazas correspondiente al mes de diciembre enviado a la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas.
- En las conciliaciones bancarias se observó que existen cheques en tránsito mayores a 3 meses y demás partidas en conciliación mayor a 6 meses.
- Se detecta diferencia en obra pública por 59 millones 495 mil pesos entre la conciliación de la Dirección General de Inversión y el formato “Ejercido en obra y/o acción por fuente de financiamiento” y “Balanza de comprobación detallada” proporcionados por el organismo.

En vista de lo expuesto, se concluye que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, dadas las 3 observaciones resarcitorias por un monto de 12 millones 861 mil 400 pesos, los 9 hallazgos y las 24 recomendaciones de evaluación de programas, no cumplió razonablemente con las disposiciones legales, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Referente al Programa de Apoyo a la Comunidad del que existe una presunción de una indebida aplicación de recursos, no se realizaron actos de fiscalización específicos en el Informe de Resultados 2017. En las reuniones de aclaración del Informe de Resultados, el Auditor Superior presentó información parcial sobre su aplicación 2017, por lo que, en lo subsecuente, se deberá investigar el particular.

Tocante a la evaluación de desempeño de los programas presupuestarios ejecutados por el Gobierno del Estado de México, el Informe de Resultados arroja que, de acuerdo con el “Índice de desempeño de los indicadores de las Matrices de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México”, 38 programas presupuestarios presentaron valoraciones de “Regular” a “Crítico”, es decir, que no alcanzaron las metas planteadas a inicio de ejercicio fiscal.

Programa presupuestario	Índice de Desempeño	Programa presupuestario	Índice de Desempeño
Protección jurídica de las personas y sus bienes	Regular	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género	Regular
Desarrollo integral de la familia	Regular	Prevención y reinserción social	Regular
Coordinación metropolitana	Regular	Seguridad pública	Regular
Educación para adultos	Regular	Administrar e impartir justicia	Regular
Deuda pública	Regular	Educación superior	Regular
Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	Regular	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	Regular
Desarrollo agrícola	Regular	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	Regular
Política territorial	Regular	Coordinación para el desarrollo regional	Regular
Gasto social e inversión pública	Regular	Apoyo a los adultos mayores	Regular
Consolidación de la administración pública de resultados	Regular	Oportunidades para los jóvenes	Regular
Sistema de protección social en salud	Regular	Empleo	Pésimo
Prestaciones potestativas	Regular	Fomento turístico	Pésimo
Pueblos indígenas	Regular	Protección a la población infantil	Pésimo
Atención a personas con discapacidad	Regular	Electoral	Pésimo
Desarrollo forestal	Regular	Vivienda	Pésimo
Investigación científica	Regular	Modernización del transporte masivo	Pésimo
Educación media superior	Regular	Modernización de la comunicación aérea	Pésimo
Protección civil	Regular	Alumbrado público	Crítico
Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	Regular	Innovación científica y tecnológica	Crítico

De forma global, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública estatal 2017, emitió mil 650 hallazgos, 44 promociones de acciones y 821 recomendaciones, además de 155 observaciones.

Expuesto lo anterior, esta Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización ha estimado que los procedimientos que resulten, requerirán de tiempo suficiente para su desarrollo; por ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se debe instruir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a fin de que provea lo conducente respecto a la etapa de aclaración y de resultar procedente, inicie y substancie el procedimiento administrativo correspondiente para resarcir los posibles daños y perjuicios que se hubieran causado a la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de México.

Dado que las consecuencias de los actos de fiscalización, como las auditorías y evaluaciones de desempeño, se limitan a recomendaciones, para la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización resulta relevante que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, investigue las causas de los resultados de esta baja eficacia de los programas presupuestarios y dé vista en lo procedente a las áreas de auditoría financiera del propio órgano, a efecto de que realice la evaluación e investigación para considerarla dentro de sus programas de trabajo y, conjuntamente con los órganos de control interno de las entidades públicas, dé seguimiento a las respectivas recomendaciones.

Finalmente, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, le solicita al Ejecutivo Estatal, se sigan instrumentando las medidas necesarias para que la información que en lo subsecuente se presente en la Cuenta Pública, esté homologada con la correspondiente al Presupuesto de Egresos aprobado, en lo referente a las metas y objetivos planteados por cada programa y cada proyecto, a fin de poder evaluar, de manera sistemática e integral, la eficacia en el logro de dichos objetivos y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados; más importante, es que el Gobierno del Estado de México, considere la "Armonización Contable", establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Asimismo, se le pide establezca políticas más rigurosas en el manejo de la deuda pública, cuyo saldo final ha incrementado en los últimos tres años.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por presentada en tiempo y forma, revisada y fiscalizada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2017 del Gobierno, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos del Estado de México, con la salvedad del:

a). - Instituto de Salud del Estado de México:

Los resultados de las revisiones de gabinete efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al Instituto de Salud del Estado de México, denotan que la institución incurrió en inobservancia de normativa diversa, principalmente en las siguientes materias:

- Transferencia de recursos, así como en servicios personales, contraviniendo aspectos de la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley General de Salud, Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- Cuentas por cobrar por 57 millones 796 mil 200 pesos y deudores diversos por 6 millones 965 mil 800 pesos, las cuales no han sido comprobadas o reintegradas.
- Cuentas de activo por 665 millones 267 mil 100 pesos y pasivo por 32 millones 254 mil 200 pesos que no presentan movimientos, por lo que se incumplió en políticas de registro contenidas en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las dependencias y entidades públicas del gobierno y municipios del Estado de México.
- Diferencias en el cálculo y presentación de pasivos pendientes de liquidar por 1 mil 602 millones 811 mil 500 pesos.
- Diferencias entre la carátula de nómina y la dispersión presentada por 53 millones 132 mil 300 pesos y 120 millones 079 mil 600 pesos en las quincenas 23 y 24 del mes de diciembre.
- Diferencia de 42 plazas entre las iniciales ocupadas del año 2017 y las finales ocupadas del año 2016.
- En las conciliaciones bancarias existen partidas en conciliación mayor a seis meses.
- Diferencias en las ampliaciones presupuestales entre lo reportado en el comparativo de egresos por capítulo y los oficios de ampliación y reducción por 3 mil 719 millones 324 mil 600 pesos, lo anterior infringiendo el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Manual de Normas y las Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Saldos contrarios a su naturaleza dentro de la balanza de comprobación detallada.
- Incumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la información financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental respecto a la publicación de la información financiera en la página de internet, conforme a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Además del simple análisis de la "Carta de sugerencias relacionadas con la estructura del control interno por el ejercicio 2017" y sugerencias provenientes de ejercicios anteriores que no fueron solventadas y que forman parte de la información que se acompaña al dictamen del despacho externo contratado por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, esta Comisión observa:

- Diferencia en reconocimiento de registro con los bancos por más de 21 millones de pesos, lo que podría indicar una cuenta por pagar no reconocida y depósitos no correspondidos por el banco por casi 8 millones de pesos.
- Diferencia en el reconocimiento y presumiblemente el no registro de proveedores entre contabilidad y tesorería por más de 403 millones de pesos, que a su vez, al realizar una simple regla de tres en este rubro, y compararlo, nos da una cifra de manejo en proveedores por más de 12 mil 73 millones y en el presupuesto ejercido en el capítulo de materiales y suministros y el capítulo de servicios generales suman un poco más de 7 mil 799 millones de pesos, teniendo por lo tanto una diferencia que debería ser aclarada.
- Se tienen ampliaciones presupuestales en 2017, por más de 472 millones de pesos sin autorización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, además de tener pendiente también la autorización del ejercicio 2016, de una ampliación presupuestal por más de 5 mil 224 millones de pesos de la misma Secretaría, y reportado sin avance al 22 de enero del año 2018. Consideramos que estas cifras merecen una explicación de por qué se ejerció presupuesto sin suficiencia presupuestaria, situación que resulta grave.
- Diferencias de impuestos por pagar tanto sobre el rubro de nóminas como del Impuesto Sobre la Renta retenido por más de 1 mil 304 millones de pesos, consideramos, que se tuvo que dar vista a la autoridad correspondiente.
- Reclasificación de más de 2 mil 565 millones de pesos en el año 2016, y aún está sin aclaración, de cuentas por cobrar al Gobierno del Estado de México contra la cuenta de proveedores, sin respaldo técnico justificatorio señalado por el auditor externo. Consideramos que un movimiento de tal magnitud requiere una explicación.
- Reconocimiento de pasivos por más de 2 mil 565 millones de pesos con afectación de resultados de ejercicios anteriores, que no se habían registrado contablemente en el ejercicio 2016. De esta información se considera que se debe realizar una revisión e identificación presupuestal con lo que se pagó.

En cuanto a resultados de su operación de acuerdo con la auditoría de desempeño al programa presupuestario "Detección de cáncer mamario y cérvico uterino y displasias" 2017, ejecutado por el Instituto de Salud del Estado de México, se reveló que la cobertura para detectar estos tipos de cáncer en las mujeres no ha crecido, al contrario, en los últimos años ha disminuido notablemente, entre otras causas, debido a que en el año 2017, el 60 por ciento de los mastógrafos a cargo del Instituto de Salud del Estado de México se reportó fuera de servicio y el 8.3 por ciento de los colposcopios se encontró fuera de servicio por falta de mantenimiento.

Con base en lo expuesto, se concluyó que el Instituto de Salud del Estado de México no cumplió razonablemente con las disposiciones legales, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables, lo que derivó en 2 observaciones resarcitorias, 9 hallazgos, 27 recomendaciones de auditoría de desempeño y 20 recomendaciones de evaluación de programas.

b). - La Universidad Autónoma del Estado de México:

En el Informe de Resultados se identificó que presenta retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo por un saldo de mil 130 millones 900 mil pesos, los cuales se adeudaban al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios por concepto de cuotas de los servidores públicos, mismas que fueron retenidas a los trabajadores, pero no enteradas a la citada institución.

Los resultados de las revisiones de gabinete efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la Universidad Autónoma del Estado de México, expresan que la institución incurrió en inobservancia de normativa diversa, principalmente en las siguientes materias:

- Transgresiones de la normativa en materia de pagos de sueldos y prestaciones superiores a los autorizados en el tabulador y a los contratos colectivos de trabajo.
- En materia de ingresos se detectó diferencia en el cálculo de presentación de pasivos por 297 millones 951 mil 100 pesos inobservando la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- En resultado de ejercicios anteriores, se realizaron ajustes por 448 mil 500 pesos sin autorización del órgano máximo de gobierno.
- En recursos humanos se detectó una diferencia de 52 plazas entre la nómina detallada y el formato de plazas ocupadas, además de una diferencia de 96 plazas entre las plazas iniciales y las plazas finales del ejercicio fiscal 2016, inobservando así el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.
- En cuentas por pagar se presentó una diferencia de 361 millones 339 mil 300 pesos entre el saldo registrado en la balanza detallada contra saldo de cartera de adeudos proporcionada por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y/o la conciliación de saldos con esa misma institución.
- En los egresos por capítulo las ampliaciones presupuestales netas reflejan una diferencia de menos 1 mil 397 millones 462 mil 400 pesos en lo reportado entre el comparativo de egresos por capítulo presentado en la cuenta pública y los oficios de ampliación y reducción del presupuesto.

Vistos los 9 hallazgos, las 3 recomendaciones de evaluación de programas y dictámenes resultados de la fiscalización superior, se concluyó que la Universidad Autónoma del Estado de México no cumplió razonablemente con las disposiciones

legales, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables. Al efecto, el Órgano Superior del Estado de México, deberá realizar un análisis y estudio de tipo financiero en cuyas conclusiones deberá considerar un plan de suma austeridad de tal forma que le permita continuar con su objeto general que es "...estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal..." y hacer frente a sus obligaciones contractuales financieras relativas a acreedores y proveedores, como el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el Servicio de Administración Tributaria, entre otros.

c). - El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios:

Se detectó que a diciembre de 2017, los adeudos que las entidades públicas tenían con el instituto, ascendían a 6 mil 897 millones 758 mil 100 pesos, de los cuales, mil 200 millones 533 mil 378 pesos, correspondían a deuda de corto y largo plazo de los llamados Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México.

Sobre el gasto correspondiente a pensiones y jubilaciones del ejercicio fiscal 2017, se tuvo que 10 mil 150 millones 603 mil 200 pesos se erogaron para cubrir este concepto. Específicamente, de acuerdo con información del Fondo Solidario de Reparto, del año 2012, en el que se tenía un saldo de 377 millones 557 mil pesos, en los años subsecuentes 2013, 2014 y 2015 igualmente presentó un saldo positivo, sin embargo, en los años 2016 y 2017 hubo un déficit, concretamente en éste último año fue de 862 millones 33 mil pesos.

Asimismo, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México investigue la evolución de los saldos del Fondo Solidario de Reparto del Instituto de Seguridad Social del Estado de México en los años 2012 a 2017.

Los resultados de las revisiones de gabinete efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, expresan que la institución incurrió en inobservancia de normativa diversa, principalmente en las siguientes materias:

- Cuentas por cobrar a corto plazo por 10 millones 929 mil 500 pesos, ya que presenta saldos que no han sido comprobados y/o reintegrados.
- En recursos humanos muestra una diferencia por un monto de 1 millón 931 mil 900 pesos entre la carátula de la nómina y las dispersiones correspondientes a las quincenas 23 y 24 de diciembre, infringiendo diversas normas.
- Inobservancias en las cuentas de activo por 91 millones 70 mil 500 pesos y pasivo por 22 millones 755 mil 600 pesos que durante el ejercicio no reflejan movimientos.
- En ingresos se determinó una diferencia en el cálculo y presentación de los pasivos pendientes de liquidar al cierre del ejercicio por 1 mil 635 millones 338 mil 100 pesos.
- En recursos humanos se expresa un error aritmético en la suma de plazas al final del ejercicio, generando una diferencia de 102 plazas; además, se presenta una diferencia de 2 mil 267 plazas entre la carátula de nómina y el formato de plazas ocupadas al mes de diciembre, y otra diferencia de 714 plazas entre la caratula de nómina y el reporte mensual de plazas correspondiente al mes de diciembre enviado a la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas.
- En las conciliaciones bancarias se observó que existen cheques en tránsito mayores a 3 meses y demás partidas en conciliación mayor a 6 meses.
- Diferencia en obra pública por 59 millones 495 mil pesos entre la conciliación de la Dirección General de Inversión y el formato "Ejercido en obra y/o acción por fuente de financiamiento" y "Balanza de comprobación detallada" proporcionados por el organismo.

En vista de lo expuesto, se concluye que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, dadas las 3 observaciones resarcitorias por un monto de 12 millones 861 mil 400 pesos, los 9 hallazgos y las 24 recomendaciones de evaluación de programas, no cumplió razonablemente con las disposiciones legales, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Finalmente, se exhorta al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a establecer políticas eficaces para ejecutar las cuentas por cobrar del instituto, que ascienden a 6 mil 897 millones 758 mil 100 pesos, al 31 de diciembre de 2017, así como a reducir el endeudamiento registrado a la fecha.

d). -Programa de Apoyo a la Comunidad:

Del que existe una presunción de una indebida aplicación de recursos, no se realizaron actos de fiscalización específicos en el Informe de Resultados 2017. En las reuniones de aclaración del Informe de Resultados, el Auditor Superior presentó información parcial sobre su aplicación 2017, por lo que, en lo subsecuente, se instruye investigar y presentar a la Comisión un informe de los hallazgos encontrados.

Por lo tanto, para el Instituto de Salud del Estado de México, la Universidad Autónoma del Estado de México, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y el Programa de Apoyo a la Comunidad, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realizar auditorías financieras especiales que incluso, con base en los

diversos ordenamientos legales aplicables y las acciones que debe realizar el propio Órgano Superior de Fiscalización, puedan ser a diversos ejercicios anteriores, con el propósito de que aporten información suficiente y relevante sobre el estado de sus finanzas y la aplicación y resultados de los recursos públicos, ejercidos y se promuevan ante las instancias correspondientes las acciones legales a que haya lugar.

e). -Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México

De acuerdo con información proporcionada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México con respecto a la no existencia de los denominados Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México, es necesaria una investigación profunda de lo que acontece en dicha institución.

En este mismo sentido, se ordena al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México investigue las causas por las cuales los trabajadores de los llamados Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México son derechohabientes del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el número de derechohabientes de estos cuerpos de seguridad inscritos al citado instituto de seguridad social y el impacto que la atención de esta población afiliada tiene sobre sus finanzas y, de ser procedente, el inicio de las acciones pertinentes para el caso de detectar omisiones o violaciones a los ordenamientos aplicables.

SEGUNDO. En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, fracción VIII, 8, fracción XIV, 31, fracción XI, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de aclaración y solventación derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2017 del Gobierno, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos del Estado de México, con énfasis en los casos de los 38 programas presupuestarios con resultados “Regular”, “Pésimo” y “Crítico”, según el “Índice de desempeño de los indicadores de las Matrices de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México”.

Programa presupuestario	Índice de Desempeño	Programa presupuestario	Índice de Desempeño
Protección jurídica de las personas y sus bienes	Regular	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género	Regular
Desarrollo integral de la familia	Regular	Prevención y reinserción social	Regular
Coordinación metropolitana	Regular	Seguridad pública	Regular
Educación para adultos	Regular	Administrar e impartir justicia	Regular
Deuda pública	Regular	Educación superior	Regular
Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	Regular	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	Regular
Desarrollo agrícola	Regular	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	Regular
Política territorial	Regular	Coordinación para el desarrollo regional	Regular
Gasto social e inversión pública	Regular	Apoyo a los adultos mayores	Regular
Consolidación de la administración pública de resultados	Regular	Oportunidades para los jóvenes	Regular
Sistema de protección social en salud	Regular	Empleo	Pésimo
Prestaciones potestativas	Regular	Fomento turístico	Pésimo
Pueblos indígenas	Regular	Protección a la población infantil	Pésimo
Atención a personas con discapacidad	Regular	Electoral	Pésimo
Desarrollo forestal	Regular	Vivienda	Pésimo
Investigación científica	Regular	Modernización del transporte masivo	Pésimo
Educación media superior	Regular	Modernización de la comunicación aérea	Pésimo
Protección civil	Regular	Alumbrado público	Crítico
Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	Regular	Innovación científica y tecnológica	Crítico

TERCERO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el resolutivo que antecede, en los casos que resulten procedentes y en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización se coordine con las dependencias, Órganos Federales y Estatales correspondientes, haciendo auditorías integrales, cruces de información cualitativa y financiera de cada programa, obteniendo los impactos sociales en cada uno de ellos.

CUARTO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones legales y en los casos de responsabilidades resarcitorias que resulten procedentes, inicie, substancie y resuelva el

procedimiento administrativo correspondiente, en términos del artículo décimo transitorio del Decreto 207, publicado en la Gaceta del Gobierno, en fecha 30 de mayo de 2017; y así mismo deberá dar cuenta a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, de la notificación de los pliegos de recomendaciones respectivos a efecto de que se solventen; y se deberá coordinar con los órganos internos de control de las entidades ejecutoras de los programas presupuestarios, a fin de conocer la documentación comprobatoria que atienda las recomendaciones respectivas y dé seguimiento a las acciones de mejora implementadas.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 109 fracción III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción XXXV, 129, penúltimo párrafo y 130 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en los casos que proceda, investigue y substancie los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia y los envíe a las autoridades competentes para que determinen lo procedente.

SEXTO. La revisión o fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, a Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2017, realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, no libera a éstos, de las observaciones y responsabilidades, por éste practicadas, hasta en tanto las autoridades competentes concluyan con los procesos o procedimientos que conforme a derecho procedan.

SÉPTIMO. Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017 del Gobierno del Estado de México, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y dentro de los cuatro meses siguientes, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá enviar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización informes mensuales del avance de la solventación o acciones realizadas por éste respecto de las observaciones, hallazgos, promociones de acciones y recomendaciones emitidas; la información mensual cualitativa y cuantitativa de los avances de los resultados de la fiscalización del ejercicio 2017, así también incluir la información de las auditorías que están en curso, el número, tipo de auditoría, el nombre de cada una de las entidades fiscalizables, una breve descripción de las recomendaciones y/o hallazgos, así como su seguimiento.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 18 fracciones IV, V y VII, 19 y 31 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 1, 50 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización solicita a la Junta de Coordinación Política se inicie el procedimiento previsto en el artículo 20, considerando los artículos 18 y 19, de la referida Ley de Fiscalización, a partir de los resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública 2017.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
PRESIDENTE**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA).**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 55

ARTÍCULO PRIMERO. Se tienen por presentadas en tiempo y forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2017, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, así como del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI) y el Instituto Municipal de la Juventud que a continuación se detallan:

MUNICIPIOS:

1	Acambay de Ruíz Castañeda	43	Ixtlahuaca	85	Temascalapa
2	Acolman	44	Jaltenco	86	Temascalcingo
3	Aculco	45	Jilotepec	87	Temascaltepec
4	Almoloya de Alquisiras	46	Jilotzingo	88	Temoaya
5	Almoloya de Juárez	47	Jiquipilco	89	Tenancingo
6	Almoloya del Río	48	Jocotitlán	90	Tenango del Aire
7	Amanalco	49	Joquicingo	91	Tenango del Valle
8	Amatepec	50	Juchitepec	92	Teoloyucan
9	Amecameca	51	La Paz	93	Teotihuacán
10	Apaxco	52	Lerma	94	Tepetlaoxtoc
11	Atenco	53	Luvianos	95	Tepetlixpa
12	Atizapán	54	Malinalco	96	Tepotzotlán
13	Atizapán de Zaragoza	55	Melchor Ocampo	97	Tequixquiac
14	Atlacomulco	56	Metepec	98	Texcaltitlán
15	Atlautla	57	Mexicaltzingo	99	Texcalyacac
16	Axapusco	58	Morelos	100	Texcoco
17	Ayapango	59	Naucalpan de Juárez	101	Tezoyuca
18	Calimaya	60	Nextlalpan	102	Tianguistenco
19	Chalco	61	Nezahualcóyotl	103	Timilpan
20	Chapa de Mota	62	Nicolás Romero	104	Tlalmanalco
21	Chapultepec	63	Nopaltepec	105	Tlalnepantla de Baz
22	Chiautla	64	Ocoyoacac	106	Tlatlaya
23	Chicoloapan	65	Ocuilan	107	Toluca
24	Chiconcuac	66	Otumba	108	Tonanitla
25	Chimalhuacán	67	Otzoloapan	109	Tonatico
26	Coacalco de Berriozábal	68	Otzolotepec	110	Tultepec
27	Coatepec Harinas	69	Ozumba	111	Tultitlán
28	Cocotitlán	70	Papalotla	112	Valle de Bravo
29	Coyotepec	71	Polotitlán	113	Valle de Chalco Solidaridad
30	Cuautitlán	72	Rayón	114	Villa de Allende
31	Cuautitlán Izcalli	73	San Antonio la Isla	115	Villa del Carbón
32	Donato Guerra	74	San Felipe del Progreso	116	Villa Guerrero
33	Ecatepec de Morelos	75	San José del Rincón	117	Villa Victoria
34	Ecatzingo	76	San Martín de las Pirámides	118	Xalatlaco
35	El Oro	77	San Mateo Atenco	119	Xonacatlán
36	Huehuetoca	78	San Simón de Guerrero	120	Zacazonapan
37	Hueypoxtla	79	Santo Tomás	121	Zacualpan

38	Huixquilucan	80	Soyaniquilpan de Juárez	122	Zinacantepec
39	Isidro Fabela	81	Sultepec	123	Zumpahuacán
40	Ixtapaluca	82	Tecámac	124	Zumpango
41	Ixtapan de la Sal	83	Tejupilco		
42	Ixtapan del Oro	84	Temamatla		

SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA:

1	Acambay de Ruíz Castañeda	43	Ixtlahuaca	85	Temascalapa
2	Acolman	44	Jaltenco	86	Temascalcingo
3	Aculco	45	Jilotepec	87	Temascaltepec
4	Almoloya de Alquisiras	46	Jilotzingo	88	Temoaya
5	Almoloya de Juárez	47	Jiquipilco	89	Tenancingo
6	Almoloya del Río	48	Jocotitlán	90	Tenango del Aire
7	Amanalco	49	Joquicingo	91	Tenango del Valle
8	Amatepec	50	Juchitepec	92	Teoloyucan
9	Amecameca	51	La Paz	93	Teotihuacán
10	Apaxco	52	Lerma	94	Tepetlaoxtoc
11	Atenco	53	Luvianos	95	Tepetlixpa
12	Atizapán	54	Malinalco	96	Tepotzotlán
13	Atizapán de Zaragoza	55	Melchor Ocampo	97	Tequixquiac
14	Atlacomulco	56	Metepec	98	Texcaltitlán
15	Axapusco	57	Mexicaltzingo	99	Texcalyacac
16	Ayapango	58	Morelos	100	Texcoco
17	Calimaya	59	Naucalpan de Juárez	101	Tezoyuca
18	Capulhuac	60	Nextlalpan	102	Tianguistenco
19	Chalco	61	Nezahualcóyotl	103	Timilpan
20	Chapa de Mota	62	Nicolás Romero	104	Tlalmanalco
21	Chapultepec	63	Nopaltepec	105	Tlalnepantla de Baz
22	Chiautla	64	Ocoyoacac	106	Tlatlaya
23	Chicoloapan	65	Ocuilan	107	Toluca
24	Chiconcuac	66	Otumba	108	Tonanitla
25	Chimalhuacán	67	Otzoloapan	109	Tonatico
26	Coacalco de Berriozábal	68	Otzolotepec	110	Tultepec
27	Coatepec Harinas	69	Ozumba	111	Tultitlán
28	Cocotitlán	70	Papalotla	112	Valle de Bravo
29	Coyotepec	71	Polotitlán	113	Valle de Chalco Solidaridad
30	Cuautilán	72	Rayón	114	Villa de Allende
31	Cuautilán Izcalli	73	San Antonio la Isla	115	Villa del Carbón
32	Donato Guerra	74	San Felipe del Progreso	116	Villa Guerrero
33	Ecatepec de Morelos	75	San José del Rincón	117	Villa Victoria
34	Ecatzingo	76	San Martín de las Pirámides	118	Xalatlaco
35	El Oro	77	San Mateo Atenco	119	Xonacatlán
36	Huehuetoca	78	San Simón de Guerrero	120	Zacazonapan
37	Hueyopxtla	79	Santo Tomás	121	Zacualpan
38	Huixquilucan	80	Soyaniquilpan de Juárez	122	Zinacantepec
39	Isidro Fabela	81	Sultepec	123	Zumpahuacán
40	Ixtapaluca	82	Tecámac	124	Zumpango
41	Ixtapan de la Sal	83	Tejupilco		
42	Ixtapan del Oro	84	Temamatla		

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO:

1	Acolman	16	Ixtapan de la Sal	31	Temascalapa
2	Aculco	17	Jaltenco	32	Temascalcingo
3	Almoloya de Juárez	18	Jilotepec	33	Tenancingo
4	Amecameca	19	Jocotitlán	34	Tenango del Valle
5	Atizapán de Zaragoza	20	La Paz	35	Teoloyucan
6	Atlacomulco	21	Lerma	36	Teotihuacán
7	Chalco	22	Malinalco	37	Tequixquiac
8	Chimalhuacán	23	Metepec	38	Tlalnepantla de Baz
9	Coacalco de Berriozábal	24	Naucalpan de Juárez	39	Toluca
10	Coatepec Harinas	25	Nextlalpan	40	Tultitlán
11	Cuautitlán Izcalli	26	Nezahualcóyotl	41	Valle de Bravo
12	Ecatepec de Morelos	27	Nicolás Romero	42	Valle de Chalco Solidaridad
13	El Oro	28	Ocuilan	43	Zinacantepec
14	Huixquilucan	29	San Mateo Atenco	44	Zumpango
15	Ixtapaluca	30	Tecámac		

INSTITUTOS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE:

1	Acolman	27	Isidro Fabela	53	San Simón de Guerrero
2	Aculco	28	Ixtapaluca	54	Temamatla
3	Almoloya de Alquisiras	29	Ixtapan de la Sal	55	Temascalapa
4	Almoloya del Río	30	Jaltenco	56	Temascalcingo
5	Amatepec	31	Jilotepec	57	Tenancingo
6	Amanalco	32	Jilotzingo	58	Tenango del Aire
7	Amecameca	33	Jocotitlán	59	Tenango del Valle
8	Apaxco	34	La Paz	60	Teoloyucan
9	Atizapán	35	Luvianos	61	Teotihuacán
10	Atlacomulco	36	Metepec	62	Tepetlaotoc
11	Axapusco	37	Mexicaltzingo	63	Tezoyuca
12	Ayapango	38	Naucalpan de Juárez	64	Tianguistenco
13	Chalco	39	Nextlalpan	65	Timilpan
14	Chapultepec	40	Nezahualcóyotl	66	Tlalmanalco
15	Chiautla	41	Nicolás Romero	67	Toluca
16	Chicoloapan	42	Nopaltepec	68	Tonanitla
17	Chiconcuac	43	Ocoyoacac	69	Tultitlán
18	Chimalhuacán	44	Ocuilan	70	Valle de Bravo
19	Coacalco de Berriozábal	45	Otumba	71	Valle de Chalco Solidaridad
20	Coatepec Harinas	46	Otzolotepec	72	Villa de Allende
21	Cocotitlán	47	Ozumba	73	Villa del Carbón
22	Cuautitlán Izcalli	48	Papalotla	74	Villa Victoria
23	Donato Guerra	49	Rayón	75	Zacazonapan
24	El Oro	50	San Felipe del Progreso	76	Zinacantepec
25	Huehuetoca	51	San José del Rincón	77	Zumpango
26	Huixquilucan	52	San Martín de las Pirámides		

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES:

1	Cuautitlán Izcalli
---	--------------------

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD:

1	Ayapango
---	----------

ARTÍCULO SEGUNDO. No obstante, de haberse presentado en fecha extemporánea, se tienen por revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2017, que a continuación se detallan:

MUNICIPIOS:

1	Capulhuac
---	-----------

SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA:

1	Atlautla
---	----------

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO:

1	Chicoloapan
---	-------------

INSTITUTOS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE:

1	Calimaya
2	Tepetlixpa

ARTÍCULO TERCERO. En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción VIII, 8, fracción XIV, 31, fracción XI, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con las etapas de aclaración con particular atención a los siguientes:

- a) Notificará los pliegos de observaciones respectivos a efecto de que se solventen o reparen;
- b) Recibirá la documentación comprobatoria que aclare las observaciones respectivas;
- c) Recomendará a las entidades fiscalizadas las acciones de mejora a su sistema de control interno, derivado de los hallazgos notificados; y
- d) Promoverá ante las autoridades competentes el fincamiento e imposición de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

De lo cual, deberá dar cuenta a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo que antecede, en los términos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y Órganos Federales y Estatales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones legales y en los casos de responsabilidades resarcitorias que resulten procedentes, inicie, substancie y resuelva el procedimiento administrativo correspondiente, con particular atención en aquellos municipios que superan las observaciones resarcitorias por montos mayores a los 50 millones de pesos, en términos del artículo décimo transitorio del Decreto 207, publicado en la Gaceta del Gobierno, en fecha 30 de mayo de 2017 e informe mensualmente a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO SEXTO. Con fundamento en los artículos 109 fracción III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción XXXV, 129, penúltimo párrafo y 130 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en los casos que proceda, investigue y substancie los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia y los envíe al Tribunal de Justicia Administrativa para que determinen lo procedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de los Municipios del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación

del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, del Ejercicio Fiscal 2017, no libera a éstos, de las observaciones, hallazgos y/o recomendaciones y responsabilidades por éste practicadas.

ARTÍCULO OCTAVO. Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2017 de los Municipios del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la total conclusión de los trabajos respectivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá enviar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la información mensual cualitativa y cuantitativa del avance de los resultados de la fiscalización del ejercicio 2017 y dentro de los cuatro meses siguientes, así también incluir de las auditorías que están en curso, el número, tipo de auditoría, el nombre de cada una de las entidades fiscalizables, una breve descripción de los recomendaciones y/o hallazgos y el seguimiento de los mismos.

ARTÍCULO NOVENO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que requiera a los 125 municipios del Estado de México remitan la evidencia documental que avala la competencia laboral de los titulares de las unidades administrativas, bajo los criterios señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO DÉCIMO. Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2017, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que, en cumplimiento a sus atribuciones, inicie auditorías especiales a aquellos Ayuntamientos que presenten un mayor endeudamiento y que para el caso, sean señalados por esta Comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se exhorta a los Organismos Descentralizados de Agua y Saneamiento de los Municipios de Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, El Oro, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Jaltenco, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Temascalapa, Tenancingo, Teoloyucan, Teotihuacán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Zinacantepec, Zumpango y el Organismo Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), reducir la deuda pública para que no exceda el máximo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se exhorta a los municipios que no han creado sus Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y a las entidades con decreto de creación sin operar, a que propongan su creación a la Legislatura durante el presente ejercicio fiscal, y poner en operación sus Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se exhorta a las Contralorías de los 125 municipios del Estado de México, a dar seguimiento a los hallazgos y recomendaciones formuladas por el Órgano Superior de Fiscalización, conforme a Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo, en el Centro Ceremonial Otomí, ubicado en el municipio de Temoaya, Estado de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. Brenda Escamilla Sámano.- Dip. Julio Alfonso Hernández Ramírez.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, revisó el Informe de Resultados sobre el análisis de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2017, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, elaborado y presentado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 50 y 51 de la citada Ley, por lo que se da cuenta del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

De conformidad con los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción VIII, 32, párrafo segundo y 34 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 341 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los Presidentes Municipales del Estado de México, presentaron a la Legislatura del Estado de México, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Cuenta Pública Municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 de sus respectivos Municipios, conforme a lo siguiente:

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, presentó el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, el veintiocho de septiembre de 2018.

La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, comunicó a la Presidencia de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, la recepción del informe elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Para cumplir con el artículo 31 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización llevó a cabo reuniones de trabajo en las que se contó con la presencia del Auditor Superior, para revisar el Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2017 de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, el Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), así como el Instituto Municipal de la Juventud, elaborado y presentado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Así, el 13 de noviembre del año 2018, en la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización se discutió y aprobó el dictamen y proyecto de decreto por el que tiene por presentada en tiempo y forma, revisada y fiscalizada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2017 de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, el Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), así como el Instituto Municipal de la Juventud.

Consecuentemente, dicho dictamen se presentó ante el Pleno de la Legislatura, el día 15 de noviembre de 2018, quien, por considerar que el contenido de la Cuenta Pública y el respectivo Informe de Resultados de la Fiscalización no expresan de forma exhaustiva aspectos sobre el ejercicio y revisión de los recursos públicos en temas relevantes para los ciudadanos, en uso de sus facultades decidió no aprobar el citado dictamen y proyecto de decreto, resolviendo devolverlo a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización para su análisis más profundo.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, durante marzo de 2019, se reunió en mesas de trabajo para revisar de forma pormenorizada el Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2017 de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, el Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), así como el Instituto Municipal de la Juventud, elaborado y presentado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Así, se tiene que ciento veinticuatro Presidentes Municipales y sus respectivos Municipios, cumplieron en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura del Estado de México, las Cuentas Públicas Anuales del Ejercicio Fiscal 2017, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2018:

1	Acambay de Ruíz Castañeda	43	Ixtlahuaca	85	Temascalapa
2	Acolman	44	Jaltenco	86	Temascalcingo
3	Aculco	45	Jilotepec	87	Temascaltepec
4	Almoloya de Alquisiras	46	Jilotzingo	88	Temoaya
5	Almoloya de Juárez	47	Jiquipilco	89	Tenancingo
6	Almoloya del Río	48	Jocotitlán	90	Tenango del Aire
7	Amanalco	49	Joquicingo	91	Tenango del Valle
8	Amatepec	50	Juchitepec	92	Teoloyucan
9	Amecameca	51	La Paz	93	Teotihuacán
10	Apaxco	52	Lerma	94	Tepetlaoxtoc
11	Atenco	53	Luvianos	95	Tepetlixpa
12	Atizapán	54	Malinalco	96	Tepotzotlán
13	Atizapán de Zaragoza	55	Melchor Ocampo	97	Tequixquiac
14	Atlacomulco	56	Metepc	98	Texcaltitlán
15	Atlautla	57	Mexicaltzingo	99	Texcalyacac
16	Axapusco	58	Morelos	100	Texcoco
17	Ayapango	59	Naucalpan de Juárez	101	Tezoyuca
18	Calimaya	60	Nextlalpan	102	Tiangustenco
19	Chalco	61	Nezahualcóyotl	103	Timilpan
20	Chapa de Mota	62	Nicolás Romero	104	Tlalmanalco
21	Chapultepec	63	Nopaltepec	105	Tlalnepantla de Baz
22	Chiautla	64	Ocoyoacac	106	Tlatlaya
23	Chicoloapan	65	Ocuilan	107	Toluca
24	Chiconcuac	66	Otumba	108	Tonanitla
25	Chimalhuacán	67	Otzoloapan	109	Tonatico
26	Coacalco de Berriozábal	68	Otzolotepec	110	Tultepec
27	Coatepec Harinas	69	Ozumba	111	Tultitlán
28	Cocotitlán	70	Papalotla	112	Valle de Bravo
29	Coyotepec	71	Polotitlán	113	Valle de Chalco Solidaridad
30	Cuautitlán	72	Rayón	114	Villa de Allende
31	Cuautitlán Izcalli	73	San Antonio la Isla	115	Villa del Carbón
32	Donato Guerra	74	San Felipe del Progreso	116	Villa Guerrero
33	Ecatepec de Morelos	75	San José del Rincón	117	Villa Victoria
34	Ecatzingo	76	San Martín de las Pirámides	118	Xalatlaco
35	El Oro	77	San Mateo Atenco	119	Xonacatlán
36	Huehuetoca	78	San Simón de Guerrero	120	Zacazonapan
37	Hueypoxtla	79	Santo Tomás	121	Zacualpan
38	Huixquilucan	80	Soyaniquilpan de Juárez	122	Zinacantepec
39	Isidro Fabela	81	Sultepec	123	Zumpahuacán
40	Ixtapaluca	82	Tecámac	124	Zumpango
41	Ixtapan de la Sal	83	Tejupilco		
42	Ixtapan del Oro	84	Temamatla		

Asimismo, ciento veinticuatro Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, dieron cumplimiento en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura del Estado de México, las Cuentas Públicas Anuales del Ejercicio Fiscal 2017, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2018 y son:

1	Acambay de Ruíz Castañeda	43	Ixtlahuaca	85	Temascalapa
2	Acolman	44	Jaltenco	86	Temascalcingo
3	Aculco	45	Jilotepec	87	Temascaltepec
4	Almoloya de Alquisiras	46	Jilotzingo	88	Temoaya
5	Almoloya de Juárez	47	Jiquipilco	89	Tenancingo

6	Almoloya del Río	48	Jocotitlán	90	Tenango del Aire
7	Amanalco	49	Joquicingo	91	Tenango del Valle
8	Amatepec	50	Juchitepec	92	Teoloyucan
9	Amecameca	51	La Paz	93	Teotihuacán
10	Apaxco	52	Lerma	94	Tepetlaoxtoc
11	Atenco	53	Luvianos	95	Tepetlixpa
12	Atizapán	54	Malinalco	96	Tepotzotlán
13	Atizapán de Zaragoza	55	Melchor Ocampo	97	Tequixquiac
14	Atlacomulco	56	Metepec	98	Texcaltitlán
15	Axapusco	57	Mexicaltzingo	99	Texcalyacac
16	Ayapango	58	Morelos	100	Texcoco
17	Calimaya	59	Naucalpan de Juárez	101	Tezoyuca
18	Capulhuac	60	Nextlalpan	102	Tiangustenco
19	Chalco	61	Nezahualcóyotl	103	Timilpan
20	Chapa de Mota	62	Nicolás Romero	104	Tlalmanalco
21	Chapultepec	63	Nopaltepec	105	Tlalnepantla de Baz
22	Chiautla	64	Ocoyoacac	106	Tlatlaya
23	Chicoloapan	65	Ocuilán	107	Toluca
24	Chiconcuac	66	Otumba	108	Tonanitla
25	Chimalhuacán	67	Otzoloapan	109	Tonatico
26	Coacalco de Berriozábal	68	Otzolotepec	110	Tultepec
27	Coatepec Harinas	69	Ozumba	111	Tultitlán
28	Cocotitlán	70	Papalotla	112	Valle de Bravo
29	Coyotepec	71	Polotitlán	113	Valle de Chalco Solidaridad
30	Cuautitlán	72	Rayón	114	Villa de Allende
31	Cuautitlán Izcalli	73	San Antonio la Isla	115	Villa del Carbón
32	Donato Guerra	74	San Felipe del Progreso	116	Villa Guerrero
33	Ecatepec de Morelos	75	San José del Rincón	117	Villa Victoria
34	Ecatzingo	76	San Martín de las Pirámides	118	Xalatlaco
35	El Oro	77	San Mateo Atenco	119	Xonacatlán
36	Huehuetoca	78	San Simón de Guerrero	120	Zacazonapan
37	Hueyoxtlá	79	Santo Tomás	121	Zacualpan
38	Huixquilucan	80	Soyaniquilpan de Juárez	122	Zinacantepec
39	Isidro Fabela	81	Sultepec	123	Zumpahuacán
40	Ixtapaluca	82	Tecámac	124	Zumpango
41	Ixtapan de la Sal	83	Tejupilco		
42	Ixtapan del Oro	84	Temamatla		

Por su parte, cuarenta y cuatro Directores Generales de Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento dieron cumplimiento en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura del Estado de México, las Cuentas Públicas Anuales del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, es decir, de 2017, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2018, y son:

1	Acolman	16	Ixtapan de la Sal	31	Temascalapa
2	Aculco	17	Jaltenco	32	Temascalcingo
3	Almoloya de Juárez	18	Jilotepec	33	Tenancingo
4	Amecameca	19	Jocotitlán	34	Tenango del Valle
5	Atizapán de Zaragoza	20	La Paz	35	Teoloyucan
6	Atlacomulco	21	Lerma	36	Teotihuacán
7	Chalco	22	Malinalco	37	Tequixquiac
8	Chimalhuacán	23	Metepec	38	Tlalnepantla de Baz
9	Coacalco de Berriozábal	24	Naucalpan de Juárez	39	Toluca
10	Coatepec Harinas	25	Nextlalpan	40	Tultitlán

11	Cuautitlán Izcalli	26	Nezahualcóyotl	41	Valle de Bravo
12	Ecatepec de Morelos	27	Nicolás Romero	42	Valle de Chalco Solidaridad
13	El Oro	28	Ocuilan	43	Zinacantepec
14	Huixquilucan	29	San Mateo Atenco	44	Zumpango
15	Ixtapaluca	30	Tecámac		

Asimismo, setenta y siete directores de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte dieron cumplimiento en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura del Estado de México, las Cuentas Públicas Anuales del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, es decir de 2017, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2018, y son:

1	Acolman	27	Isidro Fabela	53	San Simón de Guerrero
2	Aculco	28	Ixtapaluca	54	Temamatla
3	Almoloya de Alquisiras	29	Ixtapan de la Sal	55	Temascalapa
4	Almoloya del Río	30	Jaltenco	56	Temascalcingo
5	Amatepec	31	Jilotepec	57	Tenancingo
6	Amanalco	32	Jilotzingo	58	Tenango del Aire
7	Amecameca	33	Jocotitlán	59	Tenango del Valle
8	Apaxco	34	La Paz	60	Teoloyucan
9	Atizapán	35	Luvianos	61	Teotihuacán
10	Atlacomulco	36	Metepec	62	Tepetlaoxtoc
11	Axapusco	37	Mexicaltzingo	63	Tezoyuca
12	Ayapango	38	Naucalpan de Juárez	64	Tianguistenco
13	Chalco	39	Nextlalpan	65	Timilpan
14	Chapultepec	40	Nezahualcóyotl	66	Tlalmanalco
15	Chiautla	41	Nicolás Romero	67	Toluca
16	Chicoloapan	42	Nopaltepec	68	Tonanitla
17	Chiconcuac	43	Ocoyoacac	69	Tultitlán
18	Chimalhuacán	44	Ocuilan	70	Valle de Bravo
19	Coacalco de Berriozábal	45	Otumba	71	Valle de Chalco Solidaridad
20	Coatepec Harinas	46	Otzolotepec	72	Villa de Allende
21	Cocotitlán	47	Ozumba	73	Villa del Carbón
22	Cuautitlán Izcalli	48	Papalotla	74	Villa Victoria
23	Donato Guerra	49	Rayón	75	Zacazonapan
24	El Oro	50	San Felipe del Progreso	76	Zinacantepec
25	Huehuetoca	51	San José del Rincón	77	Zumpango
26	Huixquilucan	52	San Martín de las Pirámides		

Por su parte, los representantes del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI) y del Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, dieron cumplimiento en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura del Estado de México, la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, es decir, de 2017, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2018.

En cuanto al Presidente Municipal de Capulhuac; el Titular del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlautla; el Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chicoloapan; y el Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Calimaya y Tepetlixpa, no dieron cumplimiento en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura del Estado de México, la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2017, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2018.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, efectuó la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, considerando para ello, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones, II y IV, 6, 8, fracciones, I, II, III, V, VI, VIII, IX, X, XII y XIV; 35, 36, 39, 43, 44 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en los artículos 30 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en fecha veintiocho de septiembre de 2018, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tuvo a bien rendir a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, a través de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el correspondiente Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los H. Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2017, misma que a su vez, a fin de dar cabal cumplimiento a los artículos anteriormente enunciados, lo hizo del conocimiento de la "LX" Legislatura del Estado de México.

En seguimiento a lo anterior, y para dar cumplimiento al artículo 31, fracción I de la Ley de Fiscalización del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se reunió en mesas de trabajo para analizar el Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y del Instituto Municipal de la Juventud, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017. Como resultado del ejercicio anterior, se presenta la información referente a las observaciones de Ayuntamientos y Organismos.

Núm.	Entidad municipal	Observaciones resarcitorias	Monto (miles de pesos)
1	Acambay de Ruiz Castañeda, Ayuntamiento	16	724.97
2	Acambay de Ruiz Castañeda, DIF	1	25.35
3	Acolman, Ayuntamiento	42	29,245.81
4	Acolman, DIF	13	499.00
5	Acolman, IMCUFIDE	2	43.50
6	Acolman, ODAS	10	575.98
7	Aculco, Ayuntamiento	89	25,876.40
8	Aculco, DIF	6	84.18
9	Aculco, IMCUFIDE	6	21.87
10	Almoloya de Alquisiras, Ayuntamiento	53	5,006.96
11	Almoloya de Alquisiras, DIF	9	91.38
12	Almoloya de Juárez, Ayuntamiento	174	52,159.91
13	Almoloya de Juárez, DIF	13	1,205.67
14	Almoloya de Juárez, ODAS	17	950.02
15	Almoloya del Río, Ayuntamiento	5	220.03
16	Almoloya del Río, DIF	3	21.60
17	Almoloya del Río, IMCUFIDE	8	36.44
18	Amanalco, Ayuntamiento	197	17,674.55
19	Amanalco, DIF	8	64.58
20	Amatepec, Ayuntamiento	83	34,434.78
21	Amatepec, DIF	1	55.68
22	Amatepec, IMCUFIDE	2	45.60
23	Amecameca, Ayuntamiento	8	407.78
24	Amecameca, DIF	7	122.72
25	Apaxco, Ayuntamiento	5	95.21
26	Apaxco, DIF	25	149.10
27	Apaxco, IMCUFIDE	1	2.42
28	Atenco, Ayuntamiento	26	2,080.49
29	Atenco, DIF	15	296.60
30	Atizapán, Ayuntamiento	5	665.67
31	Atizapán de Zaragoza, Ayuntamiento	51	41,868.94
32	Atizapán de Zaragoza, DIF	5	190.56

33	Atizapán de Zaragoza, ODAS	8	2,692.32
34	Atlacomulco, Ayuntamiento	59	39,894.76
35	Atlautla, Ayuntamiento	6	7,415.64
36	Atlautla, DIF	2	11.60
37	Axapusco, Ayuntamiento	19	1,068.39
38	Axapusco, DIF	18	54.42
39	Ayapango, Ayuntamiento	10	669.03
40	Calimaya, Ayuntamiento	51	14,414.13
41	Calimaya, DIF	3	178.50
42	Calimaya, IMCUFIDE	7	76.20
43	Capulhuac, Ayuntamiento	55	13,830.16
44	Capulhuac, DIF	14	86.49
45	Chalco, Ayuntamiento	63	12,938.07
46	Chalco, ODAS	15	354.28
47	Chapa de Mota, Ayuntamiento	19	763.97
48	Chapa de Mota, DIF	2	31.86
49	Chapultepec, Ayuntamiento	10	41.73
50	Chiautla, Ayuntamiento	4	448.50
51	Chiautla, DIF	12	328.07
52	Chiautla, IMCUFIDE	4	8.51
53	Chicoloapan, Ayuntamiento	44	11,777.41
54	Chicoloapan, DIF	2	38.51
55	Chicoloapan, IMCUFIDE	4	359.62
56	Chicoloapan, ODAS	14	1,295.45
57	Chiconcuac, Ayuntamiento	11	2,421.17
58	Chiconcuac, DIF	3	59.43
59	Chimalhuacán, Ayuntamiento	54	410,349.86
60	Chimalhuacán, DIF	13	1,207.83
61	Chimalhuacán, IMCUFIDE	4	68.54
62	Chimalhuacán, ODAS	19	865.64
63	Coacalco de Berriozábal, Ayuntamiento	39	55,095.38
64	Coacalco de Berriozábal, DIF	8	202.49
65	Coacalco de Berriozábal, ODAS	1	4.82
66	Coatepec Harinas, Ayuntamiento	20	12,180.65
67	Coatepec Harinas, DIF	14	162.16
68	Coatepec Harinas, ODAS	1	16.78
69	Cocotitlán, Ayuntamiento	17	2,693.96
70	Cocotitlán, DIF	2	25.76
71	Coyotepec, Ayuntamiento	42	1,056.17
72	Coyotepec, DIF	2	48.86
73	Cuautitlán, Ayuntamiento	12	12,072.53
74	Cuautitlán, DIF	3	5,800.00
75	Cuautitlán Izcalli, Ayuntamiento	44	287,195.84
76	Cuautitlán Izcalli, IMCUFIDE	2	48.76
77	Cuautitlán Izcalli, MAVICI	2	22.52
78	Cuautitlán Izcalli, ODAS	27	3,327.37
79	Donato Guerra, Ayuntamiento	21	8,913.57
80	Donato Guerra, DIF	8	81.88
81	Ecatepec de Morelos, Ayuntamiento	160	332,910.39
82	Ecatepec de Morelos, DIF	9	1,455.44

83	Ecatzingo, Ayuntamiento	12	2,961.35
84	El Oro, Ayuntamiento	36	13,093.50
85	El Oro, DIF	7	33.16
86	El Oro, ODAS	5	142.84
87	Huehuetoca, Ayuntamiento	9	1,537.23
88	Huehuetoca, DIF	4	129.42
89	Huehuetoca, IMCUFIDE	1	8.10
90	Hueypoxtla, Ayuntamiento	33	3,476.46
91	Huixquilucan, Ayuntamiento	51	36,294.50
92	Huixquilucan, DIF	15	2,256.01
93	Huixquilucan, ODAS	6	3,273.10
94	Isidro Fabela, Ayuntamiento	60	16,798.47
95	Isidro Fabela, DIF	6	54.95
96	Isidro Fabela, IMCUFIDE	1	9.00
97	Ixtapaluca, Ayuntamiento	54	98,785.84
98	Ixtapaluca, IMCUFIDE	5	94.52
99	Ixtapaluca, ODAS	1	42.34
100	Ixtapan de la Sal, Ayuntamiento	19	4,630.88
101	Ixtapan de la Sal, DIF	7	135.45
102	Ixtapan de la Sal, ODAS	2	188.88
103	Ixtapan del Oro, Ayuntamiento	14	1,688.86
104	Ixtapan del Oro, DIF	3	24.86
105	Ixtlahuaca, Ayuntamiento	182	49,217.62
106	Ixtlahuaca, DIF	8	166.20
107	Jaltenco, Ayuntamiento	72	13,623.07
108	Jaltenco, DIF	5	36.80
109	Jaltenco, IMCUFIDE	38	491.43
110	Jaltenco, ODAS	4	33.17
111	Jilotepec, Ayuntamiento	29	4,681.07
112	Jilotepec, DIF	5	109.03
113	Jilotepec, ODAS	5	145.91
114	Jilotzingo, Ayuntamiento	37	19,905.89
115	Jilotzingo, DIF	3	16.95
116	Jilotzingo, IMCUFIDE	5	10.71
117	Jiquipilco, Ayuntamiento	62	59,835.51
118	Jiquipilco, DIF	10	275.75
119	Jocotitlán, Ayuntamiento	120	12,391.82
120	Jocotitlán, DIF	12	207.43
121	Joquicingo, Ayuntamiento	15	2,443.32
122	Juchitepec, Ayuntamiento	34	6,184.21
123	Juchitepec, DIF	1	17.50
124	La Paz, Ayuntamiento	24	28,407.04
125	La Paz, DIF	2	27.57
126	La Paz, ODAS	16	1,936.34
127	Lerma, Ayuntamiento	3	9,195.10
128	Lerma, DIF	9	852.66
129	Lerma, ODAS	18	1,350.49
130	Luvianos, Ayuntamiento	81	28,382.61
131	Luvianos, DIF	9	246.19
132	Malinalco, Ayuntamiento	48	11,497.89

133	Malinalco, DIF	1	3.05
134	Malinalco, ODAS	5	37.11
135	Melchor Ocampo, Ayuntamiento	40	33,053.06
136	Melchor Ocampo, DIF	4	80.00
137	Metepec, Ayuntamiento	46	64,966.06
138	Metepec, DIF	6	243.17
139	Metepec, IMCUFIDE	8	939.64
140	Metepec, ODAS	14	1,057.70
141	Mexicaltzingo, Ayuntamiento	29	4,906.71
142	Mexicaltzingo, DIF	6	64.88
143	Mexicaltzingo, IMCUFIDE	2	88.02
144	Morelos, Ayuntamiento	66	21,078.93
145	Morelos, DIF	7	164.95
146	Naucalpan de Juárez, Ayuntamiento	58	25,102.08
147	Naucalpan de Juárez, DIF	16	470.59
148	Naucalpan de Juárez, IMCUFIDE	7	230.02
149	Naucalpan de Juárez, ODAS	16	2,677.01
150	Nextlalpan, Ayuntamiento	20	2,353.98
151	Nextlalpan, DIF	31	578.73
152	Nextlalpan, ODAS	9	167.19
153	Nezahualcóyotl, Ayuntamiento	46	55,773.54
154	Nezahualcóyotl, DIF	11	1,442.57
155	Nezahualcóyotl, ODAS	25	1,014.71
156	Nicolás Romero, Ayuntamiento	78	98,178.83
157	Nicolás Romero, ODAS	1	502.54
158	Nopaltepec, Ayuntamiento	16	1,924.52
159	Nopaltepec, DIF	16	333.10
160	Nopaltepec, IMCUFIDE	8	36.82
161	Ocoyoacac, Ayuntamiento	22	13,877.97
162	Ocoyoacac, DIF	1	50.00
163	Ocuilan, Ayuntamiento	21	3,220.95
164	Ocuilan, DIF	12	102.19
165	Ocuilan, ODAS	11	137.56
166	Otumba, Ayuntamiento	8	3,690.77
167	Otumba, DIF	1	4.00
168	Otumba, IMCUFIDE	8	20.05
169	Otzoloapan, Ayuntamiento	18	832.19
170	Otzoloapan, DIF	2	45.48
171	Otzolotepec, Ayuntamiento	9	1,397.92
172	Otzolotepec, DIF	5	13.29
173	Ozumba, Ayuntamiento	9	764.62
174	Ozumba, DIF	3	7.91
175	Ozumba, IMCUFIDE	3	5.49
176	Papalotla, Ayuntamiento	18	1,363.08
177	Papalotla, DIF	2	5.00
178	Polotitlán, Ayuntamiento	6	2,352.30
179	Polotitlán, DIF	1	1.61
180	Rayón, Ayuntamiento	19	181.14
181	Rayón, IMCUFIDE	3	11.58
182	San Antonio la Isla, Ayuntamiento	19	612.63

183	San Felipe del Progreso, Ayuntamiento	51	31,773.85
184	San José del Rincón, Ayuntamiento	56	22,387.28
185	San José del Rincón, DIF	1	20.88
186	San José del Rincón, IMCUFIDE	1	138.50
187	San Martín de las Pirámides, Ayuntamiento	10	1,321.69
188	San Mateo Atenco, Ayuntamiento	12	6,205.47
189	San Mateo Atenco, ODAS	18	1,702.82
190	San Simón de Guerrero, Ayuntamiento	47	10,321.74
191	San Simón de Guerrero, DIF	7	151.99
192	Santo Tomás de los Plátanos, Ayuntamiento	33	4,428.47
193	Santo Tomás de los Plátanos, DIF	3	17.75
194	Soyaniquilpan de Juárez, Ayuntamiento	14	6,057.27
195	Soyaniquilpan de Juárez, DIF	1	11.54
196	Sultepec, Ayuntamiento	130	79,410.35
197	Sultepec, DIF	4	57.09
198	Tecámac, Ayuntamiento	70	21,532.98
199	Tecámac, DIF	14	1,120.63
200	Tecámac, ODAS	6	2,254.98
201	Tejupilco, Ayuntamiento	91	30,365.80
202	Tejupilco, DIF	4	169.32
203	Temamatla, Ayuntamiento	5	217.06
204	Temamatla, DIF	3	20.93
205	Temascalapa,, Ayuntamiento	108	11,029.05
206	Temascalapa, DIF	9	28.64
207	Temascalapa, IMCUFIDE	3	39.10
208	Temascalapa, ODAS	4	100.10
209	Temascalcingo, Ayuntamiento	124	43,759.68
210	Temascalcingo, DIF	9	107.50
211	Temascalcingo, IMCUFIDE	7	10.71
212	Temascalcingo, ODAS	28	316.37
213	Temascaltepec, Ayuntamiento	90	25,217.54
214	Temascaltepec, DIF	10	103.82
215	Temoaya, Ayuntamiento	84	29,248.35
216	Temoaya, DIF	1	3.80
217	Tenancingo, Ayuntamiento	16	3,847.58
218	Tenancingo, DIF	2	30.00
219	Tenancingo, IMCUFIDE	18	77.26
220	Tenancingo, ODAS	5	150.25
221	Tenango del Aire, Ayuntamiento	4	1,356.25
222	Tenango del Aire, DIF	5	68.87
223	Tenango del Valle, Ayuntamiento	32	11,073.12
224	Tenango del Valle, DIF	6	67.51
225	Tenango del Valle, ODAS	9	513.81
226	Teoloyucan, Ayuntamiento	19	1,033.43
227	Teoloyucan, DIF	1	22.78
228	Teoloyucan, IMCUFIDE	4	56.17
229	Teotihuacan, Ayuntamiento	158	61,493.74
230	Teotihuacan, DIF	3	42.80
231	Teotihuacan, ODAS	9	164.69
232	Tepetlaoxtoc, Ayuntamiento	25	1,429.93

233	Tepetlaoxtoc, DIF	10	158.96
234	Tepetlixpa, Ayuntamiento	13	1,309.33
235	Tepetlixpa, DIF	12	108.78
236	Tepotzotlán, Ayuntamiento	26	6,316.33
237	Tepotzotlán, DIF	5	160.89
238	Tequixquiac, Ayuntamiento	40	9,179.35
239	Tequixquiac, DIF	2	38.68
240	Texcaltitlán, Ayuntamiento	36	2,059.14
241	Texcalyacac, Ayuntamiento	4	704.37
242	Texcalyacac, DIF	2	31.25
243	Texcoco ,Ayuntamiento	39	20,616.96
244	Texcoco, DIF	1	81.20
245	Tezoyuca, Ayuntamiento	34	1,729.32
246	Tianguistenco, Ayuntamiento	32	37,742.67
247	Tianguistenco, DIF	1	19.00
248	Timilpan, Ayuntamiento	40	4,700.98
249	Timilpan, DIF	7	196.47
250	Tlalmanalco, Ayuntamiento	32	8,227.22
251	Tlalmanalco, DIF	1	50.47
252	Tlalmanalco, IMCUFIDE	2	25.52
253	Tlalnepantla de Baz, Ayuntamiento	42	32,554.12
254	Tlalnepantla de Baz, DIF	15	1,068.54
255	Tlalnepantla de Baz, ODAS	31	15,412.77
256	Tlatlaya, Ayuntamiento	35	6,120.30
257	Tlatlaya, DIF	11	906.10
258	Toluca, Ayuntamiento	73	100,884.51
259	Toluca, IMCUFIDE	9	145.27
260	Toluca, ODAS	11	16,043.26
261	Tonanitla, Ayuntamiento	15	2,295.58
262	Tonanitla, DIF	9	37.46
263	Tonanitla, IMCUFIDE	2	4.37
264	Tonatico Ayuntamiento	35	2,617.41
265	Tultepec, Ayuntamiento	147	4,332.94
266	Tultepec, DIF	11	15,285.12
267	Tultitlán, Ayuntamiento	3	1,827.24
268	Tultitlán, DIF	5	308.36
269	Tultitlán, IMCUFIDE	8	42.95
270	Tultitlán, ODAS	16	5,839.85
271	Valle de Bravo Ayuntamiento	61	72,847.61
272	Valle de Bravo, DIF	1	60.00
273	Valle de Bravo, IMCUFIDE	8	268.15
274	Valle de Bravo, ODAS	3	98.16
275	Valle de Chalco Solidaridad, Ayuntamiento	13	4,102.86
276	Valle de Chalco Solidaridad, DIF	9	227.75
277	Valle de Chalco Solidaridad, ODAS	3	273.02
278	Villa de Allende, Ayuntamiento	100	22,905.40
279	Villa de Allende, DIF	9	153.34
280	Villa de Allende, IMCUFIDE	2	10.00
281	Villa del Carbón, Ayuntamiento	75	22,525.58
282	Villa del Carbón, DIF	10	122.09

283	Villa Guerrero, Ayuntamiento	8	845.55
284	Villa Victoria, Ayuntamiento	84	33,875.63
285	Villa Victoria, DIF	9	424.78
286	Villa Victoria, IMCUFIDE	11	160.54
287	Xalatlaco, Ayuntamiento	12	1,050.96
288	Xalatlaco, DIF	4	34.57
289	Xonacatlán, Ayuntamiento	36	5,847.34
290	Xonacatlán, DIF	10	103.38
291	Zacazonapan, Ayuntamiento	13	1,358.49
292	Zacualpan, Ayuntamiento	58	10,513.90
293	Zacualpan, DIF	6	84.61
294	Zinacantepec, Ayuntamiento	78	6,781.05
295	Zinacantepec, DIF	3	2,078.37
296	Zinacantepec, IMCUFIDE	10	238.49
297	Zinacantepec, ODAS	12	923.04
298	Zumpahuacan, Ayuntamiento	62	4,556.50
299	Zumpahuacan, DIF	15	44.28
300	Zumpango, Ayuntamiento	16	8,806.15
301	Zumpango, DIF	5	86.67
302	Zumpango, ODAS	5	200.83
Total		6,832	3,157,398.89

La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la "LX" Legislatura del Estado de México revisó la deuda municipal y la competencia laboral de servidores públicos, como a continuación se indica, y consideró oportuno exhortar a las entidades municipales a mejorar el estado de cosas que prevalece en dichos temas.

Deuda pública municipal

Con base en el Informe de Resultados sobre el Análisis de la Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2017, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, se tiene que la deuda total de los Ayuntamientos es de 18 mil 619 millones 625 mil pesos, 12 mil 180 millones 807 mil pesos corresponden a la deuda de corto plazo y 6 mil 438 millones 818 mil pesos a la deuda de largo plazo.

La deuda del año 2017, respecto a la de 2016, que fue de 18 mil 685 millones 981 mil pesos, decreció menos de 0.4 puntos porcentuales, es decir, prácticamente se mantuvo. Sin embargo, la deuda consolidada de Ayuntamientos y Organismos Municipales del ejercicio fiscal 2017 es de 29 mil 996 millones 725 mil pesos.

En total 82 Ayuntamientos tienen una deuda mayor al 40% de sus ingresos ordinarios, lo que rebasa el límite establecido en el artículo 5 primer párrafo de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

El incumplimiento de los pagos de deuda genera como consecuencia el aumento de los intereses, que se traduce en mayor deuda, menor amortización y mayores dificultades financieras.

La gestión de cada municipio debe tratar la deuda con responsabilidad, previendo finanzas públicas sanas para futuras administraciones, por lo que, con el propósito de tomar acciones de seguimiento y de naturaleza preventiva y correctiva en cumplimiento a la normatividad, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización:

Instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que, en cumplimiento a sus atribuciones, inicie auditorías especiales a aquellos Ayuntamientos que presenten un mayor endeudamiento y que para el caso, sean señalados por esta Comisión.

Deuda pública ODAS Y MAVICI

De los 45 municipios que cuentan con los Organismos Descentralizados de Agua y Saneamiento (ODAS), 28 rebasan el límite de deuda establecida y también el Organismo Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI) rebasa el límite establecido en el artículo 5 primer párrafo de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, el cual marca que no podrá propasarse el 40% de los ingresos ordinarios.

No.	Organismo Descentralizado Operador de Agua y MAVICI	Porcentaje de deuda pública OSFEM
1	Organismo Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)	5012
2	Teoloyucan	1215
3	Tultitlán	1016
4	Teotihuacán	483
5	Cuautitlán Izcalli	465
6	Coacalco de Berriozábal	358
7	Tequixquiac	294
8	La Paz	272
9	Nicolás Romero	250
10	Chalco	232
11	Valle de Chalco Solidaridad	231
12	Huixquilucan	223
13	Atizapán de Zaragoza	191
14	Tenancingo	97
15	Toluca	95
16	Ixtapan de la Sal	82
17	Chimalhuacán	81
18	Chicoloapan	78
19	Zumpango	68
20	Temascalapa	67
21	Amecameca	64
22	Tlalnepantla de Baz	64
23	Naucalpan de Juárez	60
24	Jaltenco	56
25	Ecatepec de Morelos	55
26	Nextlalpan	52
27	Valle de Bravo	49
28	El Oro	42
29	Zinacantepec	41

Las ODAS y MAVICI de los municipios cuentan con una deuda a corto plazo de 9 mil 808 millones 745 mil pesos y de largo plazo de 1 mil 121 millones 821 mil pesos, lo cual equivale a una deuda de 10 mil 930 millones 567 mil pesos.

La deuda de las ODAS y MAVICI equivale al 36.4% al total de la deuda pública registrada en los Ayuntamientos y Organismos Municipales.

El incumplimiento de los pagos en la deuda tiene como consecuencia el aumento de los intereses, genera mayor deuda y con ello mayores problemas financieros, los cuales minan la eficiencia de los organismos y reducen la capacidad para brindar servicios públicos de calidad.

La gestión de cada municipio debe tratar la deuda con responsabilidad, atendiendo no solo a la gestión presente sino también a las futuras, ya que los problemas en la deuda en su mayoría son la suma de administraciones carentes de políticas para la disminución de la deuda y de acciones para fortalecer las finanzas del municipio.

Por lo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización:

Exhorta a los Organismos Descentralizados de Agua y Saneamiento de los Municipios de Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, El Oro, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Jaltenco, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Temascalapa, Tenancingo, Teoloyucan, Teotihuacán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Zinacantepec, Zumpango y el Organismo Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), reducir la deuda pública para que no exceda el máximo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

Competencia laboral en municipios

De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México quienes ocupan los cargos de Tesorero, Contralor Interno, Secretario, de Director de Obras Públicas, de Director de Desarrollo Económico o titulares de las unidades administrativas equivalentes de los Ayuntamientos deben cumplir con el perfil profesional, la experiencia y certificación del Instituto

Hacendario del Estado de México, lo que pretende fortalecer el servicio público profesional, mejorando las competencias laborales de los titulares de las áreas y posibilitando así una mejora de la gestión pública municipal. Pese a ello, de conformidad con la revisión practicada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al ejercicio fiscal 2017, son muy pocos los servidores públicos municipales que cumplen con los requisitos previstos en la citada ley. El resultado es el siguiente:

Servidores públicos	Cumplen	
	2016	2017
	Número	Número
125 Tesoreros Municipales	3	27
125 Contralores Municipales	6	27
125 Secretarios del Ayuntamiento	36	37
125 Directores de Obras	2	26
125 Directores de Desarrollo Económico	0	10
125 Directores de Catastro	1	14
125 Defensores Municipales de Derechos Humanos	-	22
125 Oficiales Mediadores Conciliadores	-	15
125 Oficiales Calificadores	-	41

Es por lo anterior que la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización:

Exhorta a los 125 municipios del Estado de México para que la designación de titulares de unidades administrativas municipales se realice con base en documentos que efectivamente avalen su competencia laboral, bajo los criterios señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a fin de que, una vez instalados en sus cargos, los ayuntamientos remitan la evidencia respectiva al Órgano Superior de Fiscalización.

IMCUFIDES

Derivado de los procedimientos de revisión realizados a los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), se dieron a conocer los siguientes resultados relevantes:

De los 125 municipios de la entidad, 79 cuentan con un Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte que funciona con regularidad, 10 no cuentan con este Organismo Descentralizado y 36 entidades con decreto de creación están sin operar.

La deuda de los 79 Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y del Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango (IMJUVE) asciende a 28 millones 677 mil pesos.

Para los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, la Cultura Física y el Deporte son elementos determinantes para contribuir en la salud, desarrollo de capacidades y de prevención de las adicciones, entre otros, con ello se fortalece también el área de seguridad problema que hoy aqueja gravemente a los mexicanos.

Los Ayuntamientos tienen la obligación, así como la plena capacidad jurídica y política para la promoción, desarrollo, organización, realización y evaluación de las actividades de cultura física y el deporte del municipio.

En este sentido, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización:

Exhorta a los municipios que no han creado sus Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y a las entidades con decreto de creación sin operar, a que propongan su creación a la Legislatura durante el presente ejercicio fiscal, y poner en operación sus Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, respectivamente.

Seguimiento de las observaciones derivadas de la cuenta pública

Se considera necesario un proceso permanente de seguimiento a los trabajos de fiscalización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por parte de los titulares de los órganos de control interno de los municipios, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y Municipios.

Recomendaciones generales a entidades municipales

Derivada de revisión efectuada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México se concluye que las principales debilidades de los municipios consisten en una alta dependencia de los recursos federales y fallas en la formulación de presupuestos y en el ejercicio de los recursos, originadas por escasas capacidades institucionales, que derivaron en observaciones por incumplimientos recurrentes tales como:

- Falta de documentación que compruebe y/o justifique el gasto.
- Realización de traspasos indebidos.
- Erogaciones que no se relacionan directamente con los objetivos y metas contemplados en el presupuesto.
- Inobservancia en el proceso de rendición de cuentas.
- Falta de cobros de servicios de control necesarios para la ejecución de obra.
- Deficiente gestión de cumplimiento de meta y objetivos.
- Pago en excedentes a lo señalado en los tabuladores.
- Pagos de remuneraciones al personal en exceso, indebido o injustificado.
- Recursos no ejercidos, devengados sin reintegrar al Tesorería de la Federación.
- Incumplimiento con la obligación de evaluaciones de indicadores estratégicos que permitieran medir grado de cumplimiento de metas y objetivos.
- Incumplimiento al pago de obligaciones fiscales y aportaciones de seguridad social.

Por lo que toca a los Organismos Operadores de Agua, emanado de la fiscalización de la ejecución los recursos, se obtuvieron resultados que no muestran en todos los casos la razonable aplicación de disposiciones legales, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicable. En este sentido, se hace necesario aumentar el padrón de usuarios de los derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado, entre otros, a los que hace referencia el Art. 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Así también, mejorar la gestión de su programación presupuestal, a fin de disponer un control adecuado de las deudas y obligaciones que permitan tener la operatividad para dar cumplimiento a los sus objetivos.

Finalmente, dada la problemática financiera que presentan en general los entes fiscalizables, se recomienda la:

- Implementación de mecanismos para incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Considerar los techos de endeudamiento, así como el uso prudente de créditos a corto y largo plazo, ya que constituye un factor de riesgo para la sostenibilidad de las finanzas y la deuda pública municipal.
- Implementar mecanismos para la mejora en la programación y gestión del gasto.
- Revelar en la cuenta pública la totalidad de sus pasivos y obligaciones.
- Cumplir con las disposiciones establecidas.
- Realizar una planeación financiera a efecto de contar con suficiencia para hacer frente a la totalidad de sus obligaciones.
- Fortalecer los controles internos para lograr una gestión administrativa eficiente.
- Realizar mediante los órganos de control de las entidades la atención preventiva de las posibles irregularidades en la gestión de los recursos.

Por lo anterior expuesto, los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, nos permitimos emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tienen por presentadas en tiempo y forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2017, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, el Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI); así como, el Instituto Municipal de la Juventud, que se detallan a continuación:

MUNICIPIOS

1	Acambay de Ruíz Castañeda	43	Ixtlahuaca	85	Temascalapa
2	Acolman	44	Jaltenco	86	Temascalcingo
3	Aculco	45	Jilotepec	87	Temascaltepec
4	Almoloya de Alquisiras	46	Jilotzingo	88	Temoaya
5	Almoloya de Juárez	47	Jiquipilco	89	Tenancingo
6	Almoloya del Río	48	Jocotitlán	90	Tenango del Aire
7	Amanalco	49	Joquicingo	91	Tenango del Valle
8	Amatepec	50	Juchitepec	92	Teoloyucan
9	Amecameca	51	La Paz	93	Teotihuacán
10	Apaxco	52	Lerma	94	Tepetlaoxtoc
11	Atenco	53	Luvianos	95	Tepetlixpa
12	Atizapán	54	Malinalco	96	Tepotzotlán

13	Atizapán de Zaragoza	55	Melchor Ocampo	97	Tequixquiac
14	Atlacomulco	56	Metepec	98	Texcaltitlán
15	Atlautla	57	Mexicaltzingo	99	Texcalyacac
16	Axapusco	58	Morelos	100	Texcoco
17	Ayapango	59	Naucalpan de Juárez	101	Tezoyuca
18	Calimaya	60	Nextlalpan	102	Tianguistenco
19	Chalco	61	Nezahualcóyotl	103	Timilpan
20	Chapa de Mota	62	Nicolás Romero	104	Tlalmanalco
21	Chapultepec	63	Nopaltepec	105	Tlalnepantla de Baz
22	Chiautla	64	Ocoyoacac	106	Tlatlaya
23	Chicoloapan	65	Ocuilan	107	Toluca
24	Chiconcuac	66	Otumba	108	Tonanitla
25	Chimalhuacán	67	Otzoloapan	109	Tonatico
26	Coacalco de Berriozábal	68	Otzolotepec	110	Tultepec
27	Coatepec Harinas	69	Ozumba	111	Tultitlán
28	Cocotitlán	70	Papalotla	112	Valle de Bravo
29	Coyotepec	71	Polotitlán	113	Valle de Chalco Solidaridad
30	Cuautitlán	72	Rayón	114	Villa de Allende
31	Cuautitlán Izcalli	73	San Antonio la Isla	115	Villa del Carbón
32	Donato Guerra	74	San Felipe del Progreso	116	Villa Guerrero
33	Ecatepec de Morelos	75	San José del Rincón	117	Villa Victoria
34	Ecatzingo	76	San Martín de las Pirámides	118	Xalatlaco
35	El Oro	77	San Mateo Atenco	119	Xonacatlán
36	Huehuetoca	78	San Simón de Guerrero	120	Zacazonapan
37	Hueyoxtla	79	Santo Tomás	121	Zacualpan
38	Huixquilucan	80	Soyaniquilpan de Juárez	122	Zinacantepec
39	Isidro Fabela	81	Sultepec	123	Zumpahuacán
40	Ixtapaluca	82	Tecámac	124	Zumpango
41	Ixtapan de la Sal	83	Tejupilco		
42	Ixtapan del Oro	84	Temamatla		

SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA:

1	Acambay de Ruíz Castañeda	43	Ixtlahuaca	85	Temascalapa
2	Acolman	44	Jaltenco	86	Temascalcingo
3	Aculco	45	Jilotepec	87	Temascaltepec
4	Almoloya de Alquisiras	46	Jilotzingo	88	Temoaya
5	Almoloya de Juárez	47	Jiquipilco	89	Tenancingo
6	Almoloya del Río	48	Jocotitlán	90	Tenango del Aire
7	Amanalco	49	Joquicingo	91	Tenango del Valle
8	Amatepec	50	Juchitepec	92	Teoloyucan
9	Amecameca	51	La Paz	93	Teotihuacán
10	Apaxco	52	Lerma	94	Tepetlaotoc
11	Atenco	53	Luvianos	95	Tepetlixpa
12	Atizapán	54	Malinalco	96	Tepotzotlán
13	Atizapán de Zaragoza	55	Melchor Ocampo	97	Tequixquiac
14	Atlacomulco	56	Metepec	98	Texcaltitlán
15	Axapusco	57	Mexicaltzingo	99	Texcalyacac
16	Ayapango	58	Morelos	100	Texcoco
17	Calimaya	59	Naucalpan de Juárez	101	Tezoyuca
18	Capulhuac	60	Nextlalpan	102	Tianguistenco

19	Chalco	61	Nezahualcóyotl	103	Timilpan
20	Chapa de Mota	62	Nicolás Romero	104	Tlalmanalco
21	Chapultepec	63	Nopaltepec	105	Tlalnepantla de Baz
22	Chiautla	64	Ocoyoacac	106	Tlatlaya
23	Chicoloapan	65	Ocuilan	107	Toluca
24	Chiconcuac	66	Otumba	108	Tonanitla
25	Chimalhuacán	67	Otzoloapan	109	Tonatico
26	Coacalco de Berriozábal	68	Otzolotepec	110	Tultepec
27	Coatepec Harinas	69	Ozumba	111	Tultitlán
28	Cocotitlán	70	Papalotla	112	Valle de Bravo
29	Coyotepec	71	Polotitlán	113	Valle de Chalco Solidaridad
30	Cuautitlán	72	Rayón	114	Villa de Allende
31	Cuautitlán Izcalli	73	San Antonio la Isla	115	Villa del Carbón
32	Donato Guerra	74	San Felipe del Progreso	116	Villa Guerrero
33	Ecatepec de Morelos	75	San José del Rincón	117	Villa Victoria
34	Ecatzingo	76	San Martín de las Pirámides	118	Xalatlaco
35	El Oro	77	San Mateo Atenco	119	Xonacatlán
36	Huehuetoca	78	San Simón de Guerrero	120	Zacazonapan
37	Hueypoxtla	79	Santo Tomás	121	Zacualpan
38	Huixquilucan	80	Soyaniquilpan de Juárez	122	Zinacantepec
39	Isidro Fabela	81	Sultepec	123	Zumpahuacán
40	Ixtapaluca	82	Tecámac	124	Zumpango
41	Ixtapan de la Sal	83	Tejupilco		
42	Ixtapan del Oro	84	Temamatla		

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO:

1	Acolman	16	Ixtapan de la Sal	31	Temascalapa
2	Aculco	17	Jaltenco	32	Temascalcingo
3	Almoloya de Juárez	18	Jilotepec	33	Tenancingo
4	Amecameca	19	Jocotitlán	34	Tenango del Valle
5	Atizapán de Zaragoza	20	La Paz	35	Teoloyucan
6	Atlacomulco	21	Lerma	36	Teotihuacán
7	Chalco	22	Malinalco	37	Tequixquiac
8	Chimalhuacán	23	Metepec	38	Tlalnepantla de Baz
9	Coacalco de Berriozábal	24	Naucalpan de Juárez	39	Toluca
10	Coatepec Harinas	25	Nextlalpan	40	Tultitlán
11	Cuautitlán Izcalli	26	Nezahualcóyotl	41	Valle de Bravo
12	Ecatepec de Morelos	27	Nicolás Romero	42	Valle de Chalco Solidaridad
13	El Oro	28	Ocuilan	43	Zinacantepec
14	Huixquilucan	29	San Mateo Atenco	44	Zumpango
15	Ixtapaluca	30	Tecámac		

INSTITUTOS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES:

1	Acolman	27	Isidro Fabela	53	San Simón de Guerrero
2	Aculco	28	Ixtapaluca	54	Temamatla
3	Almoloya de Alquisiras	29	Ixtapan de la Sal	55	Temascalapa
4	Almoloya del Río	30	Jaltenco	56	Temascalcingo
5	Amatepec	31	Jilotepec	57	Tenancingo
6	Amanalco	32	Jilotzingo	58	Tenango del Aire

7	Amecameca	33	Jocotitlán	59	Tenango del Valle
8	Apaxco	34	La Paz	60	Teoloyucan
9	Atizapán	35	Luvianos	61	Teotihuacán
10	Atlacomulco	36	Metepec	62	Tepetlaoxtoc
11	Axapusco	37	Mexicaltzingo	63	Tezoyuca
12	Ayapango	38	Naucalpan de Juárez	64	Tianguistenco
13	Chalco	39	Nextlalpan	65	Timilpan
14	Chapultepec	40	Nezahualcóyotl	66	Tlalmanalco
15	Chiautla	41	Nicolás Romero	67	Toluca
16	Chicoloapan	42	Nopaltepec	68	Tonanitla
17	Chiconcuac	43	Ocoyoacac	69	Tultitlán
18	Chimalhuacán	44	Ocuilan	70	Valle de Bravo
19	Coacalco de Berriozábal	45	Otumba	71	Valle de Chalco Solidaridad
20	Coatepec Harinas	46	Otzolotepec	72	Villa de Allende
21	Cocotitlán	47	Ozumba	73	Villa del Carbón
22	Cuautitlán Izcalli	48	Papalotla	74	Villa Victoria
23	Donato Guerra	49	Rayón	75	Zacazonapan
24	El Oro	50	San Felipe del Progreso	76	Zinacantepec
25	Huehuetoca	51	San José del Rincón	77	Zumpango
26	Huixquilucan	52	San Martín de las Pirámides		

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES:

1	Cuautitlán Izcalli
---	--------------------

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD:

1	Ayapango
---	----------

SEGUNDO. No obstante, de haberse presentado en fecha extemporánea, se tienen por revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2017, que a continuación se detallan:

MUNICIPIOS:

1	Capulhuac
---	-----------

SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA:

1	Atlautla
---	----------

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO:

1	Chicoloapan
---	-------------

INSTITUTOS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE:

1	Calimaya
2	Tepetlixpa

TERCERO. En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción VIII, 8, fracción XIV, 31, fracción XI, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con las etapas de aclaración con particular atención a los siguientes:

- a) Notificará los pliegos de observaciones respectivos a efecto de que se solventen o reparen;
- b) Recibirá la documentación comprobatoria que aclare las observaciones respectivas;
- c) Recomendará a las entidades fiscalizadas las acciones de mejora a su sistema de control interno, derivado de los hallazgos notificados; y
- d) Promoverá ante las autoridades competentes el fincamiento e imposición de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

De lo cual, deberá dar cuenta a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

CUARTO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo que antecede, en los términos que resulte procedente, se coordine con las dependencias, Órganos Federales y Estatales correspondientes.

QUINTO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones legales y en los casos de responsabilidades resarcitorias que resulten procedentes, inicie, substancie y resuelva el procedimiento administrativo correspondiente, con particular atención en aquellos municipios que superan las observaciones resarcitorias por montos mayores a los 50 millones de pesos, en términos del artículo décimo transitorio del Decreto 207, publicado en la Gaceta del Gobierno, en fecha 30 de mayo de 2017 e informe mensualmente a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 109 fracción III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción XXXV, 129, penúltimo párrafo y 130 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en los casos que proceda, investigue y substancie los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia y los envíe al Tribunal de Justicia Administrativa para que determinen lo procedente.

SÉPTIMO. La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de los Municipios del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, del Ejercicio Fiscal 2017, no libera a éstos, de las observaciones, hallazgos y/o recomendaciones y responsabilidades, por éste practicadas.

OCTAVO. Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2017 de los Municipios del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la total conclusión de los trabajos respectivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá enviar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la información mensual cualitativa y cuantitativa del avance de los resultados de la fiscalización del ejercicio 2017, y dentro de los cuatro meses siguientes, así también incluir de las auditorías que están en curso, el número, tipo de auditoría, el nombre de cada una de las entidades fiscalizables, una breve descripción de los recomendaciones y/o hallazgos y el seguimiento de los mismos.

NOVENO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que requiera a los 125 municipios del Estado de México remitan la evidencia documental que avala la competencia laboral de los titulares de las unidades administrativas, bajo los criterios señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

DÉCIMO. Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2017, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que, en cumplimiento a sus atribuciones, inicie auditorías especiales a aquellos Ayuntamientos que presenten un mayor endeudamiento y que para el caso, sean señalados por esta Comisión.

DÉCIMO PRIMERO. Se exhorta a los Organismos Descentralizados de Agua y Saneamiento de los municipios de Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, El Oro, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Jaltenco, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Temascalapa, Tenancingo, Teoloyucan, Teotihuacán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Zinacantepec, Zumpango y el Organismo Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), reducir la deuda pública para que no exceda el máximo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. Se exhorta a los municipios que no han creado sus Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y a las entidades con decreto de creación sin operar, a que propongan su creación a la Legislatura durante el presente ejercicio fiscal, y poner en operación sus Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, respectivamente.

DÉCIMO TERCERO. Se exhorta a las Contralorías de los 125 municipios del Estado de México, a dar seguimiento a los hallazgos y recomendaciones formuladas por el Órgano Superior de Fiscalización, conforme a Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RÚBRICA).

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA).

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 56

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21.- ...

I. a XIV. ...

XIV Bis. Instrumentar por si o a través de organismos y dependencias, entidades públicas o privadas especializadas, y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos en coordinación con las dependencias responsables.

XV. a XXXIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 6.3 y el párrafo segundo del artículo 6.21; se adiciona la fracción XXV recorriéndose la actual XXV para ser XXVI del artículo 6.7; el Capítulo Séptimo al Título Segundo con los artículos 6.19 Bis; 6.19 Ter; 6.19 Quáter, 6.19 Quinquies y 6.19 Sexies, 6.19 Septimus; así como las fracciones IV, V y VI al artículo 6.37, y el artículo 6.37 Bis, todos del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.3.- ...

...

I. ...

II. **Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucre a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

III. a VIII. ...

Artículo 6.7.- ...

I. a XXIV. ...

XXV. Instrumentar y operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos en coordinación con las dependencias responsables, a través de organismos y dependencias, entidades públicas o privadas especializadas.

XXVI. Las demás que le confieren este libro y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

DEL SISTEMA MÚLTIPLE DE ALERTAS TEMPRANAS Y EMERGENCIAS DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 6.19 Bis.- El Sistema a que se refiere este capítulo se conformará por las Múltiples Alertas Tempranas nuevas o que se generen del conocimiento Técnico-Científico, las existentes y operando como lo es el Sistema de Alerta Sísmica, Volcánica, Meteorológica, Químico-Tecnológica, y otras de jurisdicción federal y estatal que serán coordinadas operativamente para efectos de alertamiento por la Secretaría General de Gobierno a través de la dependencia estatal que designe y en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil.

Al respecto, los Sistemas de Alerta Temprana son el conjunto de componentes que tienen por objeto proveer información oportuna a las autoridades y a la población vulnerable a peligros, que les permita actuar con tiempo suficiente y de una manera apropiada, para reducir la posibilidad de daño personal, o a sus bienes, pérdida de vidas, y al medio ambiente.

Es competencia exclusiva de la autoridad estatal emitir Alertas Tempranas y de Emergencias a la población mexiquense en el marco de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Protección Civil y del Sistema Estatal de Protección Civil.

Las alertas tempranas a que se hace referencia en este artículo son enunciativas mas no limitativas, por lo que la Secretaría General de Gobierno podrá establecer las alertas que en razón de los múltiples riesgos y peligros a que se encuentra expuesta la entidad, estime pertinentes.

Artículo 6.19 Ter.- Las múltiples alertas que constituyan el sistema al que hace referencia este capítulo, deberán proveer información clara y oportuna que cumplan su cometido de salvar vidas, y para ello la autoridad responsable tomará en cuenta, al menos, los siguientes componentes:

I. El conocimiento previo del riesgo para el cual se hará el alertamiento, basado en los Atlas de Riesgo. Se deberá incluir el análisis y evaluación de las características del fenómeno perturbador, tales como, intensidad, probabilidad de ocurrencia, vulnerabilidades, identificación de zonas geográficas y comunidades que podrían verse afectadas;

II. Los equipos de medición, monitoreo, transmisión, adquisición y procesamiento de la información que se requieran, así como los equipos o sistemas para difundir las alertas serán operados y mantenidos por la autoridad respectiva;

III. La Secretaria General de Gobierno dispondrá del canal de difusión y comunicación para diseminar las alertas a la población en riesgo, así como los protocolos que se emplearán para la diseminación, y

IV. Las acciones y procedimientos para obtener una respuesta adecuada ante las alertas, deberán constituirse en planes operativos específicos para el alertamiento, así como las acciones de preparación de la población.

En el diseño del Sistema Múltiple de Alerta Temprana deberán considerar adicionalmente en su implementación criterios que garanticen la equidad de género, necesidades a personas con capacidades diferentes, población indígena y aspectos culturales entre otros.

Artículo 6.19 Quater.- El Gobierno del Estado de México instalará por sí o a través de personas físicas o morales validadas por la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil y en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil Sistemas de Alertamiento Temprano incluidos al Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, debiendo hacerlo en puntos estratégicos y de afluencia masiva de personas, con el fin de prevenir a la población en caso de un sismo.

Artículo 6.19 Quinquies.- Todos los inmuebles de los poderes Legislativo, Judicial; y Ejecutivo a través de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales, municipales y del sector público federal asentados en el Estado de México, deberán contar con un equipo de alertamiento temprano audible y visible, que reciba de manera inicial la señal oficial de la Alerta Sísmica Mexicana y emita el sonido oficialmente reconocido.

Artículo 6.19 Sexies.- Las escuelas, hospitales, empresas, industrias, centros religiosos, establecimientos mercantiles o de servicios con concentración masiva de personas, unidades multifamiliares, condominios y todos aquellos generadores de mediano y alto riesgo, deberán instalar un equipo de alertamiento temprano que reciba entre otras, la señal oficial de la Alerta Sísmica Mexicana y emita el sonido oficialmente reconocido.

Artículo 6.19 Septimus.- La Secretaría General de Gobierno en coordinación con los ayuntamientos, desde el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de lo que establezca el Reglamento de la materia, deberán supervisar que los inmuebles cuya falla estructural constituye un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, tales como: hospitales, terminales de transporte, estaciones de bomberos y policía, de telecomunicaciones, y depósitos de sustancias flamables, cuenten con un equipo de alertamiento temprano que reciba la señal oficial de la Alerta Sísmica Mexicana y emita el sonido oficialmente reconocido.

Artículo 6.21.- ...

Sus recursos podrán ser utilizados para la adquisición de instrumentos, que permitan la transferencia de riesgos y aseguramiento de la infraestructura pública, con las instituciones que ofrezcan las mejores condiciones; así como a la adquisición de equipo para la prevención y atención de emergencias, capacitaciones, equipos de protección personal para los rescatistas y materiales de difusión a la población en materia de protección civil, incluyendo la implementación total o parcial del Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6.37.- ...

I. a III. ...

IV. De treinta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien inicie operaciones generadoras de mediano riesgo y no cuente con equipo de alertamiento temprano que reciba la señal oficial de la Alerta Sísmica Mexicana y emita el sonido oficialmente reconocido.

V. De trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien inicie operaciones generadoras de alto riesgo y no cuente con equipo de alertamiento temprano que reciba la señal oficial de la Alerta Sísmica Mexicana y emita el sonido oficialmente reconocido.

VI. De tres mil uno a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien incumpla lo establecido en el artículo 6.19 Septimus del presente ordenamiento.

...

Artículo 6.37 Bis.- La omisión en el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos a este ordenamiento y su Reglamento, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 23 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

Del remanente, se podrá utilizar hasta el 60% para acciones de prevención y equipamiento de acuerdo con las reglas de operación del Fondo vigentes, y destinarse principalmente a la adquisición de equipo para la prevención y atención de emergencias, capacitaciones, equipos de protección personal para los rescatistas y materiales de difusión a la población en materia de protección civil, incluida, la implementación total o parcial del Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.19 Quater, y 6.21 párrafo segundo del presente ordenamiento, la Secretaría General de Gobierno en ejercicio de sus atribuciones y en un término de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, podrá disponer del 60% de los recursos de la partida destinada a acciones preventivas del Fondo Estatal para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, a que se refiere el artículo 6.22 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de que se garantice la instalación progresiva, así como la operación y mantenimiento del Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México, a que se refieren dichos preceptos.

CUARTO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.19 Quinquies del presente ordenamiento, cada ente público de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, deberán considerar en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, los recursos financieros para garantizar la instalación, operación y mantenimiento de los equipos de Alertamiento Temprano con los que deben contar.

QUINTO. En tanto se cumpla con lo establecido en el transitorio Tercero de este decreto, para efectos de lo estipulado en los artículos 6.19 Quinquies, 6.19 Sexies y 6.19 Septimus, se concederá un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que en los municipios mexiquenses del Valle de México y del Valle de Toluca en donde actualmente tiene cobertura la señal del Sistema de Alerta Sísmica Mexicana, adquieran el equipo de alertamiento temprano que reciba la señal oficial de la Alerta Sísmica.

SEXTO. Los programas internos de Protección civil autorizados con anterioridad a la publicación de este decreto, estarán vigentes en los términos y con la temporalidad autorizada por la autoridad.

SÉPTIMO. En un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo del Estado deberá realizar las modificaciones y actualizaciones correspondientes al Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

OCTAVO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto y con el fin de garantizar la buena operatividad del sistema estatal, en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, se etiquetará recursos suficiente de manera que permita dar mantenimiento permanente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo, en el Centro Ceremonial Otomí, ubicado en el municipio de Temoaya, Estado de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. Brenda Escamilla Sámano.- Dip. Julio Alfonso Hernández Ramírez.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Grupo Parlamentario morena.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
Presidente de la Comisión Legislativa de Protección Civil

Ciudad de Toluca, México 6 de Noviembre del 2018.

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E.**

En ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Max Agustín Correa Hernández en mi carácter de Presidente de la Comisión Legislativa de Protección Civil e integrante del Grupo Parlamentario de morena, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, a efecto de crear el Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Proceso Legislativo al que están sujetas todas las iniciativas presentadas al pleno de la Legislatura estatal, por aquellas personas facultadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debe ser respetado, por ello, quienes integramos el Grupo Parlamentario de morena, estamos



conscientes de que lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, se ha visto afectado por el tiempo que en ocasiones tardan en dictaminarse las iniciativas turnadas a comisiones legislativas.

En ese sentido, sabemos que la figura de caducidad legislativa establecida en la normatividad del Poder Legislativo, hace que los temas que no hayan sido dictaminados en comisiones, no puedan pasar a la siguiente Legislatura, pero también establece, que si un tema se considera necesario, trascendente o actual para discutirse y analizarse en la nueva Legislatura, éste podrá volverse a presentar por medio de una nueva iniciativa en el mismo sentido.

Con base en esa hipótesis legal, el que suscribe me permito destacar la iniciativa que fue presentada el 29 de septiembre de 2016 por el entonces Diputado Abel Valle Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de morena; cuya propuesta pretendía crear a nivel estatal un novedoso Sistema de Alertas Tempranas y Emergencias; pero lamentablemente no tuvo para los grupos parlamentarios que en ese momento ostentaban la mayoría del Congreso la importancia ni relevancia necesarias, para ser considerada una prioridad en la política pública de protección civil, ello, pese a ser una iniciativa que es neta y puramente impulsora de acciones cien por ciento preventivas.

Se estima que la falta de análisis y en su caso dictamen de esa iniciativa obedeció más a una cuestión partidista que no consideró el interés de las y los mexiquenses en materia de prevención de emergencias.

Quiero señalar que dicha iniciativa fue presentada un año antes de los sismos de septiembre de 2017, y que su falta de dictamen y aprobación no permitió realizar acciones preventivas, la actuación de las autoridades fue reactiva, justificada porque la ayuda tenía que proporcionarse ante la emergencia, sin embargo, los apoyos a quienes sufrieron los estragos fueron motivados por lo ya acontecido.



Con base en lo anterior, en mi carácter de presidente de la Comisión Legislativa del Protección Civil, con apoyo de las y los diputados de la cuarta transformación, por tararse de un tema trascendente, presento ésta iniciativa actualizada, para incluir el término “*múltiple*”, como un concepto integral, tomando como base el hecho de que no sólo es una alerta, si no una pluralidad de alertas derivadas de los posibles fenómenos o agentes perturbadores a que se encuentra expuesta la población del territorio mexiquense; por tanto, de llamarse Sistema de Alertas Tempranas del Estado de México pasa a ser Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México, cuyo acrónimo sería SMATEEM.

De acuerdo con lo señalado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su estudio sobre el Sistema Nacional de Protección Civil en México del año 2013:

“... los sistemas de alerta temprana son herramientas cruciales de la protección civil que han demostrado su eficacia habilitando a la gente para actuar con prontitud para protegerse a sí mismos y a sus bienes contra los riesgos inminentes. Los SAT eficaces deben estar apoyados por capacidades de pronóstico y monitoreo de fenómenos naturales y con la capacidad para sumar datos a la información de riesgos, que pueda comunicarse como mensajes de alerta adecuados. Estos sistemas deben estar apoyados por campañas paralelas para garantizar que los receptores entiendan qué medidas deben tomar. Los SAT también pueden aprovecharse informando continuamente sobre la situación para las medidas de respuesta a emergencias sobre el terreno. La eficacia depende de la planeación de los procesos de colaboración y coordinación entre las dependencias técnicas, las



autoridades de protección civil, los medios de comunicación y la población en general”.¹

Bajo ese contexto, tan importante es la recomendación de la OCDE, porque está basada en una experiencia propia de quienes en el 20 de marzo del año 2012, tenían la misión de realizar el estudio sobre el Sistema Nacional de Protección Civil; siendo testigos de primera mano de su avance, porque ese día se sintió un sismo que tuvo una magnitud de 7.4 grados, no hubo víctimas y los daños materiales fueron insignificantes, pero esos resultados los dejaron sorprendidos porque constataron el avanzado sistema de alerta temprana con el que contaba el país, o por lo menos la Ciudad de México, pues recibieron la advertencia sísmica con 40 segundos de anticipación, lo que les brindó no sólo a ellos, sino a la población en general la posibilidad de prepararse para la llegada del movimiento sísmico.

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Organización Meteorológica Mundial, ha reconocido y recomendado el uso del Protocolo Común de Alerta “CAP” (Common Alerting Protocol), ya que es:

...“un formato estándar internacional para alertas de emergencias y alertas públicas. Está diseñado para “todos los peligros”, relacionado con eventos climáticos, terremotos, tsunamis, volcanes, salud pública, cortes de energía y muchas otras emergencias.”²

Con este sistema de comunicación que permite distribuir mensajes preventivos a la población de forma simultánea apoyado de servicios públicos de radiodifusión, telecomunicaciones e internet. CAP proporciona una plantilla para los mensajes de alerta basada en las mejores prácticas identificadas en la investigación y la experiencia internacional, ha quedado debidamente acreditado la funcionalidad de este protocolo y a mayor abundamiento, actualmente opera en la ahora Alcaldía

¹ OCDE (2013), Estudio de la OCDE sobre el Sistema Nacional de Protección Civil en México, OECD Publishing. Pg.124.

² http://www.wmo.int/pages/prog/amp/pwsp/CommonAlertingProtocol_en.html



de Iztapalapa, en la Ciudad de México, siendo fundamental en la prevención de desastres en esa demarcación.

De igual manera UNESCO promueve entre los estados miembro, el establecimiento de sistemas eficaces de alerta temprana frente a distintos peligros, lo anterior en atención a que es la única agencia de la ONU con un mandato de Ciencias de la Tierra, por ello ha sido muy activa en la:

"promoción de la cooperación internacional, el intercambio de conocimientos científicos y el desarrollo de capacidades para el desarrollo y la implementación de sistemas de alerta temprana de peligros geológicos, incluidos los sistemas de alerta temprana contra terremotos (EEWS) en todo el mundo. El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 reconoce la necesidad de "aumentar sustancialmente la disponibilidad y el acceso a los sistemas de alerta temprana de múltiples peligros y la información y evaluaciones de riesgo de desastres para las personas para el año 2030" como uno de sus objetivos globales (objetivo "g").³

En ese sentido, y dado que el Estado Mexicano tiene el compromiso de establecer en todo el país un sistema de esta naturaleza antes del año 2030; situación que ha venido ocurriendo paulatinamente y mas bien a paso lento, porque como todos sabemos, actualmente existen en el país herramientas tecnológicas que han sido reconocidas e incluso envidiadas por otras naciones por su gran avance tecnológico, tal es el caso de la Alerta Sísmica Mexicana a la que en el país creador no se le ha dado el reconocimiento que debiera; única en su tipo y eficiente como herramienta preventiva, ya que ha permitido ayudar a mitigar el efecto de algún sismo de grandes magnitudes.

³ <http://www.unesco.org/new/en/natural-sciences/special-themes/disaster-risk-reduction/geohazard-risk-reduction/early-warning-systems/ip-eews/>



Ante ese panorama, el Estado de México no puede mantenerse al margen de lo que la política nacional en materia de protección civil se ha planteado desde el año 2013, cuando el gobierno federal lamentablemente después de lo ocurrido en el mes de septiembre de ese año con los huracanes Ingrid y Manuel hizo alarde del viejo sistema reactivo; es decir luego de los desastres y fuertes estragos que se generaron en los estados de Guerrero y Veracruz con estos huracanes, cuyos remanentes también afectaron gran parte de nuestro Estado, el gobierno federal se propuso la creación y operación de un “*Sistema Nacional de Alertas*” que permitiría contar con información en tiempo real para aumentar la seguridad de los mexicanos en situaciones de inminente peligro; por ello, es necesario, dadas las condiciones que aquejan a la entidad mexiquense, hacer lo propio y sentar las bases para hacer de nuestro territorio estatal la primera en donde su gente se sienta verdaderamente más segura.

En morena, estamos convencidos en que la Protección Civil estatal, también debe ser parte de una transformación integral, sabemos que la política en ésta materia debe rediseñarse como uno de los objetivos principales de cada gobierno en el poder; autoridades que asuman verdaderamente su responsabilidad como garantes de la seguridad de la población, en el caso del Estado de México, el gobierno estatal está obligado a plantear mecanismos y acciones que contribuyan a disminuir la exposición de sus habitantes a los desastres naturales.

Las condiciones geográficas, climáticas, orográficas, así como la actividad volcánica y sísmica a la que se encuentra expuesta nuestra entidad, colocan a la ciudadanía en situaciones de vulnerabilidad, lo que se agudiza aún más por la gran concentración poblacional; y es que, precisamente al ser la más poblada del país, los daños materiales y humanos que puede llegar a generar un desastre natural de grandes proporciones pueden ser mayores ante la falta de un sistema múltiple de alertas tempranas estatal.



Ante esa perspectiva, el Estado de México requiere de una política de protección civil holística, sensibilidad de parte de las y los actores políticos, quienes toman las decisiones en esta materia, pues como se ha dicho, la ubicación y condiciones de la entidad obligan al gobierno estatal a reorientar los esfuerzos en materia de prevención, mitigación y una gestión integral de riesgos; debiendo transitar de un obsoleto sistema reactivo, a un sistema verdaderamente preventivo para que los costos económicos, sociales y humanos de un desastre sean mínimos.

El Grupo Parlamentario de morena, convoca a todas las fuerzas políticas integrantes de esta H. LX Legislatura, apelando a su sensibilidad en temas que tiene que ver con la seguridad y patrimonio de las y los mexiquenses, sobre todo de quienes menos tienen, por ser los más afectados cuando les toca vivir en carne propia las consecuencias de desastres naturales o antropogénicos.

El cambio verdadero del país y, por consecuencia de nuestro Estado, comienza por modificar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos, un político con vocación de servicio, es igual que un trabajador en favor de la colectividad, y en el Grupo Parlamentario de morena nos consideramos trabajadores al servicio del pueblo y para toda la ciudadanía; por ello, no podemos dejar en el olvido que también somos aliados de las buenas cosas y de las buenas acciones, para que éstas se conviertan en verdaderos hechos.

Mantener una sociedad segura ante riesgos, es una política que morena asume responsablemente por ello, si es necesario uniremos esfuerzos con el ejecutivo estatal para mejorar la capacidad de reacción ante emergencias como la del histórico 19 de septiembre, y para ello, pugnaremos para que se cuente con un Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y de Emergencias que esté a la altura de la realidad que vive nuestro Estado.



Con esta iniciativa se pretende fortalecer la política estatal de protección civil, confiriendo a la dependencia especialista en la materia, de las herramientas como la Alerta Sísmica, Monitoreo Volcánico, Monitoreo Meteorológico e incluso Sanitario o Antropogénico, de ahí el nombre de “múltiple”, cuyas señales de emisión son públicas y sin costo adicional al que se tiene que invertir para recibir sus señales y transmitir las a la población mexiquense en aquellos lugares que son generadores de riesgo como escuelas, hospitales, plazas comerciales, restaurantes, edificios públicos y privados que pueden congregar cierto número de población que los hace generadores de mediano o alto riesgo.

No puede pasar desapercibido, señalar que el derecho a la Protección Civil se constituye como un derecho humano de nueva generación, ya que tiene que ver con que a toda persona se le garantice su seguridad ante la presencia de agentes perturbadores, tutelando como bien jurídico la vida, la integridad física, el patrimonio, el medio ambiente, el bienestar y desarrollo integral; por tanto es importante mencionar que todo ser humano tiene derecho a la consolidación de una estrategia de Estado ordenada y dirigida a la mejor satisfacción del interés común.

Por otro lado, se puede advertir que del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018, que se está ejerciendo y a punto de concluir, ocurre que en el artículo 23 párrafo III se aprobó el texto siguiente:

“...Del recurso destinado del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos del Estado de México, podría utilizarse el 60% para acciones de prevención y equipamiento de acuerdo con las reglas de operación del Fondo, vigentes, y destinarse, entre otros, a la implementación total o parcial del Sistema de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México...”



Como se puede apreciar en la literalidad del párrafo transcrito, se habla del Sistema de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México, que tal parece solo fue puesto por tratar de salir de la presión que nuestro grupo parlamentario ejercía en ese momento, con base en la necesidad de contar con un sistema de esa naturaleza, sin embargo, lo malo de todo esto, es que sólo está en el papel, porque la falta de sensibilidad política ha hecho que no se pueda ejercer ese recurso, por la simple y sencilla razón de que en el marco normativo no existe ese sistema, por lo que ese texto no sirve de nada si no aprobamos la presente iniciativa.

Por todo lo anterior, en el presente documento se propone adicionar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para dotar a la Secretaría General de Gobierno de atribuciones para operar el Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México; así como ampliar el concepto de Gestión Integral de Riesgos establecido en la fracción II del artículo 6.3 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para homologarlo con el que rige a nivel federal; adicionar un Capítulo Séptimo al Título Segundo del referido Código Administrativo, y poder disponer verdaderamente de recursos del Fondo Estatal de Atención a los Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos y, finalmente, reformar el párrafo tercero del artículo 23 del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018 a fin de cambiar palabras que son potestativas por unas de carácter impositivas, todo ello con el fin de aplicar los recursos a la implementación del Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México y, con ello, instalar la infraestructura necesaria para que la totalidad del Estado cuente con el beneficio de poder actuar con anticipación ante sismos, prepararse para una torrencial lluvia, una helada invernal; ante una posible erupción volcánica, etc.



Una vez expuesto y fundado lo anterior, se somete a la consideración de ésta H. Legislatura, el proyecto de iniciativa de decreto adjunto para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Toluca de Lerdo, Estado de México a 11 de septiembre de 2018

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Honorable Asamblea:

El que suscribe Diputado **JOSE ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE, SE REFORMA EL TÍTULO CUARTO DEL LIBRO SEXTO, PARA DENOMINARSE “DE LOS SISTEMAS DE ALERTA SISMICA” RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SIGUIENTES TÍTULOS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6.22 BIS; 6.22 TER; 6.22 QUATER; 6.22 QUINTUS; ASÍ COMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 6.37 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 6.37 BIS, TODOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los sismos ocurridos el pasado 7 y 19 de septiembre de 2017, nos volvió a recordar la necesidad de fortalecer las estrategias de monitoreo, prevención, y pronta respuesta ante la presencia de un movimiento telúrico.

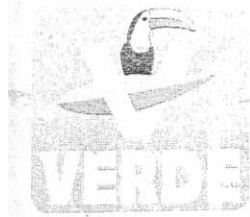
Sin duda, hemos avanzado en la regulación de nuestras leyes en materia de Protección Civil, sin embargo, hoy más que nunca, las condiciones climatológicas, orográficas y geográficas, así como la actividad sísmica a la que se encuentra expuesta nuestra entidad, sumado a la gran concentración poblacional de sus zonas urbanas y que agudiza más nuestra situación de vulnerabilidad, nos exige establecer nuevas disposiciones jurídicas acordes a la realidad que vivimos para reducir los riesgos ante la presencia de desastres naturales.

El Sistema Nacional de Protección Civil, hoy en día nos exige trabajar conjuntamente con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, ante la ocurrencia con mayor frecuencia de eventos catastróficos.

Así, el artículo 8 de la Ley General de Protección Civil, señala que los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las delegaciones, los órganos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberá coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Frente a ello, en mayo de 2013, el Gobierno Federal, instruyó crear y operar el Sistema Nacional de Alertas, que permite a los individuos, comunidades y

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

autoridades, contar con información en tiempo real, oportuna y eficaz, para aumentar la seguridad de los mexicanos en situaciones de inminente peligro.

Sin embargo, en nuestra entidad no se han realizado las reformas legislativas correspondientes a efecto de crear y operar el Sistema de Alerta Temprana de Emergencia en el Estado de México.

Para el Partido Verde, es fundamental que los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, en materia de Protección Civil, se enfoquen principalmente en fortalecer los medios para alertar y comunicarle a la ciudadanía de manera oportuna, sobre los hechos telúricos con la mayor anticipación posible, que nos permita prevenir accidentes o pérdida de vidas en catástrofes como la ocurrida el pasado 7 y 19 de septiembre.

La ciencia hoy en día, se ha convertido en un gran aliado en la toma de decisiones sobre políticas de Protección Civil, los nuevos desarrollos tecnológicos sin duda, han coadyuvado en la mitigación de riesgos.

Actualmente, se tienen importantes avances en México en materia de Sistemas de Alerta Temprana. Existen dependencias e instituciones académicas encargadas del monitoreo, seguimiento o la emisión de alertas sobre diferentes peligros.

Así, por ejemplo, remontándonos a los antecedentes, desde 1989 se materializó el proyecto del Sistema de Alerta Sísmica para la Ciudad de México, utilizando la invención de Herman Díaz Arias, Yunni Meas Vong y Cinna Lomnitz, que patentaron en 1986 con el número de concesión 162944. Su creación: "Mejoras en sistema de aviso anticipado de sismo".



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

Este sistema estaba conformado en un principio por 12 estaciones sismo-sensoras distribuidas en la costa de Guerrero, desde Papanaoa hasta la zona de Ometepepec, ahora, tiene más de 100 estaciones que operan en Guerrero, Oaxaca, Puebla, Ciudad de México, Michoacán, Colima y Jalisco, asimismo, se construyen otras 28 como red ampliada a Chiapas y Veracruz.

Éste sistema, el SASMEX, fue pionero a nivel mundial en brindar un servicio de alerta sísmica, ya que emitió la primera alerta en una ciudad el 14 de septiembre de 1995.

El desarrollo, evolución y resultados de este sistema se han mostrado en diversos foros especializados. Los resultados arrojados para la prevención de desastres naturales de 1990 a 1999, auspiciado por la ONU, reconocen que, fuera de Japón, la Ciudad de México es el único lugar del mundo donde está disponible un sistema de alerta sísmica.

Sin embargo, el Estado de México, se encuentra dentro de las entidades con riesgo de sismos, que no invierten en una señal de alerta para su población. Ante ello, consideramos urgente que el territorio mexiquense forme parte del Sistema de Alerta Sísmica Mexicano.

Actualmente la Alerta Sísmica, es un sistema operado por el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico Asociación Civil (CIRES), con recursos erogados por los gobiernos de la Ciudad de México y de Oaxaca, ambos gobiernos con el CIRES, desarrollaron el sistema de sensores sísmicos necesarios para la detección anticipada en sus territorios de movimientos telúricos.

Posteriormente, en 2005 a iniciativa de estos dos gobiernos y de la Secretaría de Gobernación se inició el Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX), que fue la

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

unión de los sistemas de la Ciudad de México y Oaxaca y que cuenta actualmente con 101 estaciones censoras de sismos, es decir, que el Estado de México, podría ingresar a través de convenios de colaboración en dicho Sistema de Alerta Sísmica, y aprovechar la infraestructura con que ya se cuenta y cooperar en su ampliación para una mejor protección de la población de las entidades que integrantes del SASMEX

Cabe recordar, que México, fue pionero y se convirtió en el primer país en contar con un sistema público para alertar a la población con segundos de anticipación y que pueden ser vitales, ante la proximidad de un movimiento telúrico.

El SASMEX emite dos tipos de alerta, una preventiva si se estima moderado el efecto del sismo y otra pública, que permite alertar a la población y se activa cuando el fenómeno tiene magnitud cercana a 6 grados.

Se ha demostrado que los sistemas de alerta temprana contribuyen a salvar vidas y que México cuenta con una herramienta reconocida internacionalmente incluso por la ONU y con respaldo de casi 32 años de investigación para avisar sobre movimientos telúricos.

Pocas naciones cuentan con sistemas de alerta temprana (Earthquake Early Warning o EEW por sus siglas en inglés): entre ellas se encuentra Japon, China, Turquía, Rumania, Italia, además de la Isla de Taiwan, sin embargo no todos funcionan de la misma manera, ni tienen los mismos alcances.

Los Sistemas de Alerta Sísmica, han demostrado su efectividad, a nivel mundial y México forma parte de estos Instrumentos Internacionales.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

1988. EWC 8C. Conferencia Internacional sobre Sistema de Alerta Temprana: Se definen a los Sistemas de Alerta Temprana como un elemento de las estrategias nacionales e internacionales de prevención.

2003. EWCII. Segunda conferencia Internacional de Sistema de Alerta Temprana: Integró la alerta temprana en las políticas públicas de las naciones.

2005. Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: conocer los riesgos y potenciar la alerta temprana para reducir los desastres. Asimismo propone promover el desarrollo de estos sistemas de alerta, centrados en la gente.

2015. Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030: Se adoptó en la tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas celebrada en Sendai (Japón) el 18 de marzo de 2015, la finalidad es Incrementar considerablemente la disponibilidad y el acceso a sistemas de alerta temprana de amenazas múltiples transmitidas a las personas para 2030.

A pesar de su participación en estos instrumentos, México tiene acceso a estos sistemas con una cobertura total solo en la Ciudad de México y en estados como Oaxaca, Guerrero, Puebla y Michoacán, la cobertura es parcial, puesto que sólo beneficia a los habitantes de sus capitales. En Veracruz, Chiapas y Tabasco, el sistema se encuentra en proceso de construcción, mientras que, en el Estado de México y Morelos, el servicio simplemente no existe.

En este contexto, el pasado 19 de septiembre se registró un sismo de 7.1 grados de magnitud que dejó en el Estado de México un saldo de 16 personas que perdieron la vida, 7565 viviendas dañadas, 1800 de las cuales fueron consideradas como pérdida total; 3645 de los casi 21,000 planteles educativos (tanto públicos como privados, de

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

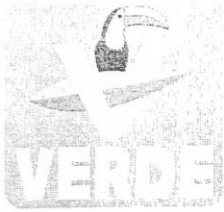
todos los niveles) fueron siniestrados, 464 de ellos sufrieron daños mayores y 78 tendrán que ser reconstruidos; también sufrieron daños 377 de los más de 1100 centros de salud de todos los niveles de atención, esto además del daño que, según el último censo, sufrieron 136 iglesias, 68 de las cuales se ubican en la zona oriente; según la Diócesis de Valle de Chalco, 10% son pérdida total y el resto presenta daños estructurales de consideración.

En el recuento de los daños, el saldo ha sido favorable si se toma en cuenta que la entidad es la más poblada del país y la mayor parte de su población se concentra en 45 municipios asentados en zonas lacustres e intermedias, varios circundando la Ciudad de México, es decir, en la comarca que descansa sobre capas de arena y barro de una profundidad de hasta 91 metros y sedimentos suaves y acuosos que la hacen particularmente vulnerable a los sismos.

El Estado de México, tiene una superficie de 22,351 kilómetros cuadrados donde se asienta una población de 17,363,387. La mayor parte de los habitantes se sitúan en la zonas del Valle de México y Toluca, haciendo un total de 12.7 millones; siendo 27 municipios con mayor número de habitantes; y el resto de los municipios con menor densidad poblacional se ubican en 98 demarcaciones con 4.4 millones de personas.¹

La Entidad, está ubicada en la parte central del país y pertenece a dos grandes provincias fisiográficas (Sistema Volcánico Transversal y a la Cuenca del Río Balsas), expuesta permanentemente a los impactos de fenómenos naturales de diferente índole entre los cuales se encuentran los deslizamientos de tierra y manifestaciones volcánicas.

¹ Proyecciones CONAPO 2017



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

Casi la totalidad del territorio del Estado de México, está dentro de la zona del país considerada de alto riesgo, por ello existe mayor probabilidad de ocurrencia de desastres en los grandes centros urbanos.² De acuerdo con Oxfam México, el Estado de México se encuentran en la lista de vulnerabilidad ante posibles fenómenos naturales.

Los desastres más comunes son las heladas, tormentas con granizo e inundaciones además de la erosión, inestabilidad de laderas y sismos.

Podemos recordar por ejemplo, el sismo de Acambay, Estado de México, ocurrido el 19 de noviembre de 1912 con una magnitud de 7 grados, donde la infraestructura y varios poblados quedaron severa o completamente destruidos.

Datos del Servicio Sismológico Nacional señalan que durante el año 2016, en el Estado de México ocurrieron alrededor de 17 sismos con una magnitud de entre 1.5 y 4.2 grados en las localidades de Amecameca con mayor frecuencia, Ozumba, Tejupilco y los Reyes Acaquilpan.

Y del 1 de enero al 28 de febrero de 2017, se reportaron 4 sismos localizados en las localidades de Amecameca, Ozumba y Tejupilco con una magnitud de entre 2.7 y 3.7 grados.

Otro dato muy importante, es que el Estado de México, ocupa un lugar relevante por ser la Entidad más poblada de la República Mexicana y contar con la mayor plantilla docente y matrícula estudiantil; pues la educación obligatoria cuenta con aproximadamente 4 millones 35 mil 873 alumnos y 178 mil 117 docentes, quienes realizan sus actividades académicas en 21 mil 410 planteles educativos, por lo que al

² Proyecciones CONAPO 2017



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

no contar nuestra entidad con sistemas de alerta sísmica en las escuelas, pone en total riesgo y vulnerabilidad a la comunidad estudiantil.

Por ello, se requiere que legisladores, autoridades estatales y municipales, instrumentemos reformas legislativas, políticas públicas y acciones concretas para proteger a las comunidades, a los miles de niños que diariamente acuden a los planteles educativos, a sus profesores, a las personas de la tercera edad, mujeres, hombres y jóvenes que habitan en nuestra entidad.

Ahora bien, en el Estado de México el Sistema de Protección Civil se ha desarrollado como se muestra a continuación:

- 21 de abril de 1986, se fundó el *Comité de Solidaridad Mexiquense*, como un órgano de apoyo en las labores de auxilio y reconstrucción.
- El 12 de mayo de 1992, se creó la *Dirección General de Protección Civil*, con facultades para instrumentar, coordinar, vigilar y evaluar el Sistema Estatal de Protección Civil.
- El 1° de febrero de 1994, se aprobó la Ley de Protección Civil del Estado de México, misma que fue abrogada por el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 13 de diciembre del 2001.
- Por acuerdo del ejecutivo, el 1° de febrero del 2006 la Dirección General de Protección Civil, es incluida en la estructura orgánica de la entonces recién creada Agencia de Seguridad Estatal, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.
- El 5 de noviembre de 2010, se publicó el reglamento de dicho Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.
- El 18 de octubre del 2011, por decreto de la Legislatura del Estado de México, la Agencia de Seguridad Estatal, cambia de categoría a Secretaría de

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México



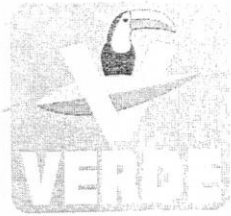
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

Seguridad Ciudadana, y la Dirección General de Protección Civil, continuó como una de sus unidades administrativas.

- Es el 14 de noviembre de 2014, que por Decreto del Ejecutivo, la Dirección General de Protección Civil, adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana pasa como Coordinación General de Protección Civil, adscrita a la Secretaría General de Gobierno.
- Frente a ello, en mayo de 2013, el Gobierno Federal, instruyó crear y operar el Sistema Nacional de Alertas, que permite a los individuos, comunidades y autoridades, contar con información en tiempo real, oportuna y eficaz, para aumentar la seguridad de los mexicanos en situaciones de inminente peligro.
- El 8 de enero de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Sin embargo en el Estado de México, no contamos con una normatividad que regule o establezca como parte de las prioridades del Sistema de Protección Civil, la instalación de sistemas de alerta sísmica conectadas con algún Sistema público de detección de sismos en las vialidades, edificios públicos, hospitales, escuelas públicas y privadas, centros comerciales, centro deportivos, teatros, cines, establecimientos mercantiles, iglesias, etc.

De acuerdo con los medios informativos, los alcaldes de Ecatepec y Nezahualcóyotl, señalaron a principios de este año, que destinarían parte de su presupuesto del 2018 para la compra e instalación de alertas sísmicas en sitios públicos, porque sin duda al ser los dos municipios más poblados del Estado de México y al no contar con sistemas de alerta sísmica, los daños pudieran ser mayores y catastróficos, debido a la densidad poblacional que se asienta en cada uno de ellos.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

Sin duda, esta iniciativa por parte de los Presidentes Municipales de estas dos localidades, representan un gran avance. Sin embargo, se debe contar con mecanismos unificados, que se encuentren totalmente interrelacionados y coordinados por un solo sistema oficial reconocido y probado, pero que además se extienda al resto de los municipios de nuestro Estado, con recursos anuales destinados exclusivamente para garantizar su implementación, pues esto puede significar para las comunidades **la diferencia entre la vida y la muerte.**

Ahora bien, a pesar de que la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de la Coordinación General de Protección Civil, tiene entre sus atribuciones, establecer las instancias, mecanismos, instrumentos, procedimientos y acciones de carácter técnico, operativo, de servicios y logística para reducir riesgos sobre los agentes afectables; en los que sean contemplados los dispositivos de alerta sísmica y la utilización de tecnologías de la información, solo en estos dos municipios y en unos cuantos edificios públicos como el Poder Legislativo en Toluca, cuentan con equipos receptores de Alerta Sísmica actualmente.

Por ello, y ante la falta de disposiciones jurídicas en nuestros ordenamientos estatales, donde no existe un instrumento normativo que establezca la obligatoriedad por parte de los entes públicos o personas físicas de instalar sistemas de alerta sísmica en las oficinas de gobierno, o en los lugares de mayor concentración como cines, escuelas públicas y privadas, plazas comerciales, centros deportivos, teatros. etc, se requiere de impulsar reformas legislativas y una política integral de Protección Civil.

Debemos transitar de un sistema reactivo a un sistema realmente preventivo, con el fin de que los costos humanos, económicos y sociales después de un desastre, sean los mínimos.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

En congruencia con la Ley General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, regula las acciones de protección civil en el Estado de México, cuya finalidad es la prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de riesgo o desastre.

Sin embargo, estas disposiciones no contemplan ningún sistema de alertamiento sísmico que permita a los mexiquenses prepararse para actuar con prontitud y ponerse a salvo.

Muchas veces se ha demostrado que invertir en proyectos de prevención de desastres es más rentable que pagar a posteriori los costos de reconstrucción y socorro de una catástrofe (Banco Mundial, 2010).

Por ejemplo: Se destinaron en 2017 dos partidas presupuestales.

2017 Reconstrucción \$ 544, 584, 886.16
2017 Reconstrucción \$333, 52,782.00

Así mismo, el Gobierno del Estado de México en el Presupuesto de Egresos de 2018 estableció las siguientes partidas presupuestales.

- Protección Civil \$951,049,760
- Las asignaciones del PAD se integran por los conceptos de inversión, obligaciones contingentes y Fondo de Desastres Naturales, por un monto de \$42,984,570,494 y sus ampliaciones.
- De acuerdo a lo establecido en el Art. 23 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2018, fueron asignados



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

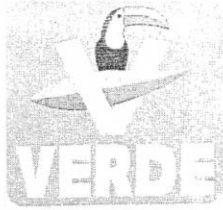
\$500,000,000 al “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, que contemplan lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera, para atender a la población afectada y los daños causados a la Infraestructura pública estatal por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales.

- Del recurso destinado del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos del Estado de México, podría utilizarse el 60% para acciones de prevención y equipamiento de acuerdo con las reglas de operación del Fondo, vigentes, y destinarse, entre otros, a la implementación total o parcial del Sistema de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México.

Es entonces indispensable contar con un marco legal sólido en materia de Protección Civil, así como mejorar aspectos técnicos, sociales y operativos de los sistemas de alerta en todos los niveles, desde lo comunitario hasta lo nacional.

Parte de la problemática identificada:

- No existe en el Estado de México sistemas de alerta sísmicas que se encuentren operando en las vialidades a través de un Sistema oficial.
- Al ser la entidad más poblada del país, se tiene una población escolar de aproximadamente 4 millones 35 mil 873 alumnos y 178 mil 117 docentes, que se encuentran en constante vulnerabilidad al no existir mecanismos que prevengan a la comunidad escolar de posibles sismos, a través de alarmas sísmicas.
- En hospitales no se cuenta tampoco con sistemas de alerta sísmica, ni en lugares con concentraciones masivas.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

-
- Se requiere de una infraestructura sólida, eficiente y redundante en materia de Protección Civil, para hacer llegar a toda la población expuesta, así como a las autoridades, las alertas y avisos oportunos para tomar las medidas necesarias ante la presencia de un sismo.
 - Actualmente no se utilizan los diferentes canales y medios de comunicación para la difusión de alertas (radio, televisión, satélite, telefonía fija y móvil, internet, transmisores VHF, redes sociales, radiocomunicaciones, televisión digital, etcétera).

Por ello, el objetivo de la presente iniciativa, es fortalecer el Sistema de Protección Civil con la incorporación de sistemas preventivos que nos permita proteger a los mexiquenses y reducir la pérdida de vidas ante la presencia de un desastre natural.

En este sentido, proponemos:

- Reformar el Código Administrativo del Estado de México para que todos los inmuebles de la Administración Pública estatal, municipal, así como los pertenecientes al Poder Legislativo y Judicial asentados en el Estado de México, cuenten con sistemas de alerta altoparlantes, conectado al Sistema Oficial de Alerta Sísmica Mexicano.
- Se propone que la Secretaría General de Gobierno en coordinación con los municipios, promuevan la instalación y operación de Sistemas de Alerta altoparlantes conectados al Sistema Oficial de Alerta Sísmica Mexicano en la vía pública de mayor afluencia y puntos geográficamente estratégicos, con el fin de prevenir a la población en caso de un sismo.
- La Secretaría General de Gobierno, deberá garantizar la instalación y operación de Sistemas de Alertas Sísmicas altoparlantes conectados al

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

Sistema Oficial de Alerta Sísmica Mexicano, en todas las escuelas públicas de nivel básico, medio y superior del Estado.

- Así mismo, se propone que la Secretaría General de Gobierno en coordinación con los municipios, deberán supervisar que los inmuebles cuya falla estructural constituya un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, tales como: hospitales, terminales de transporte, estaciones de bomberos y policía, y de telecomunicaciones, y depósitos de sustancias flamables, cuenten también con sistemas de alerta sísmica.
- También se propone que los inmuebles que tengan la capacidad de alojar en su interior a más de 250 personas, y que por su destino sean puntos de afluencia masiva, tales como: templos religiosos, salas de espectáculos, unidades habitacionales, museos, estadios, centros mercantiles y complejos deportivos, se instalen Sistemas de Alerta Sísmica altoparlante y sancionar en caso de no instalar dichos sistemas.
- Por último, se propone que los recursos que serán utilizados para la instalación de Sistemas de Alerta Sísmicas, provengan del 60% de la subcuenta denominada para Acciones de Equipamiento y Prevención del Fondo Estatal para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la presente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO CUARTO DEL LIBRO SEXTO, PARA DENOMINARSE “DE LOS SISTEMAS DE ALERTA SISMICA” RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

SIGUIENTES TÍTULOS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6.22 BIS; 6.22 TER; 6.22 QUATER; 6.22 QUINTUS; ASÍ COMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 6.37 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 6.37 BIS, TODOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México en el Congreso
del Estado de México
(Rúbrica)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LX" Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Civil, para su estudio y dictamen correspondientes las iniciativas de decreto por los que se reforman el Título Cuarto del Libro Sexto, para denominarse "De los Sistemas de Alerta Sísmica", recurriéndose en su orden los siguientes Títulos y se adicionan los artículos 6.22 Bis, 6.22 Ser, 6.22 Quater, 6.22 Quintos; se adiciona una Fracción IV al artículo 6.37 Bis, todos del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista; así como la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2018, a efecto de crear el Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández del Grupo Parlamentario morena.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, apreciando que las iniciativas se encuentran relacionadas y que su estudio fue encomendada a las mismas comisiones legislativas, estimamos pertinente llevar a cabo el estudio conjunto de las propuestas, que se expresa en el presente dictamen y en el proyecto de decreto integrado a partir de las coincidencias de los integrantes de las comisiones legislativas.

En consecuencia y en pleno cumplimiento de la tarea de estudio encomendada, conociendo las razones que motivaron las iniciativas y después de analizar el cuerpo normativo que las constituye, los integrantes de las comisiones legislativas agotamos el estudio minucioso de las iniciativas de decreto y después de discutirlo ampliamente nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Soberanía Popular en Pleno del siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

Las iniciativas de decreto derivan del ejercicio del derecho consagrado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, de los Diputados José Alberto Couttolenc Buentello del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista y Diputado Max Agustín Correa Hernández del Grupo Parlamentario morena, quienes presentaron las iniciativas de cuenta.

Las diputadas y los diputados que integramos las comisiones legislativas, desprendemos del estudio realizado que el objetivo principal de cada iniciativa, se constituye en la creación de una Alerta Sísmica y de un Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México respectivamente; pero observamos que la segunda de las mencionadas subsume a la primera, pero ambas pretenden fortalecer la política estatal de Protección Civil, puesto que aspiran a incorporar sistemas preventivos como la alerta sísmica, volcánica, meteorológica, sanitaria, antropogénica, etc., alertas que permitan proteger a los mexiquenses reduciendo la pérdida de vidas ante la presencia de un desastre natural o antropogénico, de ahí el nombre de múltiple alertamiento.

Quienes suscribimos el presente dictamen, consideramos importante destacar que durante el procedimiento de análisis y dictaminación de las iniciativas, se contó con la presencia de servidores públicos de la Coordinación Estatal de Protección Civil; especialistas en Gestión Integral de Riesgos de Desastre, representantes de la ONU del sistema CAP, así como personal del Centro de Instrumentación y Registro Sísmico (CIRES), quienes, en un marco de respeto y colaboración institucional, coadyuvaron en el desarrollo de los trabajos de estudio de las comisiones unidas, aportando mayores elementos de información.

CONSIDERACIONES

Vistos los antecedentes de las iniciativas y habiendo deliberado sobre su contenido y alcance; las comisiones legislativas unidas estimaron que es competencia de la Legislatura, conocer y resolver las iniciativas de decreto, en virtud de lo que establecen los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Compartimos los razonamientos que hacen los autores de las iniciativas en la parte expositiva de las mismas, y que, fundamentalmente son los siguientes:

Iniciativa del Dip. José Alberto Couttolenc Buentello del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista:

- ❖ Los sismos ocurridos el pasado 7 y 19 de septiembre de 2017, nos volvió a recordar la necesidad de fortalecer las estrategias de monitoreo, prevención, y pronta respuesta ante la presencia de un movimiento telúrico.

- ❖ Hemos avanzado en la regulación de nuestras leyes en materia de Protección Civil, sin embargo, hoy más que nunca, las condiciones climatológicas, orográficas y geográficas, así como la actividad sísmica a la que se encuentra expuesta nuestra entidad, sumado a la gran concentración poblacional de sus zonas urbanas y que agudiza más nuestra situación de vulnerabilidad, nos exige establecer nuevas disposiciones jurídicas acordes a la realidad que vivimos para reducir los riesgos ante la presencia de desastres naturales.
- ❖ Es fundamental que los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, en materia de Protección Civil, se enfoquen principalmente en fortalecer los medios para alertar y comunicarle a la ciudadanía de manera oportuna, sobre los hechos telúricos con la mayor anticipación posible, que nos permita prevenir accidentes o pérdida de vidas en catástrofes como la ocurrida el pasado 7 y 19 de septiembre.
- ❖ La ciencia hoy en día, se ha convertido en un gran aliado en la toma de decisiones sobre políticas de Protección Civil, los nuevos desarrollos tecnológicos sin duda, han coadyuvado en la mitigación de riesgos.
- ❖ Actualmente, se tienen importantes avances en México en materia de Sistemas de Alerta Temprana. Existen dependencias e instituciones académicas encargadas del monitoreo, seguimiento o la emisión de alertas sobre diferentes peligros.
- ❖ El Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX), fue pionero a nivel mundial en brindar un servicio de alerta sísmica, ya que emitió la primera alerta en una ciudad el 14 de septiembre de 1995; por ello, México, se convirtió en el primer país en contar con un sistema público para alertar a la población con segundos de anticipación y que pueden ser vitales, ante la proximidad de un movimiento telúrico.
- ❖ Actualmente la Alerta Sísmica, es un sistema operado por el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico Asociación Civil (CIRES), con recursos erogados por los gobiernos de la Ciudad de México y de Oaxaca, ambos gobiernos con el CIRES, desarrollaron el sistema de sensores sísmicos necesarios para la detección anticipada en sus territorios de movimientos telúricos.
- ❖ Se ha demostrado que los sistemas de alerta temprana contribuyen a salvar vidas y que México cuenta con una herramienta reconocida internacionalmente incluso por la ONU y con respaldo de casi 32 años de investigación para avisar sobre movimientos telúricos.
- ❖ Los Sistemas de Alerta Sísmica, han demostrado su efectividad, a nivel mundial y México forma parte de estos Instrumentos Internacionales.

1988. EWC 8C. Conferencia Internacional sobre Sistema de Alerta Temprana: Se definen a los Sistemas de Alerta Temprana como un elemento de las estrategias nacionales e internacionales de prevención.

2003. EWCII. Segunda conferencia Internacional de Sistema de Alerta Temprana: Integró la alerta temprana en las políticas públicas de las naciones.

2005. Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: conocer los riesgos y potenciar la alerta temprana para reducir los desastres. Asimismo propone promover el desarrollo de estos sistemas de alerta, centrados en la gente.

2015. Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030: Se adoptó en la tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas celebrada en Sendai (Japón) el 18 de marzo de 2015, la finalidad es Incrementar considerablemente la disponibilidad y el acceso a sistemas de alerta temprana de amenazas múltiples transmitidas a las personas para 2030.

- ❖ Casi la totalidad del territorio del Estado de México, está dentro de la zona del país considerada de alto riesgo, por ello existe mayor probabilidad de ocurrencia de desastres en los grandes centros urbanos. De acuerdo con Oxfam México, el Estado de México se encuentran en la lista de vulnerabilidad ante posibles fenómenos naturales.
- ❖ Estado de México, ocupa un lugar relevante por ser la Entidad más poblada de la República Mexicana y contar con la mayor plantilla docente y matrícula estudiantil; pues la educación obligatoria cuenta con aproximadamente 4 millones 35 mil 873 alumnos y 178 mil 117 docentes, quienes realizan sus actividades académicas en 21 mil 410 planteles educativos, por lo que al no contar nuestra entidad con sistemas de alerta sísmica en las escuelas, pone en total riesgo y vulnerabilidad a la comunidad estudiantil.
- ❖ Se requiere que legisladores, autoridades estatales y municipales, instrumentemos reformas legislativas, políticas públicas y acciones concretas para proteger a las comunidades, a los miles de niños que diariamente acuden a los planteles educativos, a sus profesores, a las personas de la tercera edad, mujeres, hombres y jóvenes que habitan en nuestra entidad.

Iniciativa del Dip. Max Agustín Correa Hernández del Grupo Parlamentario del Partido morena:

- ❖ Destaca que la iniciativa que fue presentada el 29 de septiembre de 2016 por el entonces Diputado Abel Valle Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de morena; cuya propuesta pretendía crear a nivel estatal un novedoso Sistema de Alertas Tempranas y Emergencias; es decir que dicha iniciativa fue presentada un año antes de los sismos de septiembre del año 2017.
- ❖ Refiere que en su carácter de presidente de la Comisión Legislativa del Protección Civil, con apoyo de las y los diputados de la cuarta transformación, por tararse de un tema trascendente, presenta la iniciativa actualizada, para incluir el término “*múltiple*”, como un concepto integral, tomando como base el hecho de que no sólo es una alerta, si no una pluralidad de alertas derivadas de los posibles fenómenos o agentes perturbadores a que se encuentra expuesta la población del territorio mexiquense; por tanto, de llamarse Sistema de Alertas Tempranas del Estado de México pasa a ser Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México, cuyo acrónimo sería SMATEEM.
- ❖ De acuerdo con lo señalado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su estudio sobre el Sistema Nacional de Protección Civil en México del año 2013, “...*los sistemas de alerta temprana son herramientas cruciales de la protección civil que han demostrado su eficacia habilitando a la gente para actuar con prontitud para protegerse a sí mismos y a sus bienes contra los riesgos inminentes. Los SAT (Sistemas de Alertamiento Temprano) eficaces deben estar apoyados por capacidades de pronóstico y monitoreo de fenómenos naturales y con la capacidad para sumar datos a la información de riesgos, que pueda comunicarse como mensajes de alerta adecuados...*”
- ❖ La Organización de las Naciones Unidas, a través de la Organización Meteorológica Mundial, ha reconocido y recomendado el uso del Protocolo Común de Alerta “CAP” (Common Alerting Protocol), ya que es: “...*un formato estándar internacional para alertas de emergencias y alertas públicas. Está diseñado para “todos los peligros”, relacionado con eventos climáticos, terremotos, tsunamis, volcanes, salud pública, cortes de energía y muchas otras emergencias.*” ya que permite distribuir mensajes preventivos a la población de forma simultánea a través de diferentes sistemas de comunicación, servicios públicos de radiodifusión, telecomunicaciones e internet.
- ❖ De igual manera UNESCO promueve entre los estados miembro, el establecimiento de sistemas eficaces de alerta temprana frente a distintos peligros, lo anterior en atención a que es la única agencia de la ONU con un mandato de Ciencias de la Tierra, por ello ha sido muy activa en la “*promoción de la cooperación internacional, el intercambio de conocimientos científicos y el desarrollo de capacidades para el desarrollo y la implementación de sistemas de alerta temprana de peligros geológicos, incluidos los sistemas de alerta temprana contra terremotos (EEWS) en todo el mundo. El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 reconoce la necesidad de “aumentar sustancialmente la disponibilidad y el acceso a los sistemas de alerta temprana de múltiples peligros y la información y evaluaciones de riesgo de desastres para las personas para el año 2030” como uno de sus objetivos globales (objetivo “g”.*”
- ❖ El Estado Mexicano tiene el compromiso de establecer en todo el país un sistema de esta naturaleza antes del año 2030; situación que ha venido ocurriendo paulatinamente y mas bien a paso lento, porque como todos sabemos, actualmente existen en el país herramientas tecnológicas que han sido reconocidas e incluso envidiadas por otras naciones por su gran avance tecnológico, tal es el caso de la Alerta Sísmica Mexicana a la que en el país creador no se le ha dado el reconocimiento que debiera; única en su tipo y eficiente como herramienta preventiva, ya que ha permitido ayudar a mitigar el efecto de algún sismo de grandes magnitudes.
- ❖ El Estado de México no puede mantenerse al margen de lo que la política nacional en materia de protección civil se ha planteado desde el año 2013, cuando el Gobierno Federal después de lo ocurrido con los huracanes Ingrid y Manuel, se propuso la creación y operación de un “Sistema Nacional de Alertas” que permitirá contar con información en tiempo real para aumentar la seguridad de los mexicanos en situaciones de inminente peligro.
- ❖ Las condiciones geográficas, climáticas, orográficas, así como la actividad volcánica y sísmica a la que se encuentra expuesta nuestra entidad, colocan a la ciudadanía en situaciones de vulnerabilidad, lo que se agudiza aún más por la gran concentración poblacional; y es que, precisamente al ser la más poblada del país, los daños materiales y humanos que puede llegar a generar un desastre natural de grandes proporciones pueden ser mayores ante la falta de un sistema múltiple de alertas tempranas estatal.
- ❖ El Estado de México requiere de una política de protección civil holística, sensibilidad de parte de las y los actores políticos, quienes toman las decisiones en esta materia, pues como se ha dicho, la ubicación y condiciones de la entidad obligan al gobierno estatal a reorientar los esfuerzos en materia de prevención, mitigación y una gestión integral de riesgos; debiendo transitar de un obsoleto sistema reactivo, a un sistema verdaderamente preventivo para que los costos económicos, sociales y humanos de un desastre sean mínimos.

- ❖ Con esta iniciativa se pretende fortalecer la política estatal de protección civil, confiriendo a la dependencia especialista en la materia, de las herramientas como la Alerta Sísmica, Monitoreo Volcánico, Monitoreo Meteorológico e incluso Sanitario o Antropogénico, de ahí el nombre de “múltiple”, cuyas señales de emisión son públicas y sin costo adicional al que se tiene que invertir para recibir sus señales y transmitir las a la población mexiquense en aquellos lugares que son generadores de riesgo como escuelas, hospitales, plazas comerciales, restaurantes, edificios públicos y privados que pueden congregarse a un cierto número de población que los hace generadores de mediano o alto riesgo.
- ❖ No puede pasar desapercibido, señalar que el derecho a la Protección Civil se constituye como un derecho humano de nueva generación, ya que tiene que ver con que a toda persona se le garantice su seguridad ante la presencia de agentes perturbadores, tutelando como bien jurídico la vida, la integridad física, el patrimonio, el medio ambiente, el bienestar y desarrollo integral; por tanto es importante mencionar que todo ser humano tiene derecho a la consolidación de una estrategia de Estado ordenada y dirigida a la mejor satisfacción del interés común.

Los integrantes de las comisiones legislativas unidas, reconocemos que el derecho a las buenas prácticas de la administración pública, es el derecho de todo ser humano a la consolidación de una estrategia de Estado ordenada y dirigida a la mejor satisfacción del interés común, de manera que su gestión y dirección se realice al servicio integral de todos; es decir, que las instituciones públicas se conduzcan por una serie de criterios de buen gobierno para satisfacer las necesidades colectivas.

De igual manera la protección civil forma parte de los derechos humanos que derivan de las buenas prácticas de la administración pública; ya que se trata del derecho que goza todo ser humano a que se garantice su seguridad ante la presencia de fenómenos perturbadores; tutelando así la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas.

Al crear normativamente el Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México, aclarando que este múltiple sistema incluye la alerta sísmica a que se refiere una de las iniciativas en análisis, se fortalecen las instancias y dependencias de la administración pública estatal, al contar con bases jurídicas que les permitan desarrollar de mejor manera las actividades preventivas que les corresponde en materia de protección civil, y por consecuencia se estará garantizando el derecho humano a que nos hemos referido en párrafos anteriores.

Coincidimos en que por su ubicación geográfica, su configuración orográfica e hidrográfica, el Estado de México es un territorio expuesto a prácticamente a todo el catálogo de fenómenos perturbadores y sus diversas manifestaciones e incluso nos sumamos comúnmente por una preocupación más y que tiene que ver con la existencia de una de las centrales nucleares (ININ), y uno de los depósitos de desechos radiactivos (Temascalapa), ambas establecidas en la entidad mexiquense, y por ser precisamente la única demarcación que conjunta ambos elementos, es de gran importancia para los que dictaminamos que se deje establecido en este dictamen, que la alerta radiológica cobre relevancia en el sistema estatal de alertas tempranas, ello tomando en cuenta que la transportación vía terrestre de fuentes radiactivas y la recurrente pérdida, sustracción o robo de las mismas es un enorme riesgo para la población, colocándose en el ámbito de un fenómeno perturbador por riesgo Químico-Tecnológico.

Todos sabemos y estamos conscientes de que el gobierno estatal bajo el pilar de una sociedad protegida ante riesgos, ha venido impulsando acciones en pro de la seguridad de los mexiquenses, y por ello, al aprobar esta iniciativa reforzaremos junto con el ejecutivo estatal un sistema integral de protección civil a fin de contar con un Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y de Emergencias que este a la altura de lo que demanda la gran urbe estatal que somos, porque tenemos claro que los desastres naturales en la entidad ya sean geológicos, meteorológicos, antropogénicos, de salud, e incluso químico-tecnológicos se pueden mitigar por medio de acciones preventivas que anticipen esos fenómenos perturbadores, de tal manera que se reduzcan tanto los daños materiales costosos como la pérdida de vidas humanas.

En ese sentido, nos permitimos hacer modificaciones a la propuesta de decreto para incluir dentro del universo de los fenómenos perturbadores de carácter químico-tecnológicos el riesgo que se tiene en la entidad con las instalaciones nucleares, en ese sentido, también los diputados integrantes de las comisiones unidas consideramos necesario no limitar los avances tecnológicos en la implementación de los sistemas de alerta, por lo que se establece en la literalidad del artículo 6.19 Bis que las Alertas Tempranas se conformarán con aquellas que surjan como nuevas derivadas del conocimiento técnico-científico; además, se precisa que los sistemas de alertamiento temprano se incluyen al Sistema de Alerta Sísmico Mexicano y no se conectan, razón por la que se corrige ese término; de igual manera, a fin de que el gobierno estatal cumpla con el objeto común de implementar al cien por ciento la presente política pública a lo largo y ancho del territorio mexiquense, se podrá hacer uso de manera inicial de los recursos que la entidad destina al Fondo Estatal de Atención a los Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos tal y como se señala en los transitorios del Decreto, pero por otro lado, a fin de garantizar la eficiente operación del sistema se establece a nivel de artículos transitorios, la obligación del ejecutivo estatal para que a partir del siguiente ejercicio fiscal se etiquete una partida presupuestal para tal fin.

En congruencia con lo que expertos invitados a las reuniones de comisiones unidas vertieron al seno de las mismas, nos permitimos modificar la literalidad del artículo 6.19 Quater de la iniciativa del Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias, a fin de aclarar que la Secretaría General de Gobierno del Estado de México es la autoridad que tiene la

atribución de validar en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil a las personas físicas o morales que instalarán sistemas de alertamiento temprano, conectados al sistema de alerta sísmica mexicano.

Acordes con los planteamientos emitidos por diputados integrantes de las comisiones unidas, se aclara que el artículo tercero del proyecto de decreto de la iniciativa de Múltiple Alertamiento, y que se refiere a reformar el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018, dada la fecha en que se presentó la iniciativa y luego de su actualización al momento del análisis de la misma, se modifica el ejercicio fiscal en curso, es decir el del año 2019, insertando por consecuencia en el párrafo segundo, la palabra "Múltiple" para homologarlo con lo que en esta iniciativa se plantea; además de insertar en el texto la posibilidad de que los recursos del Fondo también sean empleados para la adquisición de equipo, capacitación y difusión en materia de protección civil.

En consonancia con las adecuaciones propuestas, se consideró necesario adicionar una fracción al artículo 6.7 del Código Administrativo del Estado de México para que se recorra la actual fracción XXV y pase a ser XXVI, ello con la finalidad de darle la atribución específica a la Secretaría General de Gobierno de Instrumentar y operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos en coordinación con las dependencias responsables, a través de organismos y dependencias, entidades públicas o privadas especializadas.

Se ha estimado pertinente adicionar el artículo 6.19 Septimus, una fracción al artículo 6.37 y el artículo 6.37 Bis, tomando en cuenta la base de la redacción de la idea central de la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, a fin de que se sumen a la propuesta por el Grupo Parlamentario de morena

Conforme a lo expuesto, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Unidas, coincidimos en que con la aprobación de estas iniciativas, nuestra entidad federativa contará con un documento rector de las políticas públicas que en la materia de Protección Civil habrán de implementar las autoridades estatales, para que los habitantes del Estado de México puedan aprovechar el alcance y desarrollo tecnológico para sentirse más seguros en cuanto a sus bienes y su propia persona en caso de un riesgo de desastre.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que las iniciativas que se dictaminan cumplen con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarlas como procedentes, los integrantes de las Comisiones Unidas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse con las modificaciones expuestas en el presente dictamen, las iniciativas de decreto por los que se reforman el Título Cuarto del Libro Sexto, para denominarse "De los Sistemas de Alerta Sísmica", recurriéndose en su orden los siguientes Títulos y se adicionan los artículos 6.22 Bis, 6.22 Ser, 6.22 Quater, 6.22 Quintos; se adiciona una Fracción IV al artículo 6.37 Bis, todos del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista; así como la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2018, a efecto de crear el Sistema Múltiple de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández del Grupo Parlamentario morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL

PRESIDENTE

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTÍZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSE ANTONIO GARCÍA GARCÍA

MIEMBROS

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA
(RÚBRICA).

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
(RÚBRICA).

DIP. BRENDA STEPHANIE SELENE AGUILAR
ZAMORA

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 57

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 17.43 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.43.- ...

I. a III. ...

IV. Cuando el concesionario haya recuperado la inversión en el proyecto y el rendimiento pactado en el título de concesión correspondiente, la concesión terminará automáticamente y los bienes afectos a la misma revertirán al Estado, sin costo alguno y libres de gravamen.

V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo, en el Centro Ceremonial Otomí, ubicado en el municipio de Temoaya, Estado de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. Brenda Escamilla Sámano.- Dip. Julio Alfonso Hernández Ramírez.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Grupo Parlamentario morena

Toluca de Lerdo, México, 19 de diciembre de 2018.

**LIC. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Las y los Diputados de la LX Legislatura del Estado de México, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo; 38 fracción II, 79 y 81; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta H. Asamblea la presente iniciativa **con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 17.43 del Código Administrativo del Estado de México, con sustento en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al ejecutivo del Estado le corresponde el otorgamiento de las concesiones sobre las comunicaciones de jurisdicción local, sujeta siempre a las necesidades públicas, de conformidad con el artículo 17.38 del Código Administrativo del Estado de México

El otorgamiento de nuevas concesiones y la adjudicación de los contratos deben sujetarse a **procesos de licitación pública** en términos de lo establecido en los



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

artículos 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la tesis jurisprudencial P./J. 72/2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que reconoce a la concesión como un género de enajenación sujeta a los principios del artículo 134 Constitucional.

Se subraya que, cuando una concesión sobre las vías de comunicación concluye, el Estado puede optar libremente por:

- a) Operar y mantener directamente la vía como una autopista de peaje;
- b) Otorgar una nueva concesión, pero únicamente para operar y mantener la carretera; o
- c) Celebrar uno o varios contratos de prestación de servicios y/o de obra pública, para encomendar a uno o más terceros la operación y mantenimiento de la autopista.

De conformidad con lo que se establecía en la fracción IV del artículo 17.43 del Código Administrativo del Estado de México, vigente hasta el 17 de febrero de 2015:

- Una vez recuperada por el concesionario la inversión y su rendimiento, la concesión debía terminar y los bienes afectos a la misma debían revertir al Estado, sin costo alguno y libres de gravamen;
- A partir de la terminación de la concesión, todos los ingresos del proyecto dejan de ser propiedad del concesionario-particular y se convierten en ingresos del Estado, monto que no es menor, y
- Al término de la concesión, el Gobierno del Estado podía decidir libremente si convertía la autopista en una vía libre de peaje, en beneficio de la

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

colectividad, o si la mantenía como una autopista de cuota para beneficio del Estado, pero ajustando a la baja la tarifa, que ya no tendría que determinarse en función de una inversión del concesionario pendiente de recuperar con cargo al proyecto.

En contravención a lo anterior, el 12 de enero de 2015, Eruviel Ávila Villegas, el entonces Titular del Poder Ejecutivo, presentó una iniciativa para reformar la fracción IV del artículo 17.43 del Código Administrativo del Estado de México, en cuya exposición de motivos se dice que:

*“El Código referido, señala que el plazo que se ha otorgado en concesión a una autopista, debe reducirse en el momento en que se acredite que el concesionario ha recuperado la inversión que realizó en la construcción de dicha infraestructura, lo que conlleva a que el Estado deba hacerse cargo de la operación, administración, supervisión y mantenimiento de dicha vía de comunicación, **lo que resulta en una carga financiera inmediata que supone el destino de los recursos humanos, materiales y financieros.**”¹*

Y a partir de esta consideración **evidentemente falsa**, se propuso a la LVIII Legislatura Estatal la reforma a la fracción IV del artículo 17.43 del Código Administrativo del Estado de México, en los términos siguientes:

Art. 17.43...

I. a la III. ...

*IV. Cuando el concesionario haya recuperado su inversión y la tasa de retorno correspondiente, la Secretaría podrá determinar que el concesionario **continúe con la titularidad de la concesión hasta el plazo convenido en***

¹ Gaceta del Gobierno del Estado de México, No. 30, publicada el 17 de febrero de 2015, pág. 8.

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

el título de concesión siempre y cuando se acuerde una nueva contraprestación para el Estado.

V. ...

La finalidad de la iniciativa consistió en permitir a los concesionarios de autopistas de jurisdicción estatal que hubieran recuperado su inversión en el proyecto, **mantener la titularidad de la concesión** hasta el vencimiento del plazo originalmente pactado, siempre y cuando **se acordara una nueva contraprestación** que resultara **conveniente para el Estado**.

Esto, es necesario decirlo claramente, es una invitación abierta a la corrupción.

No debemos olvidar que se trata de concesiones en las que el concesionario pudo recuperar su inversión más el rendimiento convenido antes incluso de lo previsto, es decir, que pudo hacer un buen negocio, mejor de lo esperado, por lo que no se entiende cómo ese mismo proyecto pueda representar una **“carga financiera”** para el Estado, como se establece en la exposición de motivos de la mencionada iniciativa.

La propuesta del entonces Gobernador del Estado, no sólo es contraria a lo establecido en el artículo 134 constitucional, sino que tenía un destinatario: la empresa: OHL México, S.A.B. de C.V., actualmente Aleatica, S.A.B. de C.V. (Aleatica) y su subsidiaria Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (Conmex) en el sistema carretero del oriente del Estado de México, conocido como Circuito Exterior Mexiquense (Circuito).

Razón por la cual, la reforma a la fracción IV del artículo 17.43 del Código Administrativo del Estado de México es conocida coloquialmente como la Ley OHL.

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

La propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, parece una **copia literal** de la Condición Trigésima Tercera del Título de Concesión del Circuito:

*Si durante la vigencia de la presente concesión y mediante los estudios respectivos se demostrara que “LA CONCESIONARIA” ha recuperado su inversión y la utilidad respectiva, calculada a una tasa interna de retorno sobre su inversión del 10% (diez punto cero por ciento) real anual, así como haber cubierto totalmente los créditos obtenidos para la realización de “EL SISTEMA”, **será facultad del Estado acordar que “LA CONCESIONARIA” continúe con la titularidad de la Concesión, hasta el plazo originalmente pactado, siempre y cuando el nuevo monto de la contraprestación resulte conveniente para el Estado.***

Realmente no había ninguna necesidad de modificar el ordenamiento jurídico estatal en relación con este tema.

¿Por qué beneficiar y seguir beneficiando indebidamente a un particular cuando la competencia puede resultar en un enorme bien para el Estado de México, para los mexiquenses y para los usuarios de las autopistas concesionadas?

Lo que más conviene al Estado de México es otorgar concesiones y contrataciones a través de los referidos procesos de licitación pública, para asegurar las mejores condiciones.

A partir del estudio realizado a la iniciativa de reforma, las y los integrantes de las Comisiones Legislativas de la LVIII Legislatura quisieron incorporar las propuestas formuladas por diversos grupos parlamentarios para tratar de mejorar la iniciativa, pero no lo lograron.

La redacción definitiva de la fracción IV del artículo 17.43 del Código Administrativo del Estado de México quedó como sigue:

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

Artículo 17.43. *La ampliación o disminución del plazo procederá cuando existan los casos siguientes:*

I. a III...

*IV. Cuando el concesionario haya recuperado su inversión y la tasa de retorno correspondiente, la Secretaría podrá determinar que el concesionario continúe con la titularidad de la concesión hasta el plazo convenido en el título respectivo, siempre y cuando se acuerde una nueva contraprestación para el Estado que signifique mayores ingresos, que justifique objetivamente el beneficio en condiciones de mercado **frente a otras posibles propuestas, que demuestre las ventajas** que representa mantener la modalidad de concesión sobre la posibilidad de operación directa y se asegure la prestación del servicio en mejores condiciones para los usuarios; y*

V...

Así, continúa la facultad de la Secretaría de Comunicaciones para determinar que el concesionario mantenga la titularidad de la concesión, a pesar de que hubiera recuperado la inversión y su rendimiento, lo que no tiene justificación alguna jurídica ni económica.

El hecho de que la nueva contraprestación para el Estado deba significar mayores ingresos realmente ayuda poco o nada.

Veamos el caso del Circuito. Supongamos que Aleatica hubiera recuperado su inversión y rendimiento el 31 de diciembre de 2017. La contraprestación periódica que se paga al Estado en esa autopista es equivalente a 0.5% de los ingresos por cuotas de peaje.

¿Esto significa que si Aleatica ofreciera pagar al Estado de México una contraprestación de 0.75% de dichos ingresos, podría mantener la concesión y



Grupo Parlamentario morena

recibir, sólo durante 2018, aproximadamente \$4,000 millones de pesos por cuotas de peaje?

No hay forma de justificar esto.

La segunda limitante que incorporaron los legisladores no tiene impacto real alguno. ¿Cómo se puede justificar objetivamente el beneficio en condiciones de mercado frente a otras posibles propuestas que no se conocen, porque no se lleva a cabo un procedimiento de licitación pública?

La única forma de conocer otras propuestas es llevando a cabo un procedimiento de licitación pública, que cumpla con lo ordenado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Legislatura tiene la gran oportunidad y la enorme responsabilidad de impedir que los grandes proyectos de infraestructura carretera en el Estado de México se sigan manejando arbitrariamente y desde la oscuridad, para beneficio indebido de unos cuantos.

Esta Legislatura no debe ser cómplice de la corrupción en el Estado de México y debe dejar sin efectos la llamada Ley OHLA, hoy Aleatica, que fue aprobada para proteger y beneficiar indebidamente a una empresa en particular.

Por lo anteriormente expuesto, una vez justificada la naturaleza de esta iniciativa, sometemos a la consideración de esta Legislatura el presente Proyecto de Decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA)

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ
(RÚBRICA)

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
(RÚBRICA)

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA)

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
(RÚBRICA)

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
(RÚBRICA)

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA)

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL
(RÚBRICA)



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA)

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
(RÚBRICA)

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA)

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA)

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA)

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES
(RÚBRICA)



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA)

DIP. MAURILIO HÉRNANDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA)

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA)

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA)

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA)

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 17.43 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Faustino de la Cruz Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Agotado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido, en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Diputado Faustino de la Cruz Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó, al conocimiento y resolución de la "LX" Legislatura, la iniciativa de decreto, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la comisión legislativa, advertimos del estudio realizado que a través de la iniciativa de decreto propone que cuando el concesionario haya recuperado la inversión en el proyecto y el rendimiento pactado en el título de concesión correspondiente, la concesión terminará automáticamente y los bienes afectos a la misma revertirán al Estado, sin costo alguno y libres de gravamen.

CONSIDERACIONES

Es competente la "LX" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Como lo expresa la iniciativa de decreto, al Ejecutivo del Estado le corresponde el otorgamiento de las concesiones sobre las comunicaciones de jurisdicción local, sujeta siempre a las necesidades públicas, de conformidad con el artículo 17.38 del Código Administrativo del Estado de México

Asimismo, destaca que, el otorgamiento de nuevas concesiones y la adjudicación de los contratos deben sujetarse a procesos de licitación pública en términos de lo establecido en los artículos 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la tesis jurisprudencial P./J. 72/2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que reconoce a la concesión como un género de enajenación sujeta a los principios del artículo 134 Constitucional.

En efecto, reconocemos que el otorgamiento de una concesión sobre las comunicaciones de jurisdicción local es facultad del Ejecutivo del Estado y está sujeta siempre a las necesidades públicas.

Así, las concesiones se deben otorgar mediante concurso público, en el que se establecen los mismos requisitos y comisiones para todos los participantes, Sociedades Mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que se establecen en el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México y en el Reglamento correspondiente.

Sobre el particular, desprendemos del artículo 134, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Asimismo, al revisar la legislación local sobresa el artículo 129, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, proceso en que los que se privilegiaría el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.

Creemos importante señalar que, la Ley fundamental de los mexicanos, como lo interpreta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, protege como valor fundamental, el manejo de los recursos económicos de la Federación, que si bien, en principio, son aquellos ingresos públicos o medios financieros que se asignan vía presupuesto para las contrataciones de obras públicas y servicios, o bien, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública y abierta, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones, también comprenden las enajenaciones de todo tipo de bienes bajo los mismos principios y fines. Ahora bien, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la nación susceptibles de entregarse a cambio de un precio, los bienes se otorgan en concesión a cambio de una contraprestación económica, deben considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto del género enajenaciones, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental.

Apreciamos que en este contexto, se inscriben las concesiones sobre las vías de comunicación que, como se ha expresado, deben sujetarse a proceso de licitación pública y están sujetas a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo tanto, para evitar posibles contradicciones entre la normativa local con el texto constitucional, coincidimos con la propuesta legislativa, resaltando, como lo menciona la iniciativa de decreto, una vez recuperada por el concesionario la inversión y su rendimiento, la concesión debía terminar y los bienes afectos a la misma debían revertir al Estado, sin costo alguno y libres de gravamen; a partir de la terminación de la concesión, todos los ingresos del proyecto dejan de ser propiedad del concesionario-particular y se convierten en ingresos del Estado, monto que no es menor, y al término de la concesión, el Gobierno del Estado podía decidir libremente si convertía la autopista en una vía libre de peaje, en beneficio de la colectividad, o si la mantenía como una autopista de cuota para beneficio del Estado, pero ajustando a la baja la tarifa, que ya no tendría que determinarse en función de una inversión del concesionario pendiente de recuperar con cargo al proyecto.

Afirmamos, también, que la única forma de conocer otras propuestas es llevando a cabo un procedimiento de licitación pública, que cumpla con lo ordenado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En consecuencia, resulta oportuno y correcto reformar la fracción IV del artículo 17.43 del Código Administrativo del Estado de México para precisar que cuando el concesionario haya recuperado la inversión en el proyecto y el rendimiento pactado en el título de concesión correspondiente, la concesión terminará automáticamente y los bienes afectos a la misma revertirán al Estado, sin costo alguno y libres de gravamen.

Por las razones expuestas y justificada la pertinencia de la iniciativa de decreto, debido a los beneficios sociales que conlleva y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 17.43 del Código Administrativo del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRESIDENTE

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ
(RÚBRICA).

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 58

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65.-...

...

Los servidores públicos, disfrutarán de una licencia con goce de sueldo íntegro de diez días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción.

A los servidores públicos se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidentes graves de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual determinará los días de licencia. En caso de que ambos padres sean servidores públicos, sólo se concederá la licencia a uno de ellos. En los casos en que se presenten complicaciones de salud de la madre durante el parto y/o post parto o en la del recién nacido, que pongan en riesgo la vida de ambos o de cualquiera de ellos, o sufran alguna discapacidad parcial o total dentro de los noventa días inmediatos siguientes al nacimiento, en referidas circunstancias, el servidor dispondrá de una licencia de paternidad para cuidado y atenciones médicas por un periodo de treinta días con goce de sueldo, previa expedición del certificado médico correspondiente.

Asimismo, se otorgará a las y a los servidores públicos una licencia de tres días hábiles laborales con goce de sueldo íntegro, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primero o segundo grado o por afinidad en primer grado. Si el fallecimiento de la cónyuge o concubina tuviere lugar dentro de los noventa días naturales siguientes al parto y la o el menor sobreviviere, el servidor público contará con una licencia de cuarenta y cinco días hábiles con goce de sueldo para brindar la atención inmediata y necesaria al recién nacido, si durante el lapso citado, fallece el menor, la licencia será de diez días, hábiles a partir del deceso.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Comunicación Social para que dé a conocer esta Iniciativa a la ciudadanía mediante los mecanismos correspondientes a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información pública.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo, en el Centro Ceremonial Otomí, ubicado en el municipio de Temoaya, Estado de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. Brenda Escamilla Sámano.- Dip. Julio Alfonso Hernández Ramírez.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada: El Nigromante".

Toluca, México a ____ de noviembre del 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S.

Con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben Diputado **Omar Ortega Álvarez** y Diputada Araceli Casasola Salazar integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, por la que se reforman los párrafo tercero, cuarto y quinto del artículo 65, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años México ha evolucionado y avanzado en materia de derechos humanos, sin embargo a la fecha aún existen rezagos y diferencias, sobre todo en materia de igualdad entre la mujer y el hombre.

Estos rezagos se pueden observar en la responsabilidad de los cuidados y atenciones parentales después del nacimiento de un descendiente o la adopción de un infante, el cual tiene un origen cultural y normativo que se deriva de las múltiples variables que influyen en la forma en que los individuos construyen la maternidad y la paternidad y, por tanto, la corresponsabilidad parental bajo el criterio de la buena madre relacionada con el trabajo doméstico y al estrecho marco jurídico para corresponsabilizar al padre en lo relativo al hogar y a los hijos.

La licencia por paternidad tuvo sus orígenes en el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo, Suecia fue el primer país en adoptarlo en 1974.

Dicho convenio establece en el artículo 1º lo siguiente:



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

"El presente Convenio se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella".

En ese mismo año, se reforma el artículo 4o. de la Constitución Federal de 1917, y se reconoce, la igualdad de género como derecho fundamental, señalando que: "El varón y la mujer son iguales ante la ley".

En 1986, con la reforma del artículo 123 constitucional, se robustece la paridad entre géneros, al señalar en su fracción VII: "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad".

En el año 2006 se promulga la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, como marco rector en Política Nacional de igualdad de género, cuyo objeto es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Disposiciones de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación, señala que los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. (Artículo 15 Bis).

En el año 2011, al reformarse el artículo 1o. constitucional se refuerza la equidad de género, el párrafo segundo señala: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen (...) (de) género", y reconocer como derecho humano el goce de todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece, normas que se interpretarán de conformidad los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y con la obligación de todas las autoridades, de promover y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres aprobada el día 26 de abril de 2018, fue impulsada con el fin "de regular y garantizar la igualdad entre los géneros y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como Meta Nacional la de un "México en Paz" y en su estrategia 1.5.4 denominada "Establecer una política de igualdad y no discriminación" contempla como línea de acción: "Promover la armonización del marco jurídico de conformidad con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación".

Los principios rectores de los ordenamientos mencionados, son: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma laboral del 30 de noviembre de 2012 a la Ley Federal del Trabajo, al artículo 132 en la fracción XXVII bis, establece como una obligación de los patrones otorgar un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

Si bien el principio de igualdad se ha fomentado, el GPPRD considera que existen diferenciaciones en el trato entre mujer y hombre, ya que por una parte protege la licencia de maternidad, atendiendo a los plazos por licencias de maternidad y licencias de paternidad. Las mujeres cuentan con licencia de 12 semanas para el nacimiento de un hijo, mientras que los padres solo cuentan con 5 días, discriminando así a la mujer obligándola a cumplir con las labores de cuidado de los hijos y restándole obligaciones al padre

Este mismo mecanismo aplica a la inversa, pues al establecer un plazo muy diferenciado (12 semanas por maternidad y 5 días por paternidad), se violenta el derecho del varón de convivir y fomentar la paternidad y los cuidados del recién nacido o del infante adoptado, considerando además que se vulneran los derechos de la familia de llevar una convivencia que permita fortalecer los lazos a su interior, por ello, consideramos que la regulación debe ser proporcional entre hombres y mujeres en materia de corresponsabilidad parental e impulsar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el ámbito de laboral y la crianza de los hijos y bajo esta óptica, ampliar el plazo de licencia de paternidad que permitan establecer responsabilidades parentales equilibradas y estar a la altura de los tratados internacionales.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en vigor, contempla en su artículo 65, el beneficio de las servidoras públicas de la licencia con goce de sueldo íntegro por un período de 90 días naturales por motivo de embarazo, así como una licencia con goce de sueldo íntegro, por un período de 45 días naturales en caso de adopción, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción.

Respecto de los servidores públicos, el mismo ordenamiento señala que estos disfrutarán de una licencia con goce de sueldo íntegro de 5 días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción.

Con ello es evidente que existe una clara desproporción entre los periodos que se otorgan a un género y al otro.

Si bien es comprensible que por cuestiones biológicas y naturales la mujer requiera de un mayor lapso de tiempo para atenciones, cuidados, preparativos y posteriormente recuperación, también es necesario considerar que con ello se resta, por una parte, responsabilidad al varón en el desarrollo de estas actividades y por otra se discrimina por razón de género, al otorgarle un lapso menor para fortalecer los lazos afectivos y de unión en los primeros días del recién nacido o bien del ingreso del infante a su nuevo hogar.

Ante esto, el GPPRD estima que para impulsar y cumplir con el principio de progresividad consagrado en el artículo primero de la Constitución Federal en materia de derechos humanos e igualdad entre hombre y mujer, en el ámbito familiar y laboral, es necesario establecer licencias por paternidad con plazos más amplios a favor del padre trabajador que resulten en beneficio de la madre y equilibrar las responsabilidades parentales, incluyendo al hombre en el cuidado de los hijos recién nacidos o infantes adoptados, el gobierno federal ha expresado su compromiso de garantizar y promover los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, y esta iniciativa tiende a ajustar el marco legal de los de los servidores públicos del estado y municipios del Estado de México conforme al contexto de los tratados internacionales, no solo beneficio de un gremio o un grupo, sino como normas que fomenten los principios de igualdad en nuestra sociedad, por ello GPPRD propone que la licencia por paternidad se amplíe a un lapso de diez días hábiles.

A nivel mundial, diversos son los ordenamientos que consagran el derecho a la igualdad, verbigracia; la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo primero señala el principio de igualdad; el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), enuncia la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, así como el derecho de los hombres con responsabilidades familiares y el goce de días con sus hijos; la Declaración de Beijing en el marco de la cuarta Conferencia mundial sobre la mujer celebrada en 1995, consagra la igualdad de derechos,



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto de la familia y que una asociación armoniosa entre ellos, son indispensables para el bienestar de la mujer y el de su familia (punto 15); la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) declara que el permiso por paternidad no beneficia únicamente a la pareja, sino al infante y ayuda a incrementar la inserción de las mujeres en la fuerza laboral, y que el permiso por paternidad reduce la discriminación contra las mujeres; la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la Sexagésima Séptima Reunión, celebrada en Ginebra en fecha 23 de junio de 1983, emitió la recomendación 165 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, estableciendo en el punto 22 que:

"1) Durante un período inmediatamente posterior a la licencia de maternidad, la madre o el padre deberían tener la posibilidad de obtener una licencia (licencia parental) sin perder su empleo, y conservando los derechos que se derivan de él.

2) La duración del período posterior a la licencia de maternidad y la duración y las condiciones de la licencia a que se hace referencia en el subpárrafo 1) anterior deberían determinarse en cada país por uno de los medios previstos en el párrafo 3 de la presente recomendación.

3) La licencia a que se hace referencia en el subpárrafo 1) anterior debería introducirse en forma gradual".

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en la que México estuvo presente, establece que los Estados parte tomarán medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias, y de cualquier otra índole, que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Por otro lado, el cuarto párrafo del artículo del artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, establece la licencia goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidente graves de alguno de los hijos, cónyuge o concubina o concubinario del servidor público, previa la expedición del certificado médico por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual determinará los días de licencia, sin embargo, existen algunas inconsistencias en este apartado.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

Con ello me refiero a las licencias por cuidado y atención pre parto, parto y post parto, ya que el mencionado párrafo hace referencia a causas de enfermedad o accidente grave de alguno de los hijos, cónyuge o concubinario, sin atender al caso específico de situaciones derivadas de complicaciones, antes, durante y posterior al alumbramiento que pueden acontecer en la persona de la madre o del hijo o hija recién nacidos, las que incluso pueden poner en riesgo la vida de la madre o derivar en alguna discapacidad parcial o absoluta

En la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se consagran los derechos otorgados a las madres relacionados con su protección respecto de niñas, niños y adolescentes, entre ellos el de vivir en condiciones de bienestar y el sano desarrollo psicofísico del que se desprende, que las madres tienen derecho a recibir la atención médica y nutricional necesaria, a la salud integral de la mujer (Artículo 20), en relación del derecho a la salud prevé que los tres niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias se coordinaran para ofrecer atención pre y post natal a las madres. (Artículo 28).

La Ley General de Salud en sus artículos 61, 63 y 65, en lo que interesan señalan: **La atención materno-infantil tiene carácter prioritario** y comprende las siguientes acciones: I. **La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio**, (artículo 61); **la protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres**, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, **el Estado** y la sociedad en general (artículo 63), **las autoridades sanitarias, educativas y laborales**, en sus respectivos ámbitos de competencia, **apoyarán y fomentarán programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil** y la vigilancia de actividades ocupacionales que puedan **poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas** (artículo 65).

Los legisladores al establecer estas disposiciones tuvieron en cuenta el grado de posibilidad de un daño físico derivado del embarazo y/o el parto, así esta iniciativa tiende a hacer más equilibrada la obligación de proporcionar cuidados al recién nacido y a su madre ante la eventual complicación en su salud, en aquellos casos en que la madre o el recién nacido sufran daños en su salud y para que el padre asuma las obligaciones y brinde las atenciones y cuidados necesarios con el ánimo de aligerar el estado emocional y psicológico que se atraviesa en esos momentos y el pesar que atraviesa el núcleo familiar.

La propuesta del GPPRD es establecer una Licencia de Paternidad por cuidado y atenciones médicas de treinta días con goce de sueldo para aquellos casos en que la salud del hijo o hija recién nacidos se vea afectada y/o por complicaciones resultados del embarazo o del parto la vida de la madre se encuentre en peligro o a consecuencia del



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

mismo se sufra una discapacidad parcial o total que afecte a la madre o a la recién nacida o recién nacido, sin ser facultad del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios determinar el lapso de tiempo necesario para su atención.

Es obligación de los legisladores impulsar leyes que fortalezcan las relaciones familiares, la responsabilidad parental y el auxilio del varón a su pareja en su recuperación y ante la imposibilidad física de realizar actividades o en caso de la pérdida de un ser querido.

Por ello es vital ampliar el catálogo de derechos humanos en materia laboral y de igualdad en pro de las personas, de fomentar relaciones familiares equitativas, una justa distribución de tareas, el cuidado, atención, educación y desarrollo de los hijos en términos de igualdad, paternidad participativa y responsable, bajo la premisa que los derechos laborales y de familia son iguales para hombres y mujeres.

Existe un alto índice de mortalidad materna la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que es inaceptablemente alta y que en todo el mundo unas 830 mujeres fallecen por complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto. Como estadística se menciona que en el 2015 se reportaron unas 303 000 muertes de mujeres durante el embarazo y el parto o después de ellos, a nivel nacional esta organización, reporta que en México, 35 de cada 100 mujeres mueren a causa de problemas también relacionados con el embarazo, el parto y post parto.

El mayor número de muertes fueron a consecuencia de complicaciones producidas durante el embarazo, el parto o después de ellos. En su mayoría las complicaciones surgen durante la gestación, y la mayoría son prevenibles o tratables; otras pueden estar presentes desde antes del embarazo, pero se agravan con la gestación, especialmente si no se tratan como parte de la asistencia sanitaria a la mujer y las principales complicaciones, causantes del 75% de las muertes maternas, son: las hemorragias graves (en su mayoría tras el parto); las infecciones (generalmente tras el parto); la hipertensión gestacional (preeclampsia y eclampsia); complicaciones en el parto; los abortos peligrosos y otras asociadas a enfermedades como el paludismo o la infección por VIH en el embarazo o causadas por las mismas.

Reconocemos que la muerte es un fenómeno natural y nadie es ajeno, pero en este caso, la pérdida de la madre posterior al parto, es una situación que conlleva diversas afectaciones de carácter emocional, afectivo, psicológico y repercute en el cuidado y atención del recién nacido ante la ausencia de la figura materna que por orden natural es quien satisface sus primeras necesidades y sin duda las más apremiantes.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

Sin duda el mayormente afectado es el recién nacido, y es necesario buscar soluciones alternas privilegiando el derecho a la atención, al cuidado y a la salud del infante, por lo que es indispensable como legisladores regular situaciones que no son gratas, pero que necesitan solución con una visión de sentido humano y solidario con aquellos que sufren estos eventos y proteger al menor para que reciba las atenciones necesarias a fin de no agravar más ese estado de necesidad, por ello el PRD somete a consideración de esta soberanía la reforma al párrafo quinto del artículo 65 de la ley en cita, para que los servidores públicos cuenten con una licencia de cuarenta y cinco días hábiles laborales con goce de sueldo íntegro, por el fallecimiento de la madre que se produzca dentro de los sesenta días naturales inmediatos al nacimiento del menor.

La intención general de esta iniciativa no es otorgar al servidor público un periodo de descanso o irresponsabilidad, sino como un mecanismo que tiende a fomentar los derechos humanos, la igualdad, la responsabilidad parental, brindar las atenciones y asistencia en los cuidados de salud del recién nacido y/o de la madre, así como atender las necesidades primordiales del menor en el caso de la pérdida de su madre ampliando el sistema de seguridad social bajo la óptica de perspectiva de género, en la que se fomenten las licencias con goce de sueldo por paternidad, cuidados paternos, de maternidad y cuidados maternos y fallecimiento conforme a lo que establecen los ordenamientos que se proponen.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, tiene como línea de acción promover el enfoque de género en las actuaciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal y fomentar políticas dirigidas a los hombres que favorezcan su participación en el trabajo doméstico y de cuidados, así como sus derechos en el ámbito familiar.

El Programa Nacional para la igualdad de Oportunidades y no discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD 2013-2018), establece acciones para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres en las dependencias y entidades de la administración pública, este programa obedece a la obligación contenida en el Plan Nacional de Desarrollo de contar con una estrategia transversal de perspectiva de género en todos los programas, acciones y políticas de gobierno; esto significa que en los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que elaboren las dependencias de la administración pública federal estarán implícitas la perspectiva de género y las acciones afirmativas (como medidas efectivas, que inciden en la reducción de las desigualdades) que permitan reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, y estas acciones no deben limitarse a la esfera federal, pues deben ser impulsadas a todos los ámbitos, incluyendo el estatal y municipal.

**Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO**

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

Este proyecto se basa en el marco del derecho a la igualdad como medida social en beneficio de los servidores públicos sin discriminación o exclusión por cuestión de género, con el fin de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos con perspectiva de género y contar con políticas públicas centradas en reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres como respuesta a los compromisos suscritos por el Estado Mexicano en el marco de las convenciones y los tratados internacionales, entre ellos: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará).

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

(RÚBRICA)

DIP. ARACELÍ CASASOLA SALAZAR

(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones contribuciones y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma los párrafos tercero, cuarto y quinto del Artículo 65, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Concluido el estudio cuidados de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LX" Legislatura por el Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio que desarrollamos, desprendemos que la iniciativa de decreto tiene como objeto principal establecer una Licencia de Paternidad por cuidado y atenciones médicas de treinta días con goce de sueldo para aquellos casos en que la salud del hijo o hija recién nacidos se vea afectada.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos con la iniciativa de decreto que en los últimos años México ha evolucionado y avanzado en materia de derechos humanos, y que, sin embargo a la fecha aún existen rezagos y diferencias, sobre todo en materia de igualdad entre la mujer y el hombre.

Coincidimos en que estos rezagos se pueden observar en la responsabilidad de los cuidados y atenciones parentales después del nacimiento de un descendiente o la adopción de un infante, el cual tiene un origen cultural y normativo que se deriva de las múltiples variables que influyen en la forma en que los individuos construyen la maternidad y la paternidad y, por tanto, la corresponsabilidad parental bajo el criterio de la buena madre relacionada con el trabajo doméstico y al estrecho marco jurídico para corresponsabilizar al padre en lo relativo al hogar y a los hijos.

En este sentido, apreciamos que la iniciativa de decreto se oriente por los principios de igualdad, no discriminación, equidad y todos los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proponiendo, con base en nuestra Ley fundamental y en la normativa nacional e internacional aplicable, una Licencia de Paternidad por cuidado y atenciones médicas de treinta días con goce de sueldo para aquellos casos en que la salud del hijo o hija recién nacidos se vea afectada y/o por complicaciones resultados del embarazo o del parto la vida de la madre se encuentre en peligro o a consecuencia del mismo se sufra una discapacidad parcial o total que afecte a la madre o a la recién nacida o recién nacido, sin ser facultad del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios determinar el lapso de tiempo necesario para su atención.

En este contexto, compartimos lo expuesto en la iniciativa en cuanto a la obligación de los legisladores impulsar leyes que fortalezcan las relaciones familiares, la responsabilidad parental y el auxilio del varón a su pareja en su recuperación y ante la imposibilidad física de realizar actividades o en caso de la pérdida de un ser querido, siendo vital ampliar el catálogo de derechos humanos en materia laboral y de igualdad en pro de las personas, de fomentar relaciones familiares equitativas, una justa distribución de tareas, el cuidado, atención, educación y desarrollo de los hijos en términos de igualdad, paternidad participativa y responsable, bajo la premisa que los derechos laborales y de familia son iguales para hombres y mujeres.

Más aún, se debe tener presente, como lo señala la iniciativa de decreto que la muerte es un fenómeno natural y nadie es ajeno, pero en este caso, la pérdida de la madre posterior al parto, es una situación que conlleva diversas afectaciones de carácter emocional, afectivo, psicológico y repercute en el cuidado y atención del recién nacido ante la ausencia de la figura materna que por orden natural es quien satisface sus primeras necesidades y sin duda las más apremiantes.

Como se menciona en los motivos de la iniciativa de decreto, sin duda el mayormente afectado es el recién nacido, y es necesario buscar soluciones alternas privilegiando el derecho a la atención, al cuidado y a la salud del infante, por lo que es

indispensable como legisladores regular situaciones que no son gratas, pero que necesitan solución con una visión de sentido humano y solidario con aquellos que sufren estos eventos y proteger al menor para que reciba las atenciones necesarias a fin de no agravar más ese estado de necesidad.

En consecuencia, se somete a consideración de esta soberanía la reforma al párrafo quinto del artículo 65 de la ley en cita, para que los servidores públicos cuenten con una licencia de cuarenta y cinco días hábiles laborales con goce de sueldo íntegro, por el fallecimiento de la madre que se produzca dentro de los sesenta días naturales inmediatos al nacimiento del menor.

Compartimos la intención general de esta iniciativa que no es el otorgar al servidor público un periodo de descanso o irresponsabilidad, sino favorecer un mecanismo que tiende a fomentar los derechos humanos, la igualdad, la responsabilidad parental, brindar las atenciones y asistencia en los cuidados de salud del recién nacido y/o de la madre, así como atender las necesidades primordiales del menor en el caso de la pérdida de su madre ampliando el sistema de seguridad social bajo la óptica de perspectiva de género, en la que se fomenten las licencias con goce de sueldo por paternidad, cuidados paternos, de maternidad y cuidados maternos y fallecimiento conforme la propuesta legislativa que se dictamina.

Por lo expuesto, estamos de acuerdo en que, los servidores públicos, disfruten de una licencia con goce de sueldo íntegro de diez días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción.

De igual forma, que, a los servidores públicos se les otorgue una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidente graves de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual determinará los días de licencia. En caso de que ambos padres sean servidores públicos, sólo se concederá la licencia a uno de ellos. En los casos en que se presenten complicaciones de salud de la madre durante el parto y/o post parto o en la del recién nacido, que pongan en riesgo la vida de ambos o de cualquiera de ellos, o sufran alguna discapacidad parcial o total dentro de los noventa días inmediatos siguientes al nacimiento, en referidas circunstancias, el servidor dispondrá de una licencia de paternidad para cuidado y atenciones médicas por un periodo de treinta días con goce de sueldo, previa expedición del certificado médico correspondiente.

Asimismo, que se otorgue a las y a los servidores públicos una licencia de tres días hábiles laborales con goce de sueldo íntegro, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primero o segundo grado o por afinidad en primer grado. Si el fallecimiento de la cónyuge o concubina tuviere lugar dentro de los noventa días naturales siguientes al parto y la o el menor sobreviviere, el servidor público contara con una licencia de cuarenta y cinco días hábiles con goce de sueldo para brindar la atención inmediata y necesaria al recién nacido, si durante el lapso citado, fallece el menor, la licencia será de diez días, hábiles a partir del deceso.

En consecuencia, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma los párrafos tercero, cuarto y quinto del Artículo 65, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
(RÚBRICA).

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 59

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del Capítulo Sexto del Título III, y los artículos 81 y 81 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

TÍTULO III

...

CAPÍTULO SEXTO DE LAS COORDINACIONES Y CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCION CIVIL

Artículo 81.- En cada municipio se establecerá una Coordinación Municipal de Protección Civil misma que se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal.

Las Coordinaciones Municipales de Protección Civil tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.

La Coordinación Municipal de Protección Civil será la autoridad encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

Artículo 81 Bis.- Para ser titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, tener los conocimientos suficientes debidamente acreditados en materia de protección civil para poder desempeñar el cargo y acreditar dentro de los seis meses siguientes a partir del momento en que ocupe el cargo, a través del certificado respectivo, haber tomado cursos de capacitación en la materia, impartidos por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México o por cualquier otra institución debidamente reconocida por la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo, en el Centro Ceremonial Otomí, ubicado en el municipio de Temoaya, Estado de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. Brenda Escamilla Sámano.- Dip. Julio Alfonso Hernández Ramírez.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Grupo Parlamentario morena.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
Presidente de la Comisión Legislativa de Protección Civil

Ciudad de Toluca, México, 6 de Diciembre del 2018.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE

Diputado **Max Agustín Correa Hernández**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Legislativa de Protección Civil, en representación del Grupo Parlamentario de morena, y en ejercicio del derecho que me confiere lo dispuesto en los artículos 6 primer párrafo y 116 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Sexto del Título III, y los artículos 81 y 81 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de homologar denominaciones con la Ley General de Protección Civil, de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La adecuación del marco normativo obedece a la imperiosa necesidad de cubrir las demandas de la población, a las exigencias de los retos que el Estado y las personas en su conjunto deben afrontar, pero más aún, a dar solución a las circunstancias cambiantes de la vida moderna de la sociedad.

En este caso, la actual política de protección civil se concibe como un derecho humano de nueva generación, que el Estado como garante de su procuración la proporciona como si se tratase de un servicio público inherente a toda actividad humana, ello, a fin de lograr una mejor protección de la vida, de los bienes e infraestructura.



Grupo Parlamentario morena.

Ser responsable de aplicar una política pública basada en un marco normativo actual, implica una corresponsabilidad de quienes tenemos como función la de legislar, ya que debemos hacerlo desde una visión integral; sobre todo, cuando se trata de cuestiones que involucran la seguridad y prevención de desastres que pueden afectar a la población.

En el caso del Estado de México, la política de Protección Civil, tiene su fundamento en la Constitución local, pero de manera particular en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En ese sentido, tomando en cuenta que el municipio es el ámbito de gobierno más cercano a la gente, el marco jurídico debe estar acorde a lo que la política estatal y en su caso nacional marca en el ámbito de la protección civil y en general en cualquier ámbito de la administración pública.

Ahora bien, es importante mencionar que la reciente reforma a la Ley General de Protección Civil, publicada en el diario Oficial de la Federación el pasado 19 de Enero del año 2018, entre otras cosas en su artículo 17 último párrafo, establece de manera impositiva que los estados, municipios y demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México, deben adoptar la denominación de Coordinación Estatal de Protección Civil, Coordinación Municipal de Protección Civil, así como Coordinación de Protección Civil de la Ciudad de México o, en su caso, Coordinación de Protección Civil de la demarcación territorial correspondiente.

En virtud de la vigencia de dicha Ley General, las entidades de la federación están obligadas a homologar la denominación de sus dependencias encargadas de la política de protección civil desde el ámbito estatal y municipal; en el caso de la competencia estatal, no hay necesidad de realizar dicho cambio, en razón de que desde el año 2014 mediante decreto número 323 la Legislatura del Estado de México modificó la denominación de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México por Coordinación General de Protección Civil del Estado de México; sin embargo, en el caso del ámbito municipal, se hace indispensable dicha transición normativa a fin de alinear el marco jurídico municipal con lo que mandata la Ley General.



Grupo Parlamentario morena.

Como consecuencia de lo anterior, es necesario para quienes integramos el grupo parlamentario de morena, realizar la actualización normativa de referencia en el ámbito municipal, razón por la que se propone reformar en primer lugar denominación del Capítulo Sexto del Título III, de la Ley Orgánica Municipal para que de llamarse “de las Unidades y Consejos Municipales de Protección Civil” se denomine “de las Coordinaciones y Consejos Municipales de Protección Civil”; y también se propone reformar los artículos 81 y 81 Bis de esa Ley, a fin de sustituir la denominación actual de Unidad Municipal de Protección Civil por la de Coordinación Municipal de Protección Civil.

Además, en los artículos mencionados es necesario sustituir a la Dirección General de Protección Civil, que hoy en día ya no existe, por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México; cumpliendo así con lo que la Ley General obliga y al mismo tiempo con nuestra labor de actualización del marco jurídico que como órgano legislativo estamos obligados a cumplir.

En vista de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de ésta H. Legislatura, el proyecto de iniciativa de decreto adjunto para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE


DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA


DIP. ALICIA MERCADO MORENO


DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ


DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena.



DIP. GERARDO JULLOA PÉREZ



DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES



DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL



DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS



DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ



DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ



DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ




DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA



DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO



DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO



DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO



DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena.


DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER


DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ


DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ


DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES


DIP. NANCY NAPOLES PACHECO


DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA


DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ


DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ


DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Protección Civil, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 81 y 81 Bis y la denominación del Capítulo Sexto del Título III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Una vez que concluimos el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas; nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio realizado destacamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto actualizar diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante la reforma, en primer lugar, de la denominación del Capítulo Sexto del Título III, de la Ley Orgánica Municipal para que de llamarse "de las Unidades y Consejos Municipales de Protección Civil" se denomine "de las Coordinaciones y Consejos Municipales de Protección Civil"; y también se propone reformar los artículos 81 y 81 Bis de esa Ley, a fin de sustituir la denominación actual de Unidad Municipal de Protección Civil por la de Coordinación Municipal de Protección Civil.

Asimismo, sustituye a la Dirección General de Protección Civil, por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Advertimos que la propuesta legislativa además de homologar la normativa municipal con la Ley General de Protección Civil, responde a las demandas de la población y a las exigencias de los retos que el Estado y las personas, en su conjunto afrontan, para dar solución a las circunstancias cambiantes en una sociedad dinámica.

Reconocemos que la política de protección civil se concibe como un derecho humano de nueva generación, y que el Estado como garante de su procuración, la proporciona como si se tratase de un servicio público inherente a toda actividad humana, a fin de lograr una mejor protección de la vida, de los bienes y de la infraestructura como se menciona en la parte expositiva de la iniciativa de decreto.

Como lo expresa el autor de la iniciativa legislativa, la reciente reforma a la Ley General de Protección Civil, publicada en el diario Oficial de la Federación el pasado 19 de Enero del año 2018, entre otras cosas en su artículo 17 último párrafo, establece de manera impositiva que los estados, municipios y demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México, deben adoptar la denominación de Coordinación Estatal de Protección Civil, Coordinación Municipal de Protección Civil, así como Coordinación de Protección Civil de la Ciudad de México o, en su caso, Coordinación de Protección Civil de la demarcación territorial correspondiente.

Agrega que por disposición de dicha Ley General, las entidades de la federación están obligadas a homologar la denominación de sus dependencias encargadas de la política de protección civil desde el ámbito estatal y municipal, precisando que, en el caso de la competencia estatal, no hay necesidad de realizar dicho cambio, en razón de que desde el año 2014 mediante decreto número 323 la Legislatura del Estado de México modificó la denominación de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México por Coordinación General de Protección Civil del Estado de México; pero, en el caso del ámbito municipal, se hace indispensable dicha transición normativa a fin de alinear el marco jurídico municipal con lo que mandata la Ley General, para lo cual se ha servido formular la iniciativa de decreto que se estudia.

Coincidimos en que una de las materias más sensibles para la sociedad, es la de protección civil pues tiene que ver con la prevención, el auxilio y la recuperación de la población en caso, de riesgo o desastre y por lo tanto, la normativa jurídica correspondiente debe revisarse constantemente, actualizarse y reajustarse a la realidad y necesidades de la población.

Este propósito es consecuente con el deber que tenemos las y los legisladores del Estado de México, siendo evidente que la potestad legislativa es una de las principales funciones que el pueblo nos ha encomendado.

Advertimos que, precisamente, en este deber se inscribe la propuesta legislativa que nos ocupa, pues busca, precisamente, actualizar la legislación municipal en la materia en armonía con la Ley General para favorecer el cumplimiento del mandato legal y fortalecer la eficacia de la legislación local en la materia.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en reformar la denominación del Capítulo Sexto del Título III, de la Ley Orgánica Municipal para que de llamarse “de las Unidades y Consejos Municipales de Protección Civil” se denomine “de las Coordinaciones y Consejos Municipales de protección Civil”; y los artículos 81 y 81 Bis de esta Ley, a fin de sustituir la denominación actual de Unidad Municipal de Protección Civil por la de Coordinación Municipal de Protección Civil.

De igual forma, compartimos la propuesta para sustituir a la Dirección General de Protección Civil, por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

En este contexto, la iniciativa de decreto, estamos ciertos, da cumplimiento a la Ley General de Protección Civil y por otra parte, las y los legisladores del Estado de México, atendemos nuestra tarea de actualización legislativa que ocupa un lugar prioritario en nuestra agenda, para otorgar a los mexiquenses leyes de calidad, que en verdad sirvan, sean útiles y atiendan las necesidades sociales.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 81 y 81 Bis y la denominación del Capítulo Sexto del Título III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA

(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL
PRESIDENTE
**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
 (RÚBRICA).**
SECRETARIO
DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ
PROSECRETARIO
DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
MIEMBROS
**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
 (RÚBRICA).**
DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA
DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
 (RÚBRICA).**
DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ
**DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
 (RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 60

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 65. ...

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a este Decreto.

CUARTO. Los Ayuntamientos del Estado de México deberá expedir en un plazo no mayor a 60 días hábiles después de la entrada en vigor del presente Decreto las adecuaciones a sus reglamentos respectivos.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo, en el Centro Ceremonial Otomí, ubicado en el municipio de Temoaya, Estado de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. Brenda Escamilla Sámano.- Dip. Julio Alfonso Hernández Ramírez.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



**Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO**
Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

Dip. Brenda Escamilla Sámano

**Presidenta de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de
Datos Personales y de Combate a la Corrupción**

2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante™

**DIPUTADA.
GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada presentante Brenda Escamilla Sámano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a mi nombre y a nombre del Grupo Parlamentario al que represento, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de México Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la iniciativa de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México y por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Ser mujer en el Estado de México, se convierte en un reto constante, en una responsabilidad social que implica participar en la toma de decisiones públicas. Feminizar la política debe ser más que un asunto



**Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO**Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional**Dip. Brenda Escamilla Sámano****Presidenta de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción**

2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante*

mediático, una política de Estado con intenciones de igualdad y de empoderamiento real de las mujeres mexiquenses.

Los parlamentos sensibles al género son una muestra más de la necesaria actitud de inclusión que México requiere para hacer de éste, el país del respeto, la tolerancia y la genuina participación política de las mujeres en la vida pública.

La paridad de género debe mantenerse en la agenda gubernamental para generar condiciones que garanticen la efectiva participación de las mujeres en las decisiones públicas.

Según datos del INEGI, en México el 51 por ciento de la población corresponde a mujeres, el 68 por ciento de las cuales se encuentran en edad de votar y ser votadas, lo que equivale a 44 millones de mujeres. Una cifra que no solo habla de la fuerza femenina, sino de su ineludible necesidad de ser plenamente representadas.

H. Poder Legislativo del Estado de México
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro
Toluca, Méx. C.P. 50000
Tel. 2796594



Oficina de Enlace
Calle Vallarta #18, Col. Tlalnepantla Centro
C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
Tel. 71590586

**Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO****Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional****Dip. Brenda Escamilla Sámano****Presidenta de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de
Datos Personales y de Combate a la Corrupción**

2016, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante

Sabemos que la lucha por el empoderamiento y la paridad en los espacios de decisión gubernamental, forman parte de la historia de nuestro país y que podemos observarlos desde el año de 1910 cuando Carmen Serdán apoya la campaña antirreeleccionista de Francisco I Madero.

En 1922 en el Estado de Yucatán se reconoce el derecho de las mujeres para participar en las elecciones municipales y estatales, es así como Elvia Carrillo Puerto lucha por los derechos políticos de las mujeres para después convertirse en la primera candidata electa al congreso de Yucatán, cargo que ocupó por dos años, viéndose obligada a separarse del mismo por amenazas de muerte.

En 1946 mediante iniciativa de adición al artículo 115 constitucional se otorga el derecho a la mujer de votar y ser votada en elecciones municipales.

En 1953 se publica en el diario oficial de la federación el nuevo texto del Artículo 34 constitucional que a la letra dice "Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de

H. Poder Legislativo del Estado de México
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro
Toluca, Méx. C.P. 50000
Tel. 2796594



Oficina de Enlace
Calle Vallarta #18, Col. Tlalnepantla Centro
C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de
México.
Tel. 71590586

**Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO****Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional****Dip. Brenda Escamilla Sámano****Presidenta de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción**

2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

mexicanos reúnan además los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o si no lo son y tener un modo honesto de vivir” reivindicando la ciudadanía plena a las mujeres mexicanas.

En 1954 es electa la primer diputada federal Aurora Jiménez de Palacios, de igual manera en 1967 Alicia Arellano Tapia y María Lavalle Urbina, se convierten en las primeras Senadoras de la República.

Ya para el año 1993, la lucha por condiciones de igualdad entre hombre y mujeres, se establece en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice: “los partidos políticos promoverán en los términos que lo determinen sus documentos internos, mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular”.

En 2002 se publicaron en el diario oficial de la federación las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), donde se obliga a los partidos políticos a inscribir por lo

H. Poder Legislativo del Estado de México
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro
Toluca, Méx. C.P. 50000
Tel. 2796594



Oficina de Enlace
Calle Vallarta #18, Col. Tlalnepantla Centro
C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
Tel. 71590586

**Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO****Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional****Dip. Brenda Escamilla Sámano****Presidenta de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de
Datos Personales y de Combate a la Corrupción**

2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante*

menos el 30 por ciento de las candidaturas a mujeres en las listas a puestos de elección popular en la calidad de propietarias; además de asegurar a una mujer por cada tres hombres en las listas plurinominales.

En 2014 se elevó a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género para el registro de candidaturas a distintos cargos de elección popular, lo cual se vio reflejado en los comicios de 2015.

Según datos de ONU MUJERES 2015, México se encuentra entre los primeros cinco países que encabeza la lista de mayor participación política de mujeres con un 40.5 por ciento¹, cifra que se modificó tras los comicios del día 1 de julio de 2018, donde la representación de las mujeres en los congresos locales a nivel nacional alcanzó el 49 por ciento.²

¹ ONU MUJERES .. (2015). LA HORA DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA. Recuperado 11 febrero, 2019, de https://oig.cepal.org/sites/default/files/la_hora_de_la_igualdad_sustantiva_180915_2.compressed.

² INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD .. (2018, diciembre). INFORME LEGISLATIVO 2018. Recuperado 11 febrero, 2019, de https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Presentacio%CC%81n_Informe-Legislativo_Ge%CC%81nero_10Dic18-1.pdf



**Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO**Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional**Dip. Brenda Escamilla Sámano****Presidenta de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción**

2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante*

Por lo anterior, es menester procurar que existan mecanismos para promover la designación de mujeres como presidentas de comisiones parlamentarias y presidentas de comisiones en ayuntamientos.

Es claro que la integración de los parlamentos es resultado de la participación mediante el sufragio de nuestros ciudadanos, en ellos se refleja la voluntad de nuestro pueblo.

La integración de la Legislatura es una muestra del desarrollo político y la visión de cambio que permea entre los ciudadanos. Basta observar la composición de las comisiones en la Legislatura pasada. En la LIX *Legislatura*, de las 35 comisiones legislativas, 10 mujeres presidían una comisión, lo que representó apenas el 29% del total de las comisiones, frente a 25 hombres presidiendo comisión, es decir, un 71% del total de las comisiones. Una evidente ausencia de paridad en cuanto a la presidencia de comisiones se refiere.

Hoy, esta Soberanía está representada en 48% por mujeres, lo que significa uno de los principales avances democráticos a nivel nacional y estatal.

H. Poder Legislativo del Estado de México
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro
Toluca, Méx. C.P. 50000
Tel. 2796594



Oficina de Enlace
Calle Vallarta #18, Col. Tlalnepantla Centro
C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
Tel. 71590586

**Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO**Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional**Dip. Brenda Escamilla Sámano****Presidenta de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción**

2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante*

La participación de las mujeres como representantes parlamentarias es uno de los primeros pasos para lograr el empoderamiento femenino, el segundo paso, es presidir en igualdad de posiciones, las comisiones legislativas y los comités.

En la LX Legislatura, 17 mujeres presidimos una comisión, lo que representa un 47% del total de las comisiones, mientras que el 53% de las comisiones restantes, es decir 19, las presiden los compañeros diputados. Por lo que respecta a los comités, las mujeres presidimos 3 y los hombres 2.

Si hacemos cuentas, de un total de 41 presidencias posibles, entre comisiones y comités, las mujeres hoy tenemos 20 presidencias, mientras nuestros compañeros diputados tienen 21.

Esta es una Legislatura histórica en cuanto a paridad se refiere. Por ello, quienes integramos la LX Legislatura tenemos una gran responsabilidad: garantizar que la paridad sea una realidad

H. Poder Legislativo del Estado de México
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro
Toluca, Méx. C.P. 50000
Tel. 2796594



Oficina de Enlace
Calle Vallarta #18, Col. Tlalnepantla Centro
C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
Tel. 71590586

**Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO**Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional**Dip. Brenda Escamilla Sámano****Presidenta de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción**

2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante™

permanente y constante, y que las futuras generaciones de hombres y mujeres legisladores, y los futuros síndicos y regidores, vivan la paridad sustantiva, en la presidencia de comisiones, sin depender de las coyunturas político-electorales, o de la voluntad política del momento.

Formalizar la paridad para volverla sustantiva y generar no solo equilibrios en términos aritméticos, es un espacio de oportunidad que hoy tenemos los legisladores mexiquenses.

Si bien es meritorio reconocer que cada vez más mujeres ocupan un mayor número de presidencias de comisiones, estas deben abarcar más rubros y espacios de responsabilidad. Se requiere un método transparente en la asignación de las comisiones donde se consideren las capacidades y experiencias en las áreas.

Las mujeres no queremos ser parte del viejo esquema de asignación por cuota de género. Estamos preparadas para demostrar que nuestros perfiles, competencias y proyectos legislativos, deben ser llevados al congreso.



**Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO****Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional****Dip. Brenda Escamilla Sámano****Presidenta de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de
Datos Personales y de Combate a la Corrupción**

2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante*

A pesar de los avances en igualdad sustantiva y en democracia paritaria, el derecho a la participación política de las mujeres, aún no es pleno. La brecha de género en México, es una realidad que debemos transformar por el bien de todos.

La paridad de género en la presidencia de comisiones, no solo fortalecerá la inclusión de las mujeres, sino que promoverá una sociedad más justa, en la que participar de las decisiones públicas, sea una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres por igual.

ATENTAMENTE**DIP. BRENDA ESCAMILLA SAMANO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
(RÚBRICA)**

H. Poder Legislativo del Estado de México
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro
Toluca, Méx. C.P. 50000
Tel. 2796594



Oficina de Enlace
Calle Vallarta #18, Col. Tlalnepantla Centro
C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de
México.
Tel. 71590586

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

De conformidad de la naturaleza de las normas que se pretenden modificar y con apego a la técnica legislativa nos permitimos integrar a este dictamen dos proyectos de Decreto, uno correspondiente a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y otro a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Una vez que las comisiones legislativas sustanciamos el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido, nos permitimos, con fundamento, en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por la Diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio detallado de la iniciativa de decreto, encontramos que a través de la misma se propone procurar que existan mecanismos para promover la designación de mujeres como Presidentas de comisiones parlamentarias y Presidentas de comisiones en ayuntamientos.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, con sustento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que le faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Ser mujer en el Estado de México, se convierte en un reto constante, en una responsabilidad social que implica participar en la toma de decisiones públicas. Feminizar la política debe ser más que un asunto mediático, una política de Estado con intenciones de igualdad y de empoderamiento real de las mujeres mexiquenses.

Los parlamentos sensibles al género son una muestra más de la necesaria actitud de inclusión que México requiere para hacer de éste, el país del respeto, la tolerancia y la genuina participación política de las mujeres en la vida pública.

Advertimos que la paridad de género debe mantenerse en la agenda gubernamental para generar condiciones que garanticen la efectiva participación de las mujeres en las decisiones públicas.

Destacamos también la información del INEGI, en cuanto a que México el 51 por ciento de la población corresponde a mujeres, el 68 por ciento de las cuales se encuentran en edad de votar y ser votadas, lo que equivale a 44 millones de mujeres. Una cifra que no solo habla de la fuerza femenina, sino de su ineludible necesidad de ser plenamente representadas.

Reconocemos que la lucha por el empoderamiento y la paridad en los espacios de decisión gubernamental, forman parte de la historia de nuestro país y que podemos observarla desde el año de 1910, y que ha avanzado paulatina pero sólidamente.

Apreciamos que la iniciativa de decreto se inscribe en esos propósitos y es, congruente con lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en la parte conducente precisa que el varón y la mujer son iguales ante la Ley.

Más aún, responde a lo señalado en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, ordenamientos cuyos objetos son: regular y garantizar la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres, cuyos lineamientos y mecanismos institucionales se orientan hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

También encontramos que es congruente con el desarrollo político de nuestra Entidad, que se expresa en la conformación de la Legislatura, representada en un 48% por mujeres, como consecuencia de los avances democráticos nacional y estatal.

En este contexto, es importante, procurar que la paridad de género se refleje en la asignación de las Presidencias de las Comisiones Legislativas y de los Comités, así como, en las Comisiones de los Ayuntamientos, mediante la modificación de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con lo que, además, se le dará fijeza y supondrá una garantía para el empoderamiento femenino y el trato igualitario entre mujeres y hombres, en el cumplimiento de estas funciones públicas.

Por lo tanto, es correcto que, en la asignación de presidencias de las comisiones legislativas y comités, se procura paridad de género, sin que los Grupos Parlamentarios pierdan su representación plural y proporcional en ellas.

Asimismo, que se procure la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento, previendo siempre la representación plural y proporcional de todos los partidos representados.

Así, resulta adecuado, en el caso del Poder Legislativo que la Asamblea pueda determinar la creación de otras comisiones legislativas, así como fijar el número de sus integrantes, de acuerdo con las necesidades institucionales de la Legislatura. En la asignación de presidencias de las comisiones legislativas y comités, se procurará la paridad de género, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación plural y proporcional en ellas.

En relación con los ayuntamientos que las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto, particularmente, en el trato igualitario entre mujeres y hombres, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjuntan los Proyectos de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO**

PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 61

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso z.1), de la fracción I, del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, recorriéndose el actual en su numeración, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 69.- ...

I. ...

a). a z). ...

z.1). De Atención al Adulto Mayor;

z.2). Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

II. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Los 125 ayuntamientos del Estado de México, tendrán 60 días naturales para instalar la Comisión de Atención al Adulto Mayor.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo, en el Centro Ceremonial Otomí, ubicado en el municipio de Temoaya, Estado de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. Brenda Escamilla Sámano.- Dip. Julio Alfonso Hernández Ramírez.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

**Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO**Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario**Dip. Miguel Sámano Peralta**
Coordinador

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

Toluca, México; noviembre 07 de 2018.

**C. PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

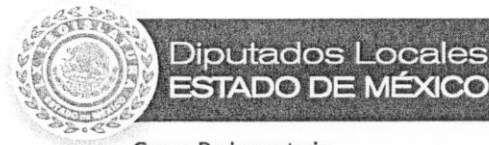
En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso z.1), de la fracción I, del artículo 69, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, recorriéndose el actual en su numeración, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el mundo está viviendo un proceso de envejecimiento poblacional. Prueba de ello es que el número de personas con 60 años o más a nivel global se ha duplicado desde 1980 y, se prevé, que alcance los 2,000 millones para el año 2050.

De acuerdo con proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), para este año la esperanza de vida en México es de 75 años, y para el 2030 será de casi 77 años. Por su parte, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2014), señala que el porcentaje de la población de la tercera edad con respecto al total nacional pasó de 9.1% en 2010 a 10.9% en 2014.

El propio CONAPO estima que para el año 2030, en dicho sector poblacional se ubicarán el 17% de los mexicanos, y para el 2050 la cifra se elevará al 27%. Sin duda, estos datos muestran que el envejecimiento de la población constituye uno de los mayores desafíos demográficos para nuestro país.



Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario

Dip. Miguel Sámano Peralta
Coordinador

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”.

A nivel estatal se manifiesta la misma tendencia. De acuerdo con datos del Consejo Estatal de Población del Estado de México, en 2015 habitaban en la Entidad 1.5 millones de adultos mayores y se calcula que para el 2025 la cifra aumentará a cerca de 2.5 millones. Es decir, en tan sólo 10 años casi se duplicará el número de mexiquenses de la tercera edad.

Dichas cifras nos demuestran que nuestra Patria Chica se encuentra inmersa, al igual que el resto del país, en una etapa de transición demográfica, lo que trae consigo una serie de desafíos que deben ser atendidos con oportunidad para mejorar sus condiciones y calidad de vida.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, actualmente, el 38.2% de los mexiquenses mayores de 65 años del Estado de México se encuentran en condiciones de pobreza y el 5.4% en pobreza extrema. Por su parte, el Primer Informe de Resultados del Gobernador Alfredo del Mazo Maza, señala que las principales necesidades de este segmento poblacional son alimentarias y de salud, las cuales no han podido solventarse en su totalidad debido a la falta de recursos y a la imposibilidad de contar con una pensión.

Aunado a lo anterior, las instancias gubernamentales, principalmente las del ámbito municipal, se ven rebasadas en la atención de las necesidades de este importante grupo poblacional, debido a la magnitud y diversidad de las solicitudes.

Ante este panorama, también es justo reconocer los esfuerzos realizados. Por ejemplo, en el año 2008 se expidió la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para establecer y proteger sus derechos fundamentales.

Complementariamente, en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023 se establecen las bases para que los adultos mayores tengan acceso a una vida plena y sana, a través de diversas acciones y programas institucionales.

Ciertamente, los esfuerzos emprendidos representan un importante avance en el mejoramiento de las condiciones de las personas de la tercera edad, que se ha logrado con el trabajo corresponsable de los tres ámbitos de gobierno.

**Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO**Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario**Dip. Miguel Sámano Peralta**
Coordinador

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”.

No obstante, es fundamental reforzar las acciones emprendidas en los municipios, por tratarse del nivel de gobierno más cercano a la gente, así como por ser la base de la división territorial de nuestro país y la piedra angular del federalismo, como lo establece el artículo 115 de la Carta Magna.

En ese sentido, en los Ayuntamientos existe la posibilidad de crear Comisiones integradas por sus miembros, con la finalidad de estudiar, supervisar o investigar problemas específicos y, en su caso, proponer alternativas de solución. Además, de coadyuvar en la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y de vigilar que se ejecuten las decisiones que han sido acordadas por el Cabildo.

De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (LOMEM), dichos órganos son determinados por los Ayuntamientos, de acuerdo a sus necesidades y pueden ser permanentes o transitorios. Es de resaltar que en el artículo 69 de la citada Ley, se establecen las Comisiones permanentes, donde sobresalen las referentes a población, asuntos indígenas, de protección e inclusión a personas con discapacidad, de atención a la violencia en contra de las mujeres, así como de asuntos internacionales y apoyo al migrante. Es decir, son Comisiones que se ocupan de atender a los sectores más vulnerables de los municipios; sin embargo, la ley no contempla a los adultos mayores, pese a su relevancia social.

Precisamente, la propuesta que se pone a consideración de esta Honorable Asamblea, sugiere establecer en la LOMEM, la Comisión de Atención al Adulto Mayor como un órgano de tipo permanente, que no representará mayores gastos a los Ayuntamientos, pero que sí contribuirá a la generación de propuestas de atención a las personas de la tercera edad, en cada uno de los 125 municipios del estado más poblado de la República.

Es así que quienes integramos el Grupo Parlamentario del PRI en la LX Legislatura Local, creemos firmemente que los gobiernos municipales son fundamentales para fortalecer las acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de nuestros adultos mayores que merecen atención oportuna a sus necesidades, reconocimiento a su experiencia y la garantía de poder vivir con dignidad.

Se anexa propuesta con Proyecto de Decreto.

ATENTAMENTE
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Para la Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Miguel Sámano Peralta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Diputado Miguel Sámano Peralta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó, a la aprobación de la Legislatura, la Iniciativa de Decreto ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio que realizamos, advertimos que la Iniciativa de Decreto tiene por objeto incorporar, entre las Comisiones Permanentes de los Ayuntamientos, la de Atención al Adulto Mayor.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, norma que le faculta para legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Apreciamos, como lo hace la iniciativa de decreto que, actualmente, el mundo está viviendo un proceso de envejecimiento poblacional. Prueba de ello es que el número de personas con 60 años o más a nivel global se ha duplicado desde 1980 y, se prevé, que alcance los 2,000 millones para el año 2050.

Entendemos que la población de la tercera edad en nuestro país en el Estado de México ha ido incrementando considerablemente y por lo tanto, es un sector de la sociedad que necesita la mayor atención.

Por lo tanto, como se afirma en la iniciativa de decreto, el Estado de México, se encuentra inmerso, al igual que el resto del país, en una etapa de transición demográfica, lo que trae consigo una serie de desafíos que deben ser atendidos con oportunidad para mejorar sus condiciones y calidad de vida.

En este contexto, los adultos mayores constituyen un sector muy importante de la sociedad que amerita atención prioritaria de las autoridades de los distintos órganos de gobierno, incluyendo desde luego a los municipios, instancias más próximas a las necesidades de la población.

De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus actividades públicas se auxilian de comisiones permanentes, integradas de entre sus miembros de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos que les encomienden, así como el conocimiento, la profesión, la vocación y la experiencia de quienes las conforman.

Estas comisiones desempeñan tareas principales en apoyo del Ayuntamiento, son responsables de estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de sus disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

En este sentido, creemos relevante la propuesta para crear la Comisión de Atención al Adulto Mayor, como un órgano permanente que como se expresa en la iniciativa no representa mayores gastos a los Ayuntamientos y en cambio, contribuirá a la generación de propuestas, de atención a las personas de la tercera edad en los 125 Municipios del Estado de México.

De esta forma, estimamos, se contribuye mejorando el marco legislativo, en favor de los adultos mayores, desde el ámbito municipal y en congruencia, con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y con la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, ordenamientos que tienen por objeto garantizar el ejercicio de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, y con ello, mejorar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico y cultural.

Así, apreciamos adecuada la reforma del inciso z.1), de la fracción I, recorriéndose la actual en su numeración, del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para incorporar a la Comisión de Atención al Adulto Mayor, así como, la incorporación de un artículo transitorio para que los 125 ayuntamientos del Estado de México, tengan 60 días naturales para instalar la Comisión de Atención al Adulto Mayor.

Por lo expuesto, justificado el beneficio social que la iniciativa producirá en favor de los adultos mayores y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

PRESIDENTE

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:
La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 62

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los Artículos 32, 96 Ter, 96 Quintus, 96 Septies y 96 Nonies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, protección Civil, y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. a III. ...

IV. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; y

V. ...

Artículo 96 Ter. El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

...

Artículo 96 Quintus. El Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área económico-administrativa o contar con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

...

Artículo 96 Septies. El Director de Desarrollo Urbano o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de ingeniería civil-arquitectura o afín, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 96. Nonies. El Director de Ecología o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de biología-agronomía-administración pública o afín, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. - Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. José Antonio García García.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Xochitl Flores Jiménez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Toluca de Lerdo, México, 07 de marzo de 2019.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, suscribe la Junta de Coordinación Política de la "LX" Legislatura del Estado de México la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSO ARTÍCULOS DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legalidad es la obligación que cumple una persona a la que se le haya conferido una responsabilidad que esté vinculada con la aplicación de recursos públicos, de igual forma las actividades que los funcionarios públicos llevan a cabo, constituyen el conjunto de actos y tareas que se deben realizar para la consecución de los fines del estado. Estas atribuciones concedidas por la ley deben procurar salvaguardar los valores o principios básicos de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La importancia de una correcta administración pública se asocia al esfuerzo que debe realizar para alcanzar mayores índices de eficiencia, eficacia y honestidad en el ejercicio de las funciones públicas. Dicho esfuerzo debe verse reflejado en toda la organización administrativa también a nivel municipal, prioritariamente realizando importantes ajustes en las funciones de algunos puestos de servidores públicos de sus dependencias.

A partir de 1999, con la décima reforma al artículo 115 Constitucional, la figura del Municipio en México se fortalece al considerarse como la base de la división territorial, política y administrativa de las entidades federativas, tener un régimen interior republicano, representativo, popular y libre entre otras características, siendo la esfera de gobierno más cercana a la ciudadanía y por ello debiera ser la más eficaz.

Los ciudadanos exigen servidores públicos profesionales, capacitados, sensibles y cercanos, con aptitudes y competencias laborales que satisfagan eficazmente las demandas sociales.

En noviembre de 2015, esta Legislatura realizó modificaciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que la certificación de las competencias laborales de los cargos de Secretario Ayuntamiento, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, entre otros, sean obligatorias.

Durante la LIX Legislatura se aprobó el informe de la cuenta pública de los municipios del ejercicio fiscal 2016, realizado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, del cual se desprende un alto nivel de incumplimiento de los perfiles de los puestos en los 125 municipios del Estado de México en materia de competencias laborales.

Es por ello que proponemos modificar los perfiles de los puestos, con el objeto de profesionalizar y abrir la participación de la sociedad civil en los cargos públicos. Lo anterior, tiene por objeto fortalecer el proceso racional de diferenciación estructural y especialización funcional, de desarrollo del servicio profesional municipal.

Durante la LIX Legislatura el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una iniciativa en este mismo sentido en virtud de los datos entonces identificados en las Cuentas Públicas, lo cual poco a poco ha cambiado el sentido de los resultados que ahora podemos observar.

Para ilustrar lo anterior, solo el 28.8% de los Secretarios de Ayuntamiento, el 2.4% de los Tesoreros Municipales, el 1.6 % de los Directores de Obra y ningún Director de Desarrollo Económico, cumplen con todos los requisitos legales para ocupar el cargo. De acuerdo con el Informe del año 2017, se identifica que la situación prevalece.

Por ello consideramos oportuna la reforma que se propone a esta Asamblea para que las instituciones públicas en el ámbito municipal puedan evolucionar positivamente mediante nuevos mecanismos de formación gradual y permanente de sus integrantes, mejorando la prestación de los servicios públicos, que redunde en eficacia gubernamental y mejora institucional.

Es de importancia total, que el actuar de los servidores públicos, no se desvincule de los procesos y resultados de las actividades que involucran las funciones del puesto de trabajo, sin embargo la ley vigente no le da la importancia requerida ha perfiles capacitados y con experiencia que direccionarían por medio de los conocimientos adquiridos hacia un mejor desempeño del servicio público.

El reto es pasar de un esquema acotado por la Ley, precisando y valorando el nivel de profesionalización y especialización comprobada de los servidores públicos, que además sean siempre vinculados a intereses públicos de los habitantes de cada municipio.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto al Pleno Legislativo la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

VICEPRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.
(RÚBRICA)

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
(RÚBRICA)

VICEPRESIDENTE

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ.
(RÚBRICA)

VOCAL

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME
(RÚBRICA)

VOCAL

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO.
(RÚBRICA)

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 63

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XVI al artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. La política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. a XV. ...

XVI. Interés superior de la niñez: Conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar a las niñas, niños y adolescentes un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo, en el Centro Ceremonial Otomí, ubicado en el municipio de Temoaya, Estado de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. Brenda Escamilla Sámano.- Dip. Julio Alfonso Hernández Ramírez.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
21 de marzo del 2019.**

**C. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado **José Antonio García García**, integrante de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVI al artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, de conformidad con la siguiente:**

Exposición De Motivos

La niñez y la adolescencia son un pilar fundamental para el progreso y desarrollo de cualquier nación, la educación y los valores que se transmiten a los niños y adolescentes son indispensables para que podamos tener un mundo mejor, más humano y con valores universales que lleven a una mejor convivencia social.



De acuerdo con la encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, en México residen 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes, lo que representa el 32.8% de la población total. El Estado de México es la entidad federativa con mayor número de niños, niñas y adolescentes, ya que en él residen más de 5.7 millones de niños y niñas, es decir el 14.3 % de la niñez a nivel nacional.

A nivel internacional existen ordenamientos jurídicos que México ha suscrito, los cuales buscan proteger y hacer efectivos los derechos de la infancia, tales como, la Declaración de los Derechos del Niño que en su Principio 2 establece que:

“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990, en su artículo 3 señala que:

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de

¹ Encuesta Intercensal 2015; INEGI disponible en la pág. web.-
<https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>; consultado el día 14/03/2019.



sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”

Mientras que el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos en su artículo 24 establece, en forma específica, que *“Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.”*

Acorde a este marco normativo internacional, nuestro país ha tenido avances legislativos que buscan garantizar y hacer efectivos los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es así como el 11 de octubre del 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma constitucional a los art. 4o. y 73, la cual estableció el reconocimiento explícito de que niñas y niños tienen el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Asimismo, la reforma elevó a rango constitucional el principio del interés superior de la niñez, estableciendo la obligación del estado en guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En congruencia con dicha disposición Constitucional, el 4 de diciembre de 2014, fue publicada en el DOF la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), como una base de derechos mínimos de los que son acreedores los menores.

Derivado de ello, y con el objetivo de armonizar dicha disposición en el Estado de México, el 7 de mayo de 2015, se promulgó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el decreto número 428, por el que se expidió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la cual tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de sus derechos como un interés superior.



A pesar de dichos avances señalados, de acuerdo con el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social del año 2018, realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)², señala que en el año 2016 el 52.3% de los niños menores a 11 años se encontraban en situación de pobreza, de los cuales el 42.6% se encontraban en pobreza moderada y 9.7% en pobreza extrema. Estas cifras se traducen en 20.7 millones de niñas, niños y adolescentes que viven en hogares que experimentan algún nivel de pobreza.

Asimismo, de acuerdo con el informe “Los derechos de la infancia y la adolescencia en México”³, publicado por el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés), en diciembre de 2018, destaca que:

- *De los casi 40 millones de niños, niñas y adolescentes que viven en México, más de la mitad se encuentran en situación de pobreza y 4 millones viven en pobreza extrema.*
- *El 91% de niñas, niños y adolescentes indígenas viven en condiciones de pobreza.*

Asimismo, dicho estudio infiere que los niños, niñas y adolescentes se ven afectados por la doble carga de malnutrición (tanto desnutrición como sobrepeso y obesidad), señalando que:

² Evaluación de La Política de Desarrollo Social 2018, CONEVAL, disponible en la pág. web: <https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/IEPSM/Documents/Ni%C3%B1as,%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes.pdf>; consultado el día 15/03/2019.

³ informe “Los derechos de la infancia y la adolescencia en México”³, del Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia <https://www.unicef.org/mexico/spanish/SITAN-UNICEF2018.pdf>, consultado el día 14/03/2019.



- *1 de cada 10 niños y niñas menores de 5 años en México registra desnutrición crónica.*
- *1 de cada 3 niños y niñas de 6 a 11 años presenta sobrepeso y obesidad.*

En relación con la Educación y Violencia el estudio de la Unicef establece que:

- *8 de cada 10 niñas y niños de 6° de primaria no alcanzan los logros esperados en las áreas de lenguaje y comunicación.*
- *Casi 3 de cada 10 adolescentes de entre 15 y 17 años se encuentran fuera de la escuela.*
- *6 de cada 10 niñas y niños de 1 a 14 años han experimentado algún método de disciplina violenta.*

Con lo que respecta al Estado de México, de acuerdo con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM), señala que en el año 2016 el 54.5% de las niñas, niños y adolescentes se encontraba en condición de pobreza, de los cuales el 33.8% de niñas y niños de la entidad mexiquense no comieron alimentos sanos por falta de dinero o recursos.

Con respecto a la educación en la entidad mexiquense el rezago educativo en la población de 15 años o más que no concluyó la educación básica obligatoria, fue de 29.6% por ciento en 2015, es decir 3 de cada 10 mexiquenses menores de 15 años no cuentan con la educación básica obligatoria.

En relación con la violencia que sufren los menores, el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2016, señala que un total de 35 mil 934 menores de 19 años fueron víctimas del delito, lo cual incluye violencia física y delitos contra la libertad, entre otros.



Las condiciones en que se encuentra la infancia nos obliga a crear disposiciones que de manera amplia establezcan deberes a las autoridades para proveer de mecanismos, planes y programas que diseñen y ayuden a establecer mejores condiciones a las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad.

En virtud de lo anterior la presente iniciativa tiene como objetivo Incluir el principio de Interés Superior de la Niñez como eje rector de la Política de Desarrollo Social del Estado de México, conforme a lo establecido en la Legislación Nacional e Internacional.

De conformidad con ⁴, por interés superior de la niñez, se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

En este contexto el principio del interés superior de la niñez debe regir el actuar del gobierno en toda decisión y acción que afecte a la niñez, es decir, cada acción y política pública del Estado, debe guiarse en un análisis integral que busque garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, considerados en el presente y proyectados hacia el futuro.

Cabe señalar que, de acuerdo con el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social del año 2018, del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo

⁴ Tesis: I.5o.C. J/16. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. 162562. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo XXXIII, marzo de 2011. Página: 2188. Jurisprudencia (Civil).



Social (CONEVAL)⁵, precisa que la atención a la pobreza en la niñez es prioritaria porque de lo contrario existe una mayor probabilidad de que se vuelva permanente y sus consecuencias sean negativas e irreversibles.

Por ello, recomienda a las autoridades encargadas de conducir la política de desarrollo social, el otorgar a todas las niñas, niños y adolescentes las mismas oportunidades para un desarrollo adecuado, a través de políticas públicas que tomen en cuenta las realidades heterogéneas que enfrentan estos grupos poblacionales y eliminen las barreras que privan a los más pequeños de un futuro mejor.

Por último resulta apremiante mencionar que, con el objetivo de implementar acciones para transversalizar el enfoque de derechos y el interés superior de la niñez y adolescencia en todas las actuaciones del Estado, se publicó en el DOF el 22 de junio del 2018 la adición de la fracción XI al la Ley General de Desarrollo Social, donde se incluyó el principio de Interés Superior de la Niñez como eje rector de la Política Nacional Desarrollo Social, por lo que la presente propuesta coadyuba ha armonizar el marco jurídico de la entidad, estableciendo expresamente dicho principio a la Política de Desarrollo social de la entidad mexiquense, en atención a los compromisos suscritos por México en materia de Derechos Humanos y, particularmente, en materia de derechos de las y los menores de edad.

ATENTAMENTE

Diputado José Antonio García García.
(Rúbrica)

⁵ Evaluación de La Política de Desarrollo Social 2018, CONEVAL, disponible en la pág. web: <https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/IEPSM/Documents/Ni%C3%B1as,%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes.pdf>; consultado el día 15/03/2019.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, encomendó a las Comisiones Legislativas de Desarrollo y Apoyo Social y Para la Atención de Grupos Vulnerables, el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVI al artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, presentada por el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Habiendo realizado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura, por el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, desprendemos que la iniciativa de decreto tiene como objetivo incluir el Principio del Interés Superior de la Niñez, como eje rector de la Política de Desarrollo Social del Estado de México, conforme a lo establecido en la Legislación Nacional e Internacional.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos con el autor de la iniciativa de decreto en cuanto a que la niñez y la adolescencia son un pilar fundamental para el progreso y desarrollo de cualquier nación.

Asimismo, compartimos lo expresado en la exposición de motivos en el sentido de que la educación y los valores que se transmiten a los niños y adolescentes son indispensables para que podamos tener un mundo mejor, más humano y con valores universales que lleven a una mejor convivencia social y agregamos, respetuosa, pacífica y garante de la dignidad y los derechos humanos.

Sobre el particular, destacamos, lo dispuesto en los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en cuanto a que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

El establecimiento de este Principio en la Ley fundamental de los mexicanos y en la Constitución Política Local reconoce la trascendencia que para la sociedad mexicana y mexiquense tienen las niñas y los niños como centro de atención principal del presente y depositarios del destino de nuestro porvenir.

Más aún, encontramos que este Principio se origina y se sustenta en instrumentos internacionales en los que México ha participado y que buscan la protección y la efectividad de los derechos de la infancia.

El Principio del Interés Superior de la Niñez, es recogido y regulado también por la Ley General de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes y por la Ley de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y por la legislación secundaria que busca garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos.

En una Entidad como la nuestra, con el mayor número de niñas, niños y adolescentes de las Entidades Federativas, esto es, con más de 5.7 millones de niñas y niños, esto es, el 14.3% de la niñez a nivel nacional, cobra especial relevancia la atención social de este sector de nuestra población.

Estimamos conveniente el desarrollo de acciones que atiendan a las niñas, los niños y los adolescentes en nuestra Entidad, particularmente, aquellos en situación de pobreza, carentes de educación básica, víctimas del delito y aquellos en situación de franca vulnerabilidad.

Así, compartimos, lo expuesto por la iniciativa de decreto en el sentido de la obligación que tenemos de generar disposiciones que de manera amplia establezcan deberes a las autoridades para proveer de mecanismos, planes y programas que diseñen y ayuden a establecer mejores condiciones a las niñas, niños y adolescentes en nuestra Entidad y para ello, resulta pertinente adecuado incluir el Principio de Interés Superior de la Niñez como eje rector de la política de desarrollo social del Estado de México, conforme lo establecido en la legislación nacional y en el marco jurídico internacional.

En consecuencia, advertimos correcto, adicionar la fracción XVI al artículo 10 a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para establecer que la política de desarrollo social se sujete al Principio del Interés Superior de la Niñez, entendido como el conjunto de acciones y procesos dirigidos a forjar y garantizar a las niñas, niños y adolescentes un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales y efectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Por las razones expuestas, y toda vez que, la iniciativa de decreto conlleva grandes beneficios para la niñez, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVI al artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

PROSECRETARIO

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
(RÚBRICA).**

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).**

**DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

PRESIDENTE

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA).**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

**DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA).**

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

**DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA).**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 64

LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se reforma el Artículo 61, fracción XXX de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:

I. a **XXIX.** ...

XXX. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Estatal, una vez aprobadas las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Estado, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal. En el Presupuesto de Egresos se dispondrá de las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

XXXI. a LVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. - Presidenta.- Dip. Karla Leticia Fiesco García.- Secretaria.- Dip. Iveth Bernal Casique.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
 (RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
 (RÚBRICA).**

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICOGrupo Parlamentario
del Partido del Trabajo

13 de noviembre de 2018

**C. DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE**

Los que suscriben diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LX Legislatura, **Luis Antonio Guadarrama Sánchez**, Marta Ma. del Carmen Delgado Hernández, Julieta Villalpando Riquelme, Imelda López Montiel, Armando Bautista Gómez, Javier González Zepeda, Bernardo Segura Rivera, Francisco Rodolfo Solorza Luna y Sergio García Sosa, con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a consideración de la H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las democracias contemporáneas de todo el mundo, para su mejor arreglo social, administrativo y político, están organizadas fundamentalmente en tres grandes entidades públicas denominadas: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Sin menoscabo de la



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo



creación de entes autónomos cuya incorporación y vigencia han contribuido en la consolidación es esas formas de gobierno.

Nadie estará en desacuerdo que la división de poderes, como principio de los sistemas democráticos, evita la concentración y el abuso del poder público. En este sentido, los gobiernos que garanticen independencia y autonomía a sus poderes instituidos, tienden a ser más democráticos y más eficaces.

Esta división implica también un ejercicio estructural de pesos y contrapesos al poder público con el propósito de mantener un equilibrio de las fuerzas, cuyo resultado sea que ningún poder se superponga a otro. Visto así la división de poderes podría concebirse más como una de colaboración entre los poderes que una rivalidad o confrontación.

Pero esto no es lo que ocurre ni ha ocurrido en el Estado de México. Por lo contrario, la fuerte tradición autoritaria y los efectos del presidencialismo en su contexto estatal, han relegado a un segundo plano a los poderes legislativo y judicial. Nos debe quedar claro que aquí el gobierno se ha caracterizado en la supremacía del Poder Ejecutivo por encima de los demás poderes. Por eso, se hace necesaria la democratización de todas las instituciones del Estado, para que las decisiones que se tomen estén orientadas en resolver las demandas legítimas del pueblo y no sólo las que son producto de los compromisos del titular del ejecutivo estatal.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo



Que nadie se sienta ofendido ni sorprendido, pero la historia del poder público en nuestra entidad, demuestra que ha sido una normalidad la sumisión del poder legislativo frente al poder ejecutivo estatal.

Al poder legislativo se le ha regateado su capacidad de contrapeso político, su independencia y autonomía. Pero hoy, debemos estar dispuestos a reivindicar el papel determinante del poder legislativo en la construcción de la nueva historia del estado de México, en la cuarta transformación que exige el pueblo en general.

En este proceso de reivindicación y democratización, basado en la legitimidad otorgada por la ciudadanía en la pasada elección del 01 de julio, tenemos que establecer como inicio de una normalidad democrática de pesos y contrapesos políticos que la Legislatura tenga la facultad de aprobar y, en su caso, modificar el Proyecto de Presupuesto presentado por el Ejecutivo.

En el juego democrático del equilibrio de poderes, resulta lógico y necesario que si el Titular del Ejecutivo tiene el derecho de veto a las leyes y decretos que expida la legislatura, ésta deba tener la facultad para **aprobar y modificar el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos**, facultad que está ausente en la actual constitución del estado.

Para mayor argumentación vale señalar que la propia Constitución Federal establece en su Artículo 74 fracción IV. "**Aprobar anualmente el**



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo



Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo...”

Del mismo modo, en la inmensa mayoría de las constituciones de las 32 entidades federativas en materia de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos las Legislaturas son explícitas en señalar que éstas tienen la facultad de **aprobar tales iniciativas**, a diferencia de tres entidades incluida el Estado de México que en vez de señalar aprobar y modificar, en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos, sólo se refiere al acto de expedir, regateándole llamar por su nombre a la facultad del Poder Legislativo de APROBAR Y, EN SU CASO, MODIFICAR.

De aprobarse la presente iniciativa para reformar Artículo 61, fracción XXX, además de dotar a la Legislatura de una de las facultades *sine qua non* atribuibles al poder legislativo, se estaría armonizando nuestra constitución local con la constitución federal.

También solicito, poner a consideración de esta soberanía popular para que la presente iniciativa tenga el carácter de obvia resolución, debido a dos fundamentos:

Primero. No se requiere mayor estudio para la comprensión de la necesidad de que el acto de aprobar y, en su caso, modificar el Proyecto



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo



de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos, sea una facultad de esta soberanía.

Segundo. Que en próximos días, a más tardar el 21 de noviembre, esta Legislatura recibirá del Titular del Ejecutivo los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para su análisis, y sería provechoso que tal responsabilidad de la Legislatura se realizara con el argumento explícito de la citada facultad.

Por toda lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Legislatura la presente iniciativa con proyecto de Decreto, para que si lo estiman pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

Diputados Luis Antonio Guadarrama Sánchez, Marta Ma. del Carmen Delgado Hernández, Julieta Villalpando Riquelme, Imelda López Montiel, Armando Bautista Gómez, Javier González Zepeda, Bernardo Segura Rivera, Francisco Rodolfo Solorza Luna y Sergio García Sosa

5

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales, tuvo a bien encomendar a la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Finanzas Públicas, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Cabe destacar que, en atención a la materia de la iniciativa de decreto, esta fue remitida, también, a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público para su opinión técnica, que se expresa en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

Agotado el estudio detallado de la iniciativa de decreto y después de una profunda discusión por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

En uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la iniciativa de decreto al conocimiento y resolución de la "LX" Legislatura.

Con base en el estudio que desarrollamos los integrantes de las comisiones legislativa, nos permitimos, precisar que la iniciativa de decreto tiene como propósito reformar el artículo 61, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer entre las facultades y obligaciones de la Legislatura, la de aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Estatal.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura del Estado de México es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, conforme lo preceptuado en los artículos 61 fracción 1 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para reformar y adicionar la mencionada norma constitucional, en su carácter de Poder Revisor de esta Ley fundamental de los mexicanos.

Afirma el autor de la iniciativa de decreto que las democracias contemporáneas de todo el mundo, para su mejor arreglo social, administrativo y político, están organizadas fundamentalmente en tres grandes entidades públicas denominadas: Poder Legislativo, Poder ejecutivo y Poder Judicial. Sin menoscabo de la creación de entes autónomos cuya incorporación y vigencia han contribuido en la consolidación es esas formas de gobierno.

Agrega que nadie estará en desacuerdo que la división de poderes, como principio de los sistemas democráticos, evita la concentración y el abuso del poder público. En este sentido, los gobiernos que garanticen independencia y autonomía a sus poderes instituidos, tienden a ser más democráticos y más eficaces.

Precisa que esta división implica también un ejercicio estructural de pesos y contrapesos al poder público con el propósito de mantener un equilibrio de las fuerzas, cuyo resultado sea que ningún poder se superponga a otro. Visto así la división de poderes podría concebirse más como una de colaboración entre los poderes que una rivalidad o confrontación.

Sobre el particular, como lo hace la iniciativa de decreto, estimamos importante al Principio de la División de Poderes, elaborado con el fin de contrarrestar el absolutismo y evitar la concentración de las decisiones. Parte de la necesidad de un sistema de contrapesos y equilibrios (*checks and balances*) y aplicable, prácticamente, en todos los Estados Democráticos.

Según este principio el Poder Legislativo representa al pueblo y fundamentalmente se encarga de la función legislativa; el Poder Ejecutivo asume la administración pública; y al Poder Judicial le corresponde la aplicación del Derecho en la solución de conflictos entre partes o por afectaciones a la Ley, y esta separación es la mejor forma para garantizar la libertad de los ciudadanos, en el marco de la Ley.

Las funciones del Estado, que suponen una forma de organización, una actividad permanente destinada a la realización de un fin, son tres, principalmente: legislativa, ejecutiva y judicial y siendo manifestaciones de la actividad del Estado, revisten complejidad, de tal forma que un poder público puede intervenir en varias funciones, así el Poder Legislativo no, únicamente, se encarga de legislar sino que participa también en actividades administrativas y financieras, tal es el caso de la facultad "que conlleva la iniciativa de reforma al artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En este sentido, el autor de la iniciativa de decreto resalta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 74 fracción IV faculta a la Cámara de Diputados para "Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo ... "

Más aún, precisa que, la inmensa mayoría de Constituciones de las 32 Entidades Federativas en materia de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos las Legislaturas son explícitas en señalar que éstas tienen la facultad de aprobar tales iniciativas.

Refiere que en el proceso de reivindicación y democratización, basado en la legitimidad otorgada por la ciudadanía en la pasada elección se tiene que establecer como inicio de una normalidad democrática de pesos y contrapesos políticos que la Legislatura tenga la facultad de aprobar y, en su caso, modificar el Proyecto de Presupuesto presentado por el Ejecutivo.

Asimismo, afirmo que, en el juego democrático del equilibrio de poderes, resulta lógico y necesario que si el Titular del Ejecutivo tiene el derecho de veto a las leyes y decretos que expida la legislatura, ésta deba tener la facultad para aprobar y modificar el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, facultad que está ausente en la actual constitución del estado.

Los integrantes de las comisiones legislativas compartimos la propuesta legislativa y apreciamos que la aprobación de la iniciativa de decreto para reformar Artículo 61, fracción XXX, además de dotar a la Legislatura de una de las facultades sine qua non atribuibles al poder legislativo, por ser el depositario de la Soberanía Popular, además de que en ello, se armoniza la Constitución Política Local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con los argumentos expuestos, demostrada la justificación social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en los proyectos de decreto correspondientes.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para la aprobación de la Legislatura y de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

SECRETARIA

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA).**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
(RÚBRICA).**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

**DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORSA LUNA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA).**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).**

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA).

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

DIP MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RÚBRICA).

SECRETARIA

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MERTÍNEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
(RÚBRICA).

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ